



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570167	Gustavo Ignacio Salvador Carrillo, en representación de administraciones y operaciones hoteleras hotech spa	Denominativa	Green Drinks by Renaissance Santiago	<p>Previo a proveer comparezca Gustavo Ignacio Salvador Carrillo a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 16/04/2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se reitera nuevamente la observación por infracción a lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado, esto es, dado que <u>Gustavo Ignacio Salvador Carrillo es el único representante ante INAPI, sólo él puede ingresar escrito en el portal con su clave única y no usando la clave única de Javiera Paz Salazar Zúñiga, la cual ya había sido objeto por esta Oficina, ya que no es parte de este proceso.</u></p> <p>Por última vez se observa, para que sea Gustavo Ignacio Salvador Carrillo, quien usando su clave única ingrese el mismo escrito de poder en el sitio de INAPI, en caso de no hacerlo correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 16-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570553	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de THE ARBITRUM FOUNDATION	Denominativa	ARBITRUM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35: No ha lugar "promoción y marketing de productos y servicios a través de las redes informáticas mundiales" puesto que implica un cambio en el servicio ya que originalmente tiene relación con intercambio y ventas y no publicidad. <u>Se reitera la observación para que corrija "facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación" por "Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios", ya que "facilitar el intercambio" no corresponde a un servicio propiamente tal, o bien elimine el servicio atendido a que ya se encuentra en su cobertura.</u></p> <p>En clase 42: No ha lugar a "hospedaje de un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los ámbitos de las monedas virtuales, los activos digitales y de cadena de bloques (blockchain) y las tendencias del mercado y la negociación" puesto que la nueva redacción implica un cambio en el servicio original. Pero atendido a que busca mantener el servicio en clase 42 <u>corrija "suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los ámbitos de las monedas virtuales, los activos digitales y de cadena de bloques (blockchain) y las tendencias del mercado y la negociación" por "Suministro en línea de aplicaciones web no descargables con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los ámbitos de las monedas virtuales, los activos digitales y de cadena de bloques (blockchain) y las tendencias del mercado y la negociación".</u></p> <p>De esta forma la clase 35 y 42 quedan provisoriamente de esta forma:</p> <p>Clase 35: Marketing; Publicidad; servicios de desarrollo de negocios; Información sobre negocios; Recopilación y sistematización de datos e información en bases de datos; gestión de bases de datos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Administración de negocios; Servicios de gestión de negocios comerciales; Servicios de ventas al por menor; Servicios de venta de tienda minorista en línea; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de espacios de venta en línea para la venta, intercambio y transferencia de bienes virtuales con otros usuarios; Facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; Facilitación de información sobre productos a los consumidores con fines comerciales; Realización y organización de subastas/subastas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios</p> <p>Clase 42: Servicios informáticos; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); Servicios de software como servicio (SAAS); Servicios de plataforma como servicio (PAAS); Servicios informáticos en la nube; Diseño y desarrollo de hardware y de software; facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para la recogida, distribución y gestión de datos; Servicios de almacenamiento en la nube; Servicios de computación en la nube; Servicios de tecnologías de la información (IT); Almacenamiento electrónico de datos; facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para su uso en el ámbito de cadena de bloques (blockchain); facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para su uso en el ámbito de los protocolos de software de aplicación web descentralizada; Suministro en línea de software web de plataforma de libro mayor distribuido (distributed ledger) o para para aplicaciones distribuidas; facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para la creación y gestión de contratos inteligentes; facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para plataformas basadas en cadena de bloques (blockchain); facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para crear e interactuar con cadenas de bloques</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(blockchains); facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para registrar, procesar, almacenar, analizar y gestionar datos e información; facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para gestionar, almacenar, crear, analizar, aceptar, comprar, vender, acceder, transmitir, comercializar, subastar, visualizar, transferir, realizar transacciones, intercambiar, validar y verificar criptomonedas, divisas digitales, divisas virtuales, tokens no fungibles, criptocoleccionables, coleccionables digitales, arte digital, tokens de utilidad, criptotokens, activos digitales y de cadenas de bloques (blockchain), activos digitalizados y otros tokens de aplicación; facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para implementar, registrar, rastrear, analizar, liquidar, monitorear, gestionar, procesar, facilitar, verificar, validar y autenticar pagos y transacciones; facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad distribuidos y redes de pago punto a punto; facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para transferencia electrónica de fondos; Servicios de software como servicio (SAAS) para gestionar, almacenar, crear, analizar, aceptar, comprar, vender, acceder, transmitir, comercializar, subastar, visualizar, transferir, realizar transacciones, intercambiar, validar y verificar criptomonedas, divisas digitales, divisas virtuales, tokens no fungibles, criptocoleccionables, coleccionables digitales, arte digital, tokens de utilidad, criptotokens, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados y otros tokens de aplicación; Servicios de software como servicio (SAAS) para implementar, registrar, rastrear, analizar, liquidar, monitorear, gestionar, procesar, facilitar, verificar, validar y autenticar pagos y transacciones; Servicios de software como servicio (SAAS) para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad distribuidos y redes de punto a punto; Servicios de software como servicio (SAAS) para la transferencia electrónica de fondos; Servicios de plataforma como servicio (PAAS) para gestionar, almacenar, crear, analizar, aceptar, comprar, vender, acceder, transmitir, comerciar, subastar, visualizar, transferir, realizar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transacciones, intercambiar, validar y verificar criptomonedas, divisas digitales, divisas virtuales, tokens no fungibles, criptocoleccionables, coleccionables digitales, arte digital, tokens de utilidad, criptotokens, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados y otros tokens de aplicación; Servicios de plataforma como servicio (PAAS) para implementar, registrar, rastrear, analizar, liquidar, monitorear, gestionar, procesar, facilitar, verificar, validar y autenticar pagos y transacciones; Servicios de plataforma como servicio (PAAS) para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad distribuidos y redes de pago punto a punto; Servicios de plataforma como servicio (PAAS) para la transferencia electrónica de fondos; Almacenamiento electrónico de datos; Servicios de seguridad de datos; Diseño y desarrollo de redes informáticas; Servicios de cifrado de datos; Suministro en línea de software web no descargables para su uso con tecnología basada en cadena de bloques; Minería de datos; Suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los ámbitos de las monedas virtuales, los activos digitales y de cadena de bloques (blockchain) y las tendencias del mercado y la negociación; almacenamiento electrónico de datos, a saber, suministro de instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico descentralizado de datos digitales, a saber, para pagos cifrados de extremo a extremo y alimentada por cadena de bloques (blockchain) y pagos por cadena de bloques (blockchain); Diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques (blockchain); Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para suministrar diseño, pruebas, despliegue y gestión de sistemas de cadena de bloques (blockchain); Facilitación del uso temporal de software no descargable para servir de intercambio con tecnología de cadena de bloques (blockchain); Suministro en línea de software web no descargables para los protocolos de software de aplicación web descentralizada; Servicios de autenticación; Suministro en línea de software web no descargables para crear un token digital descentralizado y de código abierto, criptomoneda, moneda digital,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>moneda virtual y activos digitalizados para su uso en transacciones basadas en cadena de bloques (blockchain); Servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para su uso en gestión de bases de datos, integración de bases de datos y administración de redes informáticas; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones; plataforma como servicio [paas] que incluye un software de plataforma financiera electrónica para facilitar, gestionar, monitorear, validar, verificar y realizar un seguimiento de las transacciones financieras en el ámbito de la moneda virtual, la criptomoneda y la moneda digital; Facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; Servicios informáticos, a saber, suministro de software no descargable para el minado de criptomonedas; suministro de software no descargable para la conversión de divisas; Suministro de software no descargable para su uso como monedero de criptomoneda; Suministro de software no descargable para utilizar un monedero electrónico; Suministro de software no descargable para procesamiento de pagos; Suministro de software no descargable para facilitar, controlar, validar, verificar y procesar transacciones financieras; Suministro de software no descargable para la conversión de divisas; servicios de verificación de identidad [seguridad informática]; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 18-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245084. Se corrige parcialmente la cobertura de clase 35 y 42 y se tiene por corregida la clase 45.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577742	Nancy Andrea Vidal Rojas, en representación de INVERSIONES NANCY HUERTA QUINTERO SPA	Mixta	LA CASA DE NANCY HUERTA - RESTAURANTE Y HOSPEDAJE	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Acompañe declaración jurada de autorización de nombre en marca. A escrito de fecha 21-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente corrección de nombre del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 08-04-2024. No ha lugar, por no corresponder. Etiqueta presentada no coincide con la presentada inicialmente. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de fecha 04-03-2024 para una mejor comprensión a: "LA IMAGEN CONTIENE UNA FIGURA CIRCULAR QUE ABAJO TERMINA CON UN TRIANGULO HACIA EL INTERIOR Y UN RECTÁNGULO A SU DERECHA QUE SIMULA EL TECHO DE UNA CASA, Y SOBRE ESTE DENOMINACIÓN "LA CASA DE" EN LETRAS MAYUSCULAS DISPUESTAS EN SEMICIRCULO TODO ESTO EN COLOR NARANJO, INMEDIATAMENTE ABAJO DE LA FIGURA DENOMINACIÓN "NANCY" EN LETRAS MANUSCRITA DE COLOR NEGRO Y BAJO ESTA AL CENTRO DENOMINACIÓN "HUERTA" EN LETRAS MANUSCRITA DE MENOR TAMAÑO DE COLOR NARANJO. Y ABAJO PALABRAS RESTAURANTE & HOSPEDAJE EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO DE MENOR TAMAÑO. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578708	Rodrigo Alfonso Silva Alvarado, en representación de Attman Asesorías & Ingeniería Ltda.	Denominativa	Grupo Attman - Attman - Attman Asesorías & Ingeniería Ltda.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 10-04-2024. No ha lugar. Atendido que en estatuto de constitución de sociedad en el ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN indica: "La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a RODRIGO ALFONSO SILVA ALVARADO y HERIBERTO ABELINO SILVA ACOSTA, <u>todos conjuntamente</u> ". Acompañe poder en donde Rodrigo Silva Alvarado y Heriberto Avelino Silva en nombre y representación de Attman Asesorías & Ingeniería Ltda. otorgan poder a Rodrigo Silva Alvarado para representarlos ante inapi.
1581444	José Antonio Tagle Moreno, en representación de progama spa	Mixta	proactiv	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir lo previamente ordenado puede acompañar una copia - definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se corrige descripción de etiquetas acorde denominación invocada y diseño de la etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581554	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Isabel Cubillos Zúñiga y Juan Carlos Menares Catalán	Mixta	Salinas Barrancas sal de mar jmenares	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular se debe completar la dirección de los solicitantes, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Salinas Barrancas sal de mar jmenares". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Salinas Barrancas saldemarjmenares, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro, Salinas Barrancas saldemarjmenares, por Salinas Barrancas sal de mar jmenares, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1581634	María José Juárez Hermosilla, en representación de Corporate Dynamics SpA	Denominativa	Corporate Run	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, firmado, ya sea en forma manuscrita o electrónica; el documento acompañado solo constituye un borrador, sin firma ni CVE

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581639	Esteban Johans Marchant Flores, en representación de INVERSIONES SANTA ISIDORA LTDA	Mixta	Swag Homme	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SWAG.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>en su defecto, acompañe copia íntegra de escritura de constitución de sociedad, el documento acompañado no es suficiente toda vez que no señala las facultades del representante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581660	María Carolina Figueroa Molina	Mixta	Caro Molina La Rancherita	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1581736	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Rodolfo Ignacio Faúndez Sáez	Mixta	CRAVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°115986 no corresponde a este solicitante. Acompañe poder para representar a Rodolfo Ignacio Faúndez Sáez.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581749	Jennifer Del Carmen Parada Peralta, en representación de Empresa Reyes Parada Spa.	Mixta	Fisiodermy Centro de estética y depilación láser	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, donde conste el representante y sus facultades. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de borde negro en su interior tres figuras curvas una grande al centro de color dorado y una a cada costado en color negro de menor tamaño y por abajo de ellas una línea curva. Abajo denominación Fisiodermy en letras manuscrita siendo Fisisio de color negro y Dermis de color dorado, abajo denominación centro de estética y depilación láser en letras minúsculas de color negro. Todo sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581759	Paula Soledad Ortiz Von Nordenflycht, en representación de Von Nordenflycht SpA	Mixta	El Cachorro	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible igual en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®.</p> <p>Se recomienda acompañar nueva etiqueta pero sólo con el nombre de la marca y logo que desea registrar, puesto que lo que acompaña es la etiqueta del producto. Se solicita aclarar el nombre que desea registrar, a saber: El Cachorro; El Cachorro aceite alimentario o El Cachorro el mejor aceite para tu cocina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581810	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Mixta	GYC Academia	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Corrija descripción de etiquetas acorde diseño elegido
1581811	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Mixta	GYC	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Corrija descripción de etiquetas acorde diseño elegido



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581887	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NAVIMA CALZADOS, S.L.	De posición		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 245244 no sirve para acreditar poder ya que fue otorgado por María Jesús JMuñoz Gozalvo, pero en el documento no dice que ella actúe en representación de NAVIMA CALZADOS, S.L. y el timbre por sí solo, no sirve para acreditar esta relación. De modo que el poder debe ser otorgado claramente por el solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563116	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	Escuela del Bosque cmpc	A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1564574	Christian García Blanco, en representación de Diego Rojas Espinoza	Mixta	INMOBILIARIA AM	A escrito de fecha 19-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1568414	SILVA ABOGADOS , en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS JUST THE HAZE	A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568420	SILVA ABOGADOS , en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS	A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568424	SILVA ABOGADOS , en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS WICKED EASY	A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568441	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Andrea Cecilia Barrientos Puche	Mixta	GARDEN HOUSE	A escrito de fecha 16-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1570981	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de the jonathan speakers spa	Mixta	powersun	A escritos de fecha 12-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1571046	Darwyn Israel Quinteros Miranda, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA	Mixta	GLYCONORM	A escritos de fecha 12-04-2024: En virtud de los documentos acompañados en el expediente se tiene por acreditada la representación, se actualiza la base de datos.
1571098	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de the jonathan speakers spa	Mixta	Soluciones Sostenibles	A escrito de fecha 12-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1571100	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de The jonthan speakers Spa	Mixta	calidadyahorro	A escrito de fecha 12-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1571533	Eugenio Rodrigo Díaz Solís, en representación de Ventanas del Maule SpA	Mixta	windows maule	A escrito de fecha 17-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1572380	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TERRAFOR SPA	Denominativa	TERRAFOR	A escrito de fecha 16-04-2024: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1573485	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Xiamen Tengqiao Clothes Co., Ltd	Mixta	SEBOWEL	A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240962.
1573499	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Jingu Company Limited	Mixta	JGAVATAR	A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 221598.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578230	Nestor Fabian Palma Fernandez	Mixta	Fly Fishing Chinook	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "fondo blanco con silueta de salmón en color negro, dentro del salmón en letras rojas y fondo blanco se lee Fly Fishing y bajo estas denominación Chinook en letras azules." A escrito de fecha 10-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1578323	Isabel Pamela Rodríguez Martínez, en representación de La Pizca SpA	Denominativa	La Pizca	Proveyendo escrito de fecha 09-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio nombre del solicitante a La Pizca SpA., atendida documentación de aclaración del solicitante.
1578399	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	CyL Frut, Feel the Freshness	Proveyendo escrito de fecha 10-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada marca de la frase de propaganda.
1578401	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	CyL Fruit, Feel the Freshness	Proveyendo escrito de fecha 10-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada marca de la frase de propaganda.
1578420	Ian Williams Lau Pozo, en representación de EFFECTS SPA	Denominativa	EFFECTS	Proveyendo escrito de fecha 09-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1579167	Jorge Marcel Concha Pérez	Mixta	Joyas Cativo	Proveyendo escrito de fecha 10-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada nueva etiqueta idéntica a la original pero sin patron de fondo.
1579249	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek y Cía. Ltda.	Mixta	Viña El Sol Pampa del Tamarugal Moscatel de Alejandría	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen formada por una corona dorada con líneas blancas, abajo al centro denominación VIÑA EL SOL estando viña al centro y abajo El sol en letras de mayor tamaño, y bajo ésta denominación Pampa del Tamarugal en letras mayúsculas de menor tamaño y más abajo frase Moscatel de Alejandría en letras manuscrita de menor tamaño. Todo en color negro sobre fondo blanco." Proveyendo escrito de fecha 08-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada sólo una etiqueta.
1579295	Bárbara Andrea Palma Villalobos, en representación de Barbara Palma Villalobos EIRL	Denominativa	Vamos a Volar	Proveyendo escrito de fecha 08-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado estatuto de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579304	Francisco José Benavides Dittborn	Denominativa	Bodega La Palma	Proveyendo escrito de fecha 09-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1579428	Fernanda Antonia Román Briones	Mixta	D y R Diseño y Reciclaje El Mueble de Tu Vida	Proveyendo escrito de fecha 10-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1579504	Jorge Demetrio Letelier Ovalle, en representación de RBL Alimentos SpA	Denominativa	Rebel Fruit	Proveyendo escrito de fecha 08-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1579693	Manuel Alejandro Cano Olivares	Denominativa	kelu-1	Proveyendo escrito de fecha 10-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1580934	Carlos Andrés Armijo Núñez	Mixta	MACHO ALFA MAN GIFTS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MACHO ALFA MAN GIFTS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la etiqueta acompañada contiene elementos denominativos por cuanto no es posible tenerla por marca figurativa.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos reemplazando el tipo de marca "figurativa" por Marca "mixta" e incorporando como denominación "MACHO ALFA MAN GIFTS", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581433	Matías Leopoldo Moreno Contardo, en representación de REINO SALVAJE SpA	Mixta	REINO SALVAJE	
1581434	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Chilena Industrial de Protección GmbH Limitada	Mixta	PERFECT SENCE	
1581435	Ronel Beto Torres Fernandez	Mixta	TU MOTO AQUI	
1581436	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM SUN GUARD	
1581437	Guillermo Domingo Cabrera Castro	Denominativa	PERRY-KUINS	
1581441	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM CALCIFORTE	
1581445	Guillermo Domingo Cabrera Castro	Denominativa	KUESKOS	
1581446	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM ROOT SOIL	
1581447	Alexis Omar Antiquera Mery	Denominativa	TEL AND SERVICE SPA	
1581448	Guillermo Domingo Cabrera Castro	Denominativa	YELLOS	
1581452	Benjamín Alfonso Rodríguez Cordero	Mixta	GuertoTech	
1581453	Alexis Omar Antiquera Mery	Mixta	TEL AND SERVICE	
1581454	Ada Valeska Del Carmen Castillo Riquelme	Denominativa	Caledonia	
1581455	Tania Astrid Berríos Grossi	Mixta	Tania fit and well	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581456	Cristóbal Patricio Venegas Pérez, en representación de Bucle vestuario y moda limitada	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Bucle, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Bucle, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1581460	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	INMUNOPET	
1581461	SILVA ABOGADOS , en representación de Orellana Alcázar, Sebastián Gabriel	Denominativa	SHINING COLLECTION	
1581462	Consuelo Estrellita Baeza Ramírez	Mixta	Alkaline Soul	
1581463	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA	Mixta	ODIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581465	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA	Mixta	ODIN	
1581467	Francisco Javier Zelada Guzmán	Denominativa	Festival de Magia Santiago	
1581470	SILVA ABOGADOS , en representación de Orellana Alcázar, Sebastián Gabriel	Denominativa	SHINING COLLECTION	
1581472	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Figurativa		
1581473	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	Moulin D'or	
1581474	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	IDEAL GLOBAL RACE	
1581475	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de RHINLAB SPA	Mixta	RHINLAB	
1581514	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	HIALTEARS	
1581515	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Sociedad Sepúlveda y Henríquez Limitada	Mixta	PETS LUCAN	
1581516	María Ignacia Eskenazi Aguirre, en representación de Bindi & Co SpA	Mixta	bindi & co.	
1581517	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FREEGEN	
1581518	Luis Gonzalo Contreras Del Solar	Denominativa	F-BridgeDigital	
1581519	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	DORFREE	
1581520	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581521	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581522	Alejandro Máximo González López	Mixta	Kleemarket	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581523	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "ESQUINERA".
1581524	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	MULTIAREDS	
1581525	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	UNDER PIZZA	
1581527	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	UNDER PIZZA	
1581528	Ingrid Soledad Caro Henríquez	Mixta	ANOUK ACCESORIOS	
1581529	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FREEGEN GEL	
1581530	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER T4-O	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "ESQUINERA T4-O".
1581531	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	DORTIM	
1581532	Alex Conrado Peraita Díaz, en representación de Hemopets Ltda.	Denominativa	HEMOPETS	
1581533	Marc Lionel Piffaut Zuckermann	Mixta	Your Way	
1581534	Remigio Julián Alberto Adana Carrasco	Figurativa		Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: rectifíquese el tipo de marca solicitada de mixta a figurativa, eliminando la denominación "Wolf Motors".
1581535	Constanza Camila Fernández Vásquez	Mixta	Churro Cupido	
1581536	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	GULERIA	
1581544	Sven Moller Solís	Denominativa	Alerce Milenario	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581545	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Giovany Rios Rojas	Mixta	TRIP Cocktail con tequila agave weber azul	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TRIP Cocktail con tequila agave weber azul". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRIP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRIP, por TRIP Cocktail con tequila agave weber azul, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1581546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alexi Núñez Díaz y Aranza Andrea Núñez Díaz	Mixta	Chile Impulsa	
1581548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Cayo Colque	Mixta	Fruto Molinense	
1581550	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alexander Quijada Espinoza	Denominativa	Odalto	
1581551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La vinagrera	Denominativa	La Vinagrera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IPSIS CENTRO CLINICO PERICIAL SPA	Mixta	Otra Escena Ediciones	
1581553	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Álvarez Núñez	Mixta	Centenario Repuestos	
1581555	Rodrigo Antonio Montalva Machuca	Denominativa	The House Of Fitness	
1581558	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alberto Campomanes Gutiérrez	Denominativa	LH852	
1581559	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moove Capacitación SPA	Mixta	Moove	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1581560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Marcela Del Carmen Castañeda Rojas	Mixta	Todofundas	
1581561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Paula Stephens Contreras	Mixta	ES ART GALLERY Elizabeth Stephens	
1581562	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Sepúlveda Barberis	Denominativa	Ongo	
1581563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Paz Pérez Lagos	Mixta	Jungla Joyas	
1581564	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Hernán Aravena Arellano	Mixta	Venpu	
1581566	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sergio Baeza e Hijos Limitada	Mixta	Ferbal	
1581567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Tomas Calleja Soublette	Mixta	Club Estoico	
1581568	Ignacio Hodgson Gutiérrez, en representación de LA RUTA PERRUNA SpA	Denominativa	La Ruta Perruna	
1581569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Gustavo Alarcon EIRL	Mixta	Fuente Eterna	
1581570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES MACRIB SPA	Mixta	Tac Solutions	
1581571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROPER SPA	Mixta	Proper	
1581572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Belleza Paula andrea araneda figueroa eirl	Denominativa	Beautyland	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Foodtruck Como en Casa SPA	Denominativa	Foodtruck Como en Casa	
1581635	Juan Guillermo Flores Sandoval, en representación de Diego Casarotti	Mixta	INTI ZEN	
1581636	Helen Fernanda Madrid Rojas	Denominativa	Alma Mestiza	
1581637	COVARRUBIAS & CIA., en representación de DOMOLIF SPA	Denominativa	RC-24	
1581646	Raimundo Waldemar Díaz Jara	Mixta	IAGRO AGRONOMIA DE PRECISION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IAGRO AGRONOMIA DE PRECISION". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "IAGRO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integralmente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "IAGRO", por "IAGRO AGRONOMIA DE PRECISION", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581653	Humberto Hernán Alfaro Gómez	Mixta	ALFACLIMA CLIMATICEMOS JUNTOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALFACLIMA CLIMATICEMOS JUNTOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "UN SÍMBOLO PARECIDO AL SOL CON UN LADO AZUL Y OTRO ROJO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "UN SÍMBOLO PARECIDO AL SOL CON UN LADO AZUL Y OTRO ROJO", por "ALFACLIMA CLIMATICEMOS JUNTOS", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1581655	Matías Cristóbal Palma Opazo	Denominativa	ALGORTA	
1581657	Paulina Alejandra Gutiérrez Pezo	Denominativa	Bimbal	
1581658	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de VIÑA PUNTI FERRER LTDA	Denominativa	MEMORIA DE LOS ANDES	
1581659	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de VIÑA PUNTI FERRER LTDA	Denominativa	LA LLAVE MAESTRA	
1581661	Sergio Felipe Mendoza Schlenkert	Mixta	DecoOutlet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581662	Cristian Eric Zepeda Llanos, en representación de Giftify SpA	Mixta	Kairapp	
1581663	Lisette Nicole Escobar Abarca, en representación de EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ TOKIO SPA	Mixta	TOKIO	
1581664	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Cristian Aquiles Rubilar Muñoz	Mixta	CR Tapas y Birra	
1581666	Manuel Meneses Misler	Mixta	Cetus Store	
1581667	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	
1581669	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	
1581670	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	
1581672	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	
1581733	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Denominativa	CLUB VIVE PACIFIC	
1581734	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Denominativa	PACIFICGLOVER	
1581735	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Denominativa	DELTA UPGRADE	
1581737	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Denominativa	#MODO PACIFIC	
1581739	Luis Alejandro Davila Serrano	Denominativa	Davila Consultor	
1581740	Francisco Antonio Venegas Aros	Denominativa	Chocoluxe	
1581741	Fabiola Andrea Valladares Loncomilla	Denominativa	FV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581744	Aracelli Del Carmen González Patterson, en representación de Hospedaje Aracelli Gonzalez Petterson Atacama Checar EIRL	Mixta	Atacama Checar Hostal, el Desierto a Tus Pies	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ATACAMA CHECAR HOSTAL, EL DESIERTO A TUS PIES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ATACAMA CHECAR HOSTAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ATACAMA CHECAR HOSTAL, por ATACAMA CHECAR HOSTAL, EL DESIERTO A TUS PIES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color crema con borde grueso negro, en su interior arriba figura de fantasía formada por triángulos y líneas en sig sags que simulan dos montañas con un camino al centro con un círculo a la derecha que simula el sol. abajo denominación Atacama Checar en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				letras mayúsculas de color negro y abajo al centro denominación Hostal. Abajo en forma semicircular frase En San Pedro de Atacama, el desierto a tus pies en letras manuscrita de color negro. En San Pedro de Atacama, el Desierto a Tus Pies."
1581745	Carlotta Marazzina Marazzina	Denominativa	Exomed	
1581746	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	caocao	
1581747	Jaime Andrés Ortiz Riveros, en representación de Jaime Andrés Ortiz Riveros y AsiDuo Spa	Denominativa	AsiDuo	
1581750	Christian Andre Giovanni Díaz Aravena	Mixta	NOT HIM HER	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo figura de fantasía formado por líneas negras y contiene 6 puntos negros que referencian la figura de manera interpretativa a la figura. En la parte inferior de la figura está el nombre NOT HIM HER separado por 6 puntos negros posicionados por criterio artístico. La fuente de las letras son Open Sans Light. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1581752	Ricardo Andrés Mendoza Lira	Denominativa	Hielo Implícito	
1581753	Héctor Andrés Arriagada Montero	Denominativa	Reborn Functional Fitness	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Aptitud funcional renacida.
1581754	Francisco Alejandro Fuster Saldías	Denominativa	higadoscan	
1581755	Claudio Andrés Robino Monzo, en representación de Tratamientos Médicos de Avanzada Spa	Denominativa	inmunohome	
1581756	Nicolás Felipe Miranda Arévalo	Mixta	KN/KINEEDFUL/Welcome To Progress	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo Rojo con las letras KN al centro unidas por líneas curvas, abajo denominación Kineedful en letras mayúsculas blancas y abajo centrado,el eslogan Welcome To Progress en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Todo sobre fondo negro."
1581760	Claudia Agullo Aguilera, en representación de Parking Chile SpA	Denominativa	Parking Chile SpA	
1581761	Nicole Arlette González Maturana	Denominativa	Cheer	
1581765	Rodrigo Rolando Noguera Figueroa	Denominativa	Supreme Cheer & Gym	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Alegría Suprema y gimnasio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581781	Patricia Del Carmen Ibarra Alcaíno	Denominativa	ATENEA/ARTE EN CUERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581782	Amelia Rosa Figueroa Cacha	Mixta	DG Carwash Limpieza en manos de profesionales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DG CARWASH LIMPIEZA EN MANOS DE PROFESIONALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CARWASH DG, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CARWASH DG, por DG CARWASH LIMPIEZA EN MANOS DE PROFESIONALES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un auto en color azul con vidrio y detalles en negro. Abajo denominación DG Carwash en letras mayúsculas en dos colores arriba celeste y abajo azul, y lo cruza una línea curva en color blanco. Abajo incluye el eslogan; limpieza en mano de profesionales. Todo sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581788	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	BLUE CORE	
1581801	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de José Ignacio Parra Valenzuela	Mixta	Blackout Cybersecurity	
1581803	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL AGRORENTAL LIMITADA	Mixta	TRI NUTS	
1581804	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL AGRORENTAL LIMITADA	Mixta	TRI NUTS	
1581806	Estudio Carey Limitada , en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS SEM S.A.	Mixta	Las cascadas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581809	Alexander Antonio Burgos Semper	Mixta	Voltron Energy Spa	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " VOLTRON ENERGY SPA ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", VOLTRON ENERGY , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, VOLTRON ENERGY , por " VOLTRON ENERGY SPA "., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1581828	Julián Roberto Nudman Leighton	Denominativa	Music Facilities	
1581829	Matías Ramón Jarpa Valencia	Denominativa	adaptable	
1581830	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Venta Minorista Zuka & Yupa SpA	Mixta	Zuca & Yupa	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1581831	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de NTS SOLUTIONS SpA	Mixta	NTS	
1581832	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD CRISOL	Mixta	TUTUMPI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581833	ATRIUM S.A., en representación de Elia Karam Keriakos	Mixta	HARDPRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581834	Alex Julio Barbarach Bronfman	Denominativa	TerrAlma	
1581835	RAUL GUILLERMO TORRES VILLANUEVA	Mixta	Distribuidora STОВI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE SALUD DE IMPLANTOLOGÍA ORAL SPA	Mixta	OASIS AESTHETIC AND DENTAL CLINIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°919938 Marca OASIS Protege Servicios médicos, atención centro médico, atención integral de salud, informes por imágenes médicas, diagnósticos por imágenes médicas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exámenes de imagenología (rayos convencional, rayos digital, ecografías, mamografías, densitometrías, scanner y resonancia nuclear magnética), consultas médicas, servicio de asesoría y orientación profesional en el tratamiento integral de enfermedades, prevención, protección y recuperación de la salud, rehabilitación de pacientes, servicio de urgencia, de laboratorio de diagnóstico, de salud pública, de policlínico, postas de primeros auxilios, centros de salud dental y de investigación médica. Servicios médicos en las diversas ramas o especialidades de la medicina, sea en consultas médicas o domiciliarias. Servicios de hospital, clínica y quirúrgicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565893	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de ACUIESTUDIOS SPA	Mixta	BTI Burgos, Trejo & Iglesias Asociados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1101029. BTI. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS. TRANSFERENCIA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DE CONOCIMIENTOS TECNICOS. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS RELATIVOS A LA INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE PROYECTOS MEDICOS. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ESPECIALMENTE RELACIONADOS CON UNA TECNICA DE REGENERACION OSEA Y TISULAR. INVESTIGACIONES BIOTECNOLOGICAS. INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LA MEDICINA DENTAL; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADORES ASI COMO DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS. Clase 42. SERVICIOS MEDICOS.. Clase 44. SERVICIOS DE INVESTIGACION DE ANTECEDENTES PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS. CONCECION DE LICENCIAS DE SOFTWARE (SERVICIOS JURIDICOS). Clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566557	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de AXESS NETWORKS SOLUTIONS, S.L.U.	Denominativa	AXESAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1052811. AXESAT CHILE. TELECOMUNICACIONES, SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE PARA TERCEROS. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566561	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de AXESS NETWORKS SOLUTIONS, S.L.U.	Denominativa	AXESAT CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1052811. AXESAT CHILE. TELECOMUNICACIONES, SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE PARA TERCEROS. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566563	Dellafori Abogados Spa, en representación de Importadora Bossi Spa	Denominativa	BY STYLO SHOES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1240856.STYLO. Prendas de vestir y calzados para bebés, infantes y niños pequeños; artículos de sombrerería para niños. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566744	Badilla Davis Limitada, en representación de v&v desarrolladora spa	Mixta	Cava Agencia Digital Partner Estratégico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1234311 Marca CABA Protege Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial de negocios, servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos, servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566916	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristália Productos Químicos Farmacéuticos Ltda.	Denominativa	CODEIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada "CODEIN", está estructurada en base a la Denominación Común Internacional (DCI), que identifica una sustancia farmacéutica o un principio activo farmacéutico, en este caso concreto es respecto de "CODEINA", como se aprecia la sola sustracción de una letra CODEIN/CODEINA no le confiere la suficiente distintividad. Dicho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esto, el término es carente de distintividad, sumado a ello el signo no cuenta con ningún elemento o segmento susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566922	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	CLONIDIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada "CLONIDIN", está estructurada en base a la Denominación Común Internacional (DCI), que identifica una sustancia farmacéutica o un principio activo farmacéutico, en este caso concreto es respecto de "CLONIDINA", como se aprecia la sola sustracción de una letra CLONIDIN/CLONIDINA no le confiere la suficiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintividad. Dicho esto, el término es carente de distintividad sumado a ello el signo no cuenta con ningún elemento o segmento susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566934	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	DANTROLEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada "DANTROLEN", está estructurada en base a la Denominación Común Internacional (DCI), que identifica una sustancia farmacéutica o un principio activo farmacéutico, en este caso concreto es respecto de "DANTROLENO", como se aprecia la sola sustracción de una letra DANTROLEN/DANTROLENO no le confiere la suficiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintividad. Dicho esto, el término es carente de distintividad sumado a ello el signo no cuenta con ningún elemento o segmento susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566942	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	KETAMIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada "KETAMIN", está estructurada en base a la Denominación Común Internacional (DCI), que identifica una sustancia farmacéutica o un principio activo farmacéutico, en este caso concreto es respecto de "KETAMINA", como se aprecia la sola sustracción de una letra KETAMIN/KETAMINA no le confiere la suficiente distintividad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Dicho esto, el término es carente de distintividad sumado a ello el signo no cuenta con ningún elemento o segmento susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.
1566945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transportes Nuevo Centro Oriente LTDA	Denominativa	LA EVOLUCIÓN DEL TRANSPORTE	Vistos, lo dispuesto en el artículo 19 inciso 2 de la Ley 19.039 y atendido que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de retrotraer los antecedentes a un nuevo examen formal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566954	Carlos Puelma Allende, en representación de MEMETICA ASESORIAS LIMITADA	Mixta	MEMÉTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error (Antecedente de rechazo solicitudes 1069091 y 1101406). En efecto, "MEMÉTICA" o memología es una hipótesis de contenido mental basado en una analogía de la evolución darwiniana o ciencia que estudia la evolución y dispersión de los memes, las metodologías de investigación que aplican memética van desde el marketing viral, la evolución cultural, la historia de las ideas hasta los análisis sociales. De esta manera, el signo pedido informa directamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, aplicarán o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mimos que no se relacionen a la memética. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común e indicativo, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566999	Giovanni Paolo Prella Navarro, en representación de USA TU SUBSIDIO SPA	Denominativa	Usatusubsidio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Usatusubsidio", lo que en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el uso de un subsidio, esto es de una prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada, adoleciendo el signo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567011	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rodrigo Alfredo Salcedo Jara	Denominativa	Gas Los Angeles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al elemento "Gas" y el conjunto "Los Angeles", el primero de ellos indicativo de cada uno de los gases combustibles empleado para usos domésticos o industriales, lo que además informa derechamente al público consumidor acerca de la destinación de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a una Comuna y Ciudad de la zona centro-sur de Chile, capital de la Provincia de Biobío, en la Región homónima, la que coincide con la Comuna y Región en que las que el solicitante tiene su domicilio, y que informa acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567112	Rodrigo Andrés Bauzá Fernandez	Denominativa	Ana casa Bauzá	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 925353 Marca CASA BAUZA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33; ,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1068931 Marca DON BAUZA Protege COCTELES, COCTELES SOUR. SIDRAS, VINOS, CHICHAS Y PRODUCTOS DE FERMENTACION ALCOHOLICA, LICORES DIVERSOS, DESTILADOS Y COMPUESTOS. BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). de la clase 33; , Registro 1288187 Marca CASA BAUZA GLORIA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33; , Registro 1288188 Marca CASA BAUZA ISABEL Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33; y Registro 1333454 Marca ANNA Protege Aperitivos a base de vino [bebidas]; Bebidas a base de vino; Espumantes [vinos]; Vino de mesa; Vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos dulces; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos espumosos de frutas; Vinos espumosos de uva; Vinos espumosos naturales; Vinos tintos; Vinos tintos espumosos; Vinos tranquilos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos; Vinos y vinos espumosos de la clase 33; Solicitud 1554046 Marca casa Bauzá moro Protege aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "armagnac";aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "cognac";aperitivos a base de vino;aperitivos a base de vino (bebidas);bebidas a base de vino;bebidas a base de vino espumoso;cava [vino espumoso];cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino;cócteles de vino blanco;cócteles de vino preparados;cócteles de vino tinto;cócteles de vinos espumosos;espumantes (vinos);makgeolli [vino de arroz coreano tradicional];ponche de vino;ponches a base de vino;refrescos con vino [bebidas];refrescos de vino;spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas];vino de cocina;vino de ciruelas;vino de arroz coreano tradicional (makgeoli);vino de arroz amarillo;vino de acanthopanax;vino caliente con especias;vino caliente;vino blanco;vino amarillo de arroz;spumante [vino espumoso];vino de fresa;vino de frutas;vino de mesa;vino de mora (bokbunjaju);vino de myrica rubra;vino de uva;vino de uva espumoso;vino de yamamomo;vino de yangmei;vino tinto;vinos;vinos alcoholizados;vinos blancos;vinos blancos espumosos;vinos con bajo contenido alcohólico;vinos de aperitivo;vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15 %;vinos de frutas;vinos de frutas espumosos;vinos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mesa;vinos de postre;vinos de uva espumosos;vinos dulces;vinos encabezados;vinos espirituosos;vinos espumosos;vinos espumosos de frutas;vinos espumosos de uva;vinos espumosos naturales;vinos generosos;vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina;vinos para regalo en canastas;vinos para regalo en cestas;vinos protegidos por la denominación de origen "champagne";vinos rosados;vinos tintos;vinos tintos espumosos;vinos tranquilos;vinos y licores;vinos y vinos espirituosos;vinos y vinos espumosos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567178	RAUL ERNESTO CORDOVA SILVA	Denominativa	K-SAR CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 873976, marca K-SAR, que distingue Servicio de búsqueda y rescate con perros que se dedica a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>localización de personas atrapadas o desaparecidas en desastres naturales de tipo voluntario y sin fines de lucro de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567184	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Centro Integral de Belleza y Depilación Laser Ltda.	Mixta	Vidalaser	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1097578, marca VIDALAB, que distingue CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567186	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alejandro Rodrigo Schmidt Klein	Mixta	Gruas Schmidt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1224830, marca SCHMIDT, que distingue Fundas para vehículos (con figura); camiones; remolques (vehículos); vehículos de remolque; vehículos de remolque, particularmente para el rocío de arena y limpieza de superficies viales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ejes de transmisión (partes de vehículos terrestres); motores de transmisión para vehículos terrestres; superestructuras o accesorios, adaptados para vehículos de utilidad; componentes para camiones; chasis de vehículos; vehículos eléctricos; vehículos para uso industrial; vehículos particularmente para uso agrícola, forestal y transporte municipal; vehículos con palas cargadoras; vehículos con aparatos de carga incorporados; vehículos con agarradores incluidos; vehículos volquetas; cuerpos para vehículos; cajas de herramientas para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; cuerpos de vehículos; cajones hidráulicos, carros de inclinación; vehículos para barrido de calles ; camiones; vehículos de motor; estuches de manijas para componentes de vehículos terrestres (distintos a aquellos para motores); vehículos terrestres para uso industrial; cuerpos de inclinación para camiones; carritos para uso general; vehículos para mantenimiento general, particularmente cargadores de equipos; vehículos recolectores; vehículos para despejar nieve; camiones de rocío; vehículos para limpieza de calles; vehículos esparcidores; bandas de rodadura para vehículos (tipo tractor); cadenas de conducción para vehículos terrestres; tractores; carros de motor; bastidores para vehículos. de la clase 12; Mantenimiento y reparación de vehículos; consultoría en los campos de limpieza, mantenimiento y servicios de máquinas y vehículos; consultoría en los campos de limpieza y mantenimiento de vías, caminos, autopistas y pistas de aterrizaje para aeronaves de la clase 37. Registro N 810358, marca SCHMIDT, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567187	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARÍA JOSÉ FUENTES MÁRQUEZ	Mixta	SOMOS FÉN YOGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1275600, marca Casa Fen, que distingue Coaching [formación]; enseñanza; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el campo de la medicina; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567191	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INTERNATIONAL DATA INFO LIMITADA	Mixta	IDICHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1185477, marca IDIS, que distingue Diseño e ingeniería a medida de sistemas de seguridad de circuito cerrado de televisión de la clase 42 y Servicios de vigilancia de sistemas de seguridad, tales como, circuito cerrado de televisión, análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y procesamiento de imágenes; consultoría de seguridad, tales como, evaluaciones y recomendaciones de circuito cerrado de televisión y sistema de vigilancia de video, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567193	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Rojas Acosta	Mixta	TMP TRAUCO MEDIA PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1174710, marca TRAUROS, que distingue Actividades recreativas y culturales; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; educación; enseñanza; entretenimiento (servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de -); organización de espectáculos musicales en vivo; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; servicios de actividades recreativas ; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567227	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SOMI SPA	Mixta	COINS CONFECCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1375219, marca CASACOINS, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; suministro de información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos de la clase 35. Registro N 1272914, marca COHINS, que distingue Bolsos de mano, bolsos de playa, bolso de viaje. de la clase 18; Camas, colchones, almohadas de la clase 20; Tejidos y sus sucedaneos, ropa de hogar, de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567234	Giovanni Paolo Prella Navarro, en representación de USA TU SUBSIDIO SPA	Denominativa	Academiadelsubsidio	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo academia, que define la Rae como aquel</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico", es decir indica donde se prestarán los servicios pedidos, se adicionan las palabras del subsidio, siendo un subsidio aquella "Prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada" con lo que informa el objeto de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567236	Daniel Ananias Gutiérrez Tapia , en representación de Empresa De Transporte Santa Fe SpA	Mixta	Transportes Santa Fe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 863802, marca SANTA FE, que distingue entre otros servicios, Transporte de pasajeros, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567239	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercial Atocha Limitada	Mixta	SELECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1282389, marca SELECTA, que distingue Cajas de cartón, embalajes de cartón o papel para botellas, cintas para sellar cajas de cartón, recipientes de cartón, rótulos de cartón o papel, decoraciones de cartón para productos alimenticios, etiquetas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de papel o cartón, Adornos de papel para fiestas; agendas de bolsillo; álbumes; archivadores [artículos de oficina]; baberos de papel; banderas de papel; blocs [artículos de papelería]; boletines informativos; bolsas de basura de papel o materias plásticas; cajas de cartón o papel; calendarios; carpetas para documentos; cartón (artículos de -); cartón *; cartulinas de colores; cintas de papel; clasificadores de papel [artículos de oficina]; crucigramas; cuadernos; diarios; embalaje (papel de -); envolturas de cartón o papel para botellas; envolver (papel de -); fundas para documentos; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de papel [artículos de papelería]; impreso (material letreros de papel o cartón; libros; madera (cartón de pasta de -) [artículos de papelería]; materiales de papel reciclado para embalaje; paños de papel para lavarse; pañuelos de bolsillo de papel; pañuelos de papel; pañuelos de papel para uso cosmético; papel X; papel carbón; papel de calco; papel de copia [artículos de papelería]; papel de fax; papel de impresión satinado; papel higiénico; papel kraft; papel multicopia; papel para artesanías [material para manualidades y artesanías]; papel para manualidades; papel reciclado; papel, cartón, periódicos; protectores de papel para tazas de inodoro; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]; servilletas de papel; servilletas desechables [de papel o celulosa]; toallas de papel; toallitas de papel; toallitas de papel o celulosa desechables que no estén impregnadas con productos o compuestos químicos; toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de tocador de papel; toallitas faciales de papel; volantes [folletos], de la clase 16. Registro N 849735, marca SELECTA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; caracteres de imprenta; clichés; papelería; fotografías de papel; cajas de cartón o papel; catálogos; embalajes para botellas de papel o cartón; etiquetas que no sean de telas; impresos (formularios). de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567242	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada	Denominativa	RUTEROS DE SITRANS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1242042, marca Rutteros, que distingue Desarrollo, diseño y actualización de páginas web de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567243	Franco Alexander Rocco Vallejos	Denominativa	Kaito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1309380, marca KAITO COMIDA FUSION, que distingue Servicios de alojamiento en hoteles; servicios de bar; servicios de comedores; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567272	Eduardo Javier Silva Burgos	Mixta	Terranova Inversiones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1272875. TERRANOVA LTDA. Servicios de suscripción de seguros, operaciones financieras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>operaciones monetarias, servicios de agencias inmobiliarias, clase 36. Registro N° 1411521. NEXUS TERRANOVA. consultoría y gestión de negocios en biogas, hidrógeno, economía circular, electromovilidad, remediación de suelos y reducción de emisiones, en relación con la estrategia empresarial, la mercadotecnia, la producción, personal y cuestiones de ventas al por mayor y menor, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros y comercio exterior para personas naturales, empresas públicas y privadas, municipalidades y organismos públicos, todo lo anterior excluyendo los campos farmacéuticos, médico y sanitario, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567280	Rodolfo Tomás Espina Marín	Mixta	FOMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1406712.</p> <p>FOMO. Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; servicios de dirección de eventos comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567284	Yesenia Fabiola Bascope Franco, en representación de DRYWALL SOLUTIONS SPA	Denominativa	QUICKFIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195109. QUICK-FIX. Materiales de construcciones no metálicos para el hogar, tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como espaciadores de cerámicos, y otros productos plásticos, esto es baldosas, tejas y gaseoductos de plástico y otros productos de madera utilizados en la construcción, esto es, chapado de maderas, juntas de madera, madera de obra, semielaborada, trabajada, molduras, vigas, puertas de madera, revestimientos exteriores de madera, madera aglomerada, madera tratada contra el deterioro, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567289	cristina gonzalez	Mixta	SOLUCIONES ÚTILES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SOLUCIONES UTILES, en que Solución, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema", y Útiles, es algo que proporciona provecho, comodidad, fruto o interés, por lo que se esta describiendo una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567292	Hongzhi Huang, en representación de Ledan Yang	Mixta	SUPER KAWAII	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 849451. KAWAI. Instrumentos musicales, clase 15. Registro N° 1210535.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>KAWAII. Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; mediación de publicidad; modelaje para publicidad o promoción de ventas; producción de publicidad televisada; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de banderines; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; publicidad en cine; publicidad en la Internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de agencias de publicidad; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUPER KAWAII, en que Super, significa "preminencia o excelencia" y Kawaii, según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se trata de un término o adjetivo japonés que puede ser traducido al español como "bonito" o "tierno" y que tiene cabida dentro de la cultura popular japonesa, en el entretenimiento, en la moda, en la comida, juguetes, apariencia, conducta y hábitos personales, se está describiendo directamente que los objetos sobre los que recaen los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido</p> <p>. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567293	Osvaldo Francisco Oyarce Cataldo, en representación de CATARSIS FILMS EIRL	Mixta	Catarsis Films Service Content	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397007. VIVI LA QATARSIS. Servicios de entretenimiento e información sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades de entretenimiento; servicios de entretenimiento personalizados e interactivos, a saber, distribución de la programación televisiva a redes de televisión por cable y publicación de guías de programación de televisión; provisión de juegos de computador online; producción de programas de televisión y radio; servicios de enseñanza y educación; servicios de organización de exposiciones, conferencias, espectáculos artísticos, deportivos y culturales, servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; distribución de programas de televisión para otros; servicios de entretenimiento; instrucción en comportamiento social; servicios de esparcimiento [organización de actos sociales], clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567317	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de INVERSIONES ALQUIMIA SpA	Denominativa	FIT PANTER SUERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402106. PANTHER ENERGY DRINK. Aguas minerales; aguas gaseosas; bebidas a base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de frutas; jugos de frutas; bebidas energéticas; bebidas sin alcohol; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; siropes para bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567357	Jorge Alberto Valenzuela Ricci, en representación de Agroval SpA	Mixta	Agroval SpA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1527043. AGROVAL. Frutas frescas;Frutas orgánicas frescas;Frutas sin elaborar, clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567368	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de Shenzhen TOPFLYTECH Co., Limited	Mixta	TOPFLYtech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>, en relación al Registro N° 1343548.</p> <p>TOPFLYTECH. Alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; receptores para GPS; receptores satelitales; sensores de alarma; transmisores de señales de emergencia, clase 9.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento TOPFLYTECH de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que el cambio del color de las letras de rojo a negro en el segmento TOPFLY, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1044 1796 1167"> <tr> <td data-bbox="1465 1044 1647 1073">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1657 1044 1796 1073">Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567418	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de RED EFECTIVA CHILE SpA	Mixta	PAYNAU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295140. NAU. Servicios financieros y bancarios; servicios de emisión de tarjetas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>crédito y débito servicios de administración de tarjetas de crédito y débito; servicios de asesorías en materia financiera; servicios de suscripción de seguros y reaseguros servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) y servicios de agencia de factoring y cobranzas; Administración de bienes inmuebles adquisición de bienes inmuebles para terceros agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras arriendo de bienes raíces consultoría inmobiliaria corretaje de bienes inmuebles evaluación de bienes inmuebles servicios de agencias inmobiliarias servicios de inversión en bienes inmobiliarios servicios de préstamos inmobiliarios tasaciones inmobiliarias valoración de bienes inmuebles arrendamiento de bienes inmuebles corretaje y servicios de consultoría y asesoría financiera en el arrendamiento de todo tipo de bienes; prestación de servicios y asesoría en materia de operaciones financieras; prestación de servicios bancarios y de instituciones bancarias tales como agencias de cambio o servicios de operaciones de cámara de compensación; servicios de crédito prestados por instituciones que no sean bancos tales como asociaciones cooperativas de crédito compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de los trust de inversiones en compañías holding; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios fiduciarios; emisión de cheques de viaje es decir emisión de documentos de pago por un importe concreto extendidos en diferentes divisas emitidos por las entidades financieras y de cartas de crédito es decir instrumentos de pago independiente del contrato que dio origen a la relación entre las partes negociantes; servicios de administradores de inmuebles es decir los servicios de alquiler de valoración de bienes inmuebles o de financiación; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991523372	Róbert Porubcan, en representación de Alica Reháková	Mixta	MioMat	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Exprimidores, de la clase 7; ya que al no estar especificado el producto, resulta ser la redacción demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1125731, marca MIOMAT, que distingue Bebidas (aparatos electromecánicos para preparar -), clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693394	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l.	Mixta	MICROTEC	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos de ribeteado y corte al hilo; equipos de reparación de paneles, de la clase 7; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741085	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUMBLE FOR FRIENDS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: marcos de fotos, de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos como la clase 20. En la clase 36 servicios de criptomonedas; suministro de información sobre criptomonedas emisión de tokens no fungibles (TNF), pues la redacción no es clara, por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741339	Michael E. Dockins Shumaker Loop & Kendrick, en representación de GPSI, L.L.C.	Denominativa	GUIDEPOINT SYSTEMS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: asistencia de localización y servicios de comidas preparadas, a saber, servicios de reparación de vehículos en lugares de consumo, de la clase 37; pues la redacción no es clara y pareciera ser que se unen dos tipos de clases de servicios diferentes, como son la clase 37 y la clase 43.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1293752 Marca GUIDPOINT Protege Administración comercial, asesoramiento empresarial, información y consultas; publicidad y asuntos comerciales; sondeo de opinión; organización de exposiciones (con fines comerciales o publicitarios); consulta de gestión de riesgos comerciales; consulta comercial, a saber, asesoramiento sobre programas de seguridad y pérdida que identifican, mitigan y previenen el riesgo de negocios; gestión comercial de programas de seguros; recopilación y análisis de datos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el campo de los seguros; suministro de información comercial a empresas y entidades legales; servicios de auditoría de reclamos de seguros; servicios de agencias de información comercial en el campo de seguros, a saber, proporcionar referencias de agentes de seguros y proporcionar un programa de fijación de precios en el campo de seguros de propiedad y accidentes a través del cual los miembros de asociaciones, organizaciones y grupos designados pueden ofrecer o conceder ajustes a la baja en las primas para tal seguro; servicios comerciales, a saber, actuando como un intermediario comercial que conecta a los agentes de seguros y las compañías aseguradoras para la colocación de las coberturas de seguros; suministro de información comercial a corredores de seguros en el campo de las compañías de seguros; servicios comerciales, a saber, auditoría empresarial; evaluación en relación a asuntos comerciales en el campo del monitoreo del cumplimiento de seguros para terceros; servicios de mantenimiento de registros comerciales para terceros, para la gestión de riesgos de seguros y el cumplimiento normativo; servicios de subcontratación (asistencia comercial) en el campo de análisis de negocios de reclamos de seguros; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios, a saber, hacer coincidir las solicitudes de cotizaciones de pólizas de seguros recabadas por internet con corredores de seguros precalificados, agentes y agencias interesadas en esas solicitudes; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con todo lo anterior. de la clase 35; y Registro 1296150 Marca GUIDEPOINT Protege Software informático y aplicaciones móviles; tarjetas bancarias magnéticamente codificadas; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas; tarjetas de débito magnéticamente codificadas; tarjetas con soportes de datos magnéticos; tarjetas inteligentes; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos de conteo, procesamiento de datos y computación y dispositivos de entrada y salida para su uso con los mismos; aparatos e instrumentos para la transmisión de datos; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de grabación gráfica; soportes de grabación magnéticos y casetes y cartuchos para su uso con los mismos; programas de computador; aparatos e instrumentos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza; programas de procesamiento de datos electrónicos (software); soportes de datos legibles por máquina equipados con programas. de la clase 9; Proporcionar el uso temporal de software no descargable; proporcionar el uso temporal de software no descargable para cotización de tasas, emisión de pólizas y mantenimiento de pólizas; investigación científica e industrial; servicios informáticos de software y programación; análisis de sistema informático; arrendamiento, contratación y alquiler de equipos informáticos, hardware, software y programas; servicios de inspección técnica estructural; inspección técnica de edificios (agrimensura); Servicios de inspección técnica de edificios (estructurales y agrimensura) con fines de seguros; Inspección técnica de instalaciones y maquinaria; servicios de consultoría en ingeniería; auditoría energética; agrimensura; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con todo lo anterior. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741610	NEOMARK Sarl - LAIDEBEUR & PARTNERS, en representación de RAK PORCELAIN EUROPE S.A.	Denominativa	RAKEARTH	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recipientes, de la clase 21; ya que al no estar especificado el producto, su descripción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741668	L'OREAL - Direction Juridique IP & Media, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	HORMONALL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios filantrópicos relacionados con donaciones financieras, de la clase 36; ya que la redacción es ambigua e induce a error con otras clases de servicios. Asimismo, en la clase 44 servicios de consultoría sobre belleza, pues la redacción es demasiado amplia; por lo que no permite identificar el servicio protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "HORMONALL", resulta idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra "hormonal" que indica aquello perteneciente o relativo a las hormonas, esto es el producto de secreción de ciertas glándulas que, transportado por el sistema</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circulatorio, excita, inhibe o regula la actividad de otros órganos o sistemas de órganos, lo que informa y señala de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, destinación y/o aplicación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común e indicativo, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742275	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc.	Denominativa	SIMULINES	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios estéticos, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742559	WEISSE, MOLTMANN & WILLEMS PartGmbH, en representación de STAHLWILLE Eduard Wille GmbH & Co. KG	Mixta	STAHLWILLE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pilares; paneles para suelos anchos; ganchos, paneles murales perforados para herramientas, en la clase 6, pues al no estar especificada la redacción en cuanto a señalar que se trata de una materialidad metálica, la descripción induce a error con otras clases de productos. Además, Perforadoras; Roscadoras; Espátulas; herramientas especiales para el montaje y la reparación en las industrias aeronáutica y aeroespacial; kits de herramientas con combinaciones de las herramientas accionadas manualmente antes mencionadas, de la clase 8, pues al no estar especificada la redacción, la misma induce a error con otras clases de productos y finalmente Puestos de venta metálicos, en la clase 20, pues la redacción no es clara y Soportes metálicos para herramientas, de la misma clase 20; ya que la redacción induce a error con productos de la clase 6.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742611	Laura J. Thomas, en representación de CommScope Technologies LLC	Denominativa	BUDI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1380379, marca Buddhi,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Aplicaciones informáticas descargables; software descargable de juegos informáticos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742662	ELZABURU, S.L.P., en representación de FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.	Mixta	Farline	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181743, marca FARLIN, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550298	Juan Pablo Huesbe Serrano, en representación de H Y L SERVICIOS AGRÍCOLAS INTEGRALES SPA	Mixta	Frutos del Mauco	Con protección al conjunto y sin protección al término "frutos" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565599	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA	Denominativa	SALVATORE	
1566006	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACAVA LIMITED	Mixta	AJE BIG	Con protección al conjunto y sin protección al término "big" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566189	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de MAGEVA LTDA.	Mixta	MAGEVA	
1566196	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de Inversiones Moragas y Moragas S.A.	Mixta	BMV INDUSTRIAS ELECTRICAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAS ELECTRICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566537	RENE LEOPOLDO MARTINEZ CARTEZ	Mixta	ABEJA NEGRA	
1566552	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	FERASIX	
1566554	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	APREZIVA	
1566555	SILVA ABOGADOS , en representación de Discovery Communications, LLC	Denominativa	MEXICANICOS	
1566635	Arturo Alberto Morales Gutierrez, en representación de Arturo Alberto Morales Gutiérrez y Luis Emilio Bobadilla Cofré	Denominativa	Café Judicial	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Café" y "Judicial" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566637	Pedro Pablo Fernandez Zenteno, en representación de Visability SpA	Denominativa	visability	
1566650	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INVERSIONES DOMINICA SPA	Denominativa	PUNTOPAY	
1566653	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INVERSIONES DOMINICA SPA	Denominativa	PUNTOPAY	
1566676	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	CHOCAPIC	
1566677	Federico Emilio Céspedes, en representación de CONSTRUCTORA THE HOUSE DREAM S A	Denominativa	The House Dream S.A	Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566944	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ISDIN, S.A.	Tridimensional	ISDIN	
1566959	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	BRIAH	
1566967	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	CHOKMAH	
1567071	FANY ASTORGA CARO, en representación de SOCADIN LTDA	Denominativa	PERTIGAS CICLON	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERTIGAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567077	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	MKL LA NORTOX	
1567087	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	PHOSFIX LA NORTOX	
1567091	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	NITROFIX LA NORTOX	
1567101	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Asociación de Exportadores de Frutas de Chile AG	Figurativa		
1567107	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA	Mixta	NO FRONTIERS	
1567109	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA	Mixta	NO FRONTIERS	
1567111	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA	Mixta	NO FRONTIERS	
1567113	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	PROMETA 300 LA NORTOX	
1567131	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	PROTAC LA NORTOX	
1567133	SEBASTIAN FELIPE GUTIERREZ CACERES, en representación de CIBERGESTION CHILE S.A.	Mixta	CIBERGESTIÓN	
1567140	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	boscalid NORTOX	
1567141	SEBASTIAN FELIPE GUTIERREZ CACERES, en representación de CIBERGESTION CHILE S.A.	Mixta	CIBERGESTIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567148	SEBASTIAN FELIPE GUTIERREZ CACERES, en representación de CIBERGESTION CHILE S.A.	Mixta	CIBERGESTION	
1567150	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	cletodim NORTOX	
1567177	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta	Mixta	TRECE PUENTES	
1567179	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KARLA PAOLA GONZALEZ PARDO	Mixta	Alma Mística	
1567180	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MOISES SEBASTIAN CARMONA HUERTA	Mixta	LIVORNO	
1567183	luis roquer fritz, en representación de FERNANDO GONZALEZ SANTANDER	Denominativa	CIRCO DIGITAL	
1567185	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de DANIEL DAVOR PEREYRA DEKOVIC CONSTRUCTORA E.I.R.L	Mixta	DAPEK	
1567188	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Leiva y Sánchez Ltda	Mixta	BARBAROS BARBERSHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARBERSHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567189	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MIS COPIAS SPA	Mixta	Mis Copias SPA Desarrollando Confianza	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "SpA" individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567190	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Natalio Segundo Ramírez Moyano	Mixta	Nata & Schlott CAFETERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFETERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567194	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta	Mixta	Taller Walüing diseño & creación	Con protección al conjunto y sin protección a los término "diseño y creación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567195	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Denominativa	Groupstar	
1567222	Pedro Gianni Avilés Rivera	Mixta	DREYKO	
1567237	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Ferdel Chile SA	Mixta	MINI NUTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567240	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	CEGASURGICAL Apoyando la Innovación	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SURGICAL" y a la palabra "Innovación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567241	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	trifluralina gold NORTOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "trifluralina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567244	Armando Bernardo Cartes Montory, en representación de Corporación Social y Cultural de Concepción Semco	Mixta	Café de la Historia. Galería de la Historia de Concepción	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1567245	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Ferdel Chile SA	Mixta	MINI NUTS	
1567246	Axel Matías Figueroa Moraga, en representación de Wave Cross Engineering SpA	Mixta	WaveCross Engineering Ingeniería & Construcción	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Engineering, Ingeniería y Construcción" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567249	Azael Arroyave Gonzalez	Mixta	La Casa Moderna	
1567264	Marcelo Cruces Standen	Mixta	Bio Pacifico Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567267	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES ZIRO SpA	Mixta	RX DIGITAL DEL GRUPO INARAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "RX DIGITAL" y "GRUPO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567268	Mario Enrique Miqueles Maureira	Denominativa	FLOP	
1567282	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	Epitermal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567283	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Jaime Alfonso Ramírez Kattan	Denominativa	NIMECINA	
1567286	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Guridi Gubbins	Mixta	TRANSPORTABLA	Con protección al conjunto, sin protección al término "TABLA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567290	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Jaime Alfonso Ramírez Kattan	Denominativa	NINECINA	
1567296	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	POP UP PLAY	
1567297	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mulpun S.A.	Denominativa	NATCH	
1567314	Diego Ignacio Sepúlveda Jiménez	Denominativa	Fogon del Mar	
1567322	Juan José Prieto Ugarte, en representación de URBEX SPA	Mixta	URB.X realty experience	Con protección al conjunto y sin protección al término "realty experience", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567361	Lilian Mercedes Olivares De Aparicio	Mixta	TIA LILI ESTILISTA INFANTIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTILISTA INFANTIL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567362	RODRIGO JOSÉ ASTUDILLO PINILLA, en representación de CADS PERFORMANCE SPA	Mixta	CADS	
1567372	Miguel Eduardo Ayala Silva, en representación de MAES IDEAS EFECTIVAS SpA	Denominativa	MAES	
1567374	Patricio Andrés Saavedra Cárdenas	Mixta	SMOKE WAVE	
1567376	Fernando Alexis Pino Ferrada	Denominativa	El Gastronauta	
1567387	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	CHIZZA	
1567391	Valeska Constanza Georgi Rodríguez	Mixta	C ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "C" y "ICE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567392	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de JIZO SPA	Mixta	JIZO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567394	JORGE SEBASTIAN DE LOURDES CACERES ORTUZAR	Mixta	SAKANA FISHING TACKLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FISHING TACKLE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567398	Francisca Vanessa Muñoz del Valle, en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS ELÉCTRICOS EFENS PRO LTDA.	Mixta	EFENS PRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567400	Fabiola Espinoza Gaete, en representación de Guillermo Antonio Canales Pozo	Mixta	SIMAGI	
1567405	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	Colgate Triple Acción 1 Protección 2 Blancura 3 Frescura	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Triple Acción 1 Protección 2 Blancura 3 Frescura", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567406	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA.	Mixta	SADA PACK	Con protección al conjunto y sin protección al término "PACK", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ANTONIO ENRIQUE ESTRUGA FERRE	Denominativa	TRESSA	
990813395	Bayer Intellectual Property GmbH	Denominativa	DELARO	
990930631	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	EASYLINK	
991351694	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	DYNACHROM	
991527910	RUFFINI PONCHIROLI E ASSOCIATI S.R.L., en representación de Biometric S.r.l.	Denominativa	BIOMETIC	
991647790	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO.,LTD.	Mixta	MetaStudio	
991657756	ZHEJIANG HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de HUBEI AULICE TYRE CO.,LTD.	Mixta	AOSOWING	
991672473	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l.	Denominativa	GOLDENEYE	
991672953	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l.	Denominativa	LOGEYE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698137	Laura M. Konkell Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Baker Tilly US, LLP	Denominativa	BEYOND TOMORROW	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios comerciales, a saber, servicios de consultoría y asesoramiento medioambientales, sociales, de gobernanza y sostenibilidad, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 08 de noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en enmendar la cobertura objetada y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la marca del Protocolo para distinguir servicios de la clase 35.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Servicios comerciales, a saber, servicios de consultoría y asesoramiento medioambientales, sociales, de gobernanza y sostenibilidad por Servicios de consultoría y asesoramiento comerciales en ámbitos medioambientales, sociales, de gobernanza y sostenibilidad; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Servicios de consultoría y asesoramiento comerciales en ámbitos medioambientales, sociales, de gobernanza y sostenibilidad.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 35 antes descritos.
991705763	Shannon W. Bates - Harper & Bates LLP, en representación de Virtuoso, Ltd.	Denominativa	VIRTUOSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707753	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 20 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene en aclarar que la cobertura solicitada es juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil, clase 9, con lo cual desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue:</p> <p>Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas LED de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 28 y 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707905	FRKelly, en representación de Dole Plc	Mixta	BE EXOTIC!	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 31 de Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aguacates; mangos, de la clase 31; por cuanto la redacción al ser amplia y no describir por ejemplo que se trata de mangos o aguacates frescos o sin procesar, la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 18 de Diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 31, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 31 a saber: Aguacates sin procesar y mangos sin procesar; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 31 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708360	Silvia CUDIA c/o BUGNION S.p.A., en representación de CASALASCO SOCIETA' AGRICOLA S.p.A.	Mixta	Pomi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de Octubre de de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1155400, marca PONY, que distingue Arroz; avena molida; azúcar; cacao; café; caramelos; cereales (preparaciones a base de -); chocolate; condimentos; dulces; edulcorantes naturales; fideos; galletas; harinas; helados; hielo; sal de cocina; sal, mostaza; té; vinagres, clase 30; Registro N1140359, marca PONY MALT, que distingue Bebidas alimenticias enriquecidas con vitaminas sin alcohol, clase 32..</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 15 de Enero de 2024, señalando, entre otros antecedentes:</p> <p>i) Que las marcas en conflicto presentarían diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>ii) Que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708453	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC	Denominativa	BILLY WALTERS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de Octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona natural, y que no cuenta con consentimiento dado por ella.</p> <p>Que, con fecha 17 de Octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando acompañando carta de consentimiento del Señor William T. Walters en la que se señala que el suscrito tiene conocimiento de que el solicitante es el dueño en Chile de las marcas THE BILL WLATERS SPORTS HANDICAPPING SYSTEM clases 9 y 41; WILLIAM WALTERS clase 41 y BILLY WALTERS clase 41 manifestando estar de acuerdo con su registro a nombre de Las Vegas Gambler, LLC. Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras C) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.”</i>; <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</i>.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N° 19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en carta de consentimiento del Señor William T. Walters en la que se señala que el suscrito tiene conocimiento de que el solicitante es el dueño en Chile de las marcas THE BILL WLATERS SPORTS HANDICAPPING SYSTEM clases 9 y 41; WILLIAM WALTERS clase 41 y BILLY WALTERS clase 41 manifestando estar de acuerdo con su registro a nombre de Las Vegas Gambler, LLC, se tiene por superada la prohibición de registro observada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708461	UFFICIO TECNICO ING. A. MANNUCCI S.R.L, en representación de VISMEDERI HOLDING S.R.L. UNIPERSONALE	Mixta	VISMEDERI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de Octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1179842, marca INSTITUTO MEDERI, que distingue Servicios médicos de toda clase, servicios de salud, clínicas, servicios hospitalarios, servicios dentales, ópticos, psiquiátricos y psicológicos, sanitarios, casas de reposo. Consulta en materia de farmacias y servicios veterinarios, clase 44.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991709636	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Pharaoh's Glory	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1013127, marca PHARAOH'S WISH, que distingue equipos para juego, principalmente tragamonedas con o sin salida de video, maquinas de juego, maquinas para jugar juegos de azar, maquinas tragamonedas, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que el registro invocado se encuentra actualmente caducado por falta de renovación, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Atendido que el Registro N°1013127, marca PHARAOH'S WISH, fundamento de la observación de fondo, se encuentran en estado administrativo Caduca por fin de vigencia, tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo (que afecta parte de la cobertura) y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738700	SINMAS HOLDINGS PTE. LTD.	Mixta	SHARY	
991739196	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de OBS FORMACIÓN ONLINE EN MANAGEMENT, S.L.	Mixta	OBS Business School	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Business School" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991740874	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de JACQUES MARIE MAGE, INC.	Figurativa		
991741024	CANYON IP INC., en representación de G2S Tobeq Inc.	Denominativa	TOBEQ	
991741127	Joel Karni Schmidt, Esq., en representación de MAGEN DAVID ADOM IN ISRAEL	Denominativa	MAGEN DAVID ADOM	
991741424	Intervision, LLC	Mixta	GOOOL!	
991741505	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Mixta	R	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "R" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991741687	Clint D. Cadwallader McGrath North Mullin & Kratz, PC LLO, en representación de Valmont Industries, Inc.	Denominativa	AGSENSE	
991741689	Joseph C. Andras Myers Andras Ashman Bisol LLP, en representación de Instaco, LLC	Denominativa	EZZE	
991741891	Knobbe, Martens, Olson, & Bear, LLP Knobbe, Martens, Olson, & Bear, LLP, en representación de Mitsubishi Electric US, Inc.	Mixta	anymile	
991742009	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY SPA, en representación de IRRITEC S.P.A.	Mixta	minidrip	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991742010	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY SPA, en representación de IRRITEC S.P.A.	Mixta	iDripCare	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991742026	OYEN WIGGS GREEN & MUTALA LLP, en representación de Roberts Marine Solutions Ltd.	Denominativa	HOLDSOLUTIONS	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991742117	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Metso Outotec Finland Oy	Denominativa	Nordwheeler	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991742129	INES PI, Madame CANEZZA Laetitia, en representación de FERMENTALG	Denominativa	FERMENTALG	
991742252	GLP S.r.l., en representación de ALIFAX S.R.L.	Denominativa	ALIFAX	
991742276	Isler & Pedrazzini AG, en representación de LGT Gruppe Stiftung	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742318	Monsieur GEORGE Michel SANTARELLI, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Denominativa	CRIZAL	
991742393	Jeffrey Finn Finn IP Law, PC, en representación de EYEBALL CORP	Denominativa	EYEBALL	
991742457	Jonathan Pearce, en representación de HYTE Corp.	Denominativa	QRGB	
991742668	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de DAVID RECIO, S.L.	Denominativa	VIFRA	
991742775	SUGRAÑES, S.L.P, en representación de LABORATORIOS HIPRA, S.A.	Denominativa	DIVENCE	
991742800	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Mixta	RUNFORWARD	
991742904	NOVAGRAAF, Madame GUETIN Aurélie, en representación de CONSTRUCTION NAVALE BORDEAUX	Figurativa		
991742936	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de CJ CheilJedang Corporation	Mixta	K	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473213	Carolina Andrea Pérez Kuperman, en representación de Producciones Cookingmedia SpA	Mixta	CREA: AQUÍ SOMOS TODOS	Número de Registro: 1429732
1488013	Simple Marcas SpA, en representación de Noam Safra	Mixta	Suzi santiago	Número de Registro: 1429733
1526993	Sargent & Krahn, en representación de Andes Drinks SpA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS MARGARITA LIMÓN	Número de Registro: 1429734
1526994	Sargent & Krahn, en representación de Andes Drinks SpA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS COLADA PIÑA PINEAPPLE COCONUT	Número de Registro: 1429735
1526996	Sargent & Krahn, en representación de Andes Drinks SpA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS MOJITO CLÁSICO	Número de Registro: 1429736
1527702	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Iconix Latin America Llc	Denominativa	CANNON	Número de Registro: 1429737
1532980	Simple Marcas SpA, en representación de Wolfgang Benito Oria Bravo	Mixta	Cookies Deli's de deliciosas!	Número de Registro: 1429738
1536243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Antonio Sepúlveda Rubilar	Mixta	Luxe Metal Prints	Número de Registro: 1429739
1537036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Alejandro Guerra Reyes	Mixta	FABRICA DE CECINAS PREMIUM LO MEJOR DE LA ARAUCANIA ARTESANOS DE REYES	Número de Registro: 1429740
1540433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elsa Lucía Del Carmen Salinas Valenzuela y Osvaldo Patricio Calderón Salinas	Mixta	ORGON HOUSE	Número de Registro: 1429741
1540506	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	WORKCRAFT	Número de Registro: 1429742
1542092	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pharmascience Laboratories SpA	Denominativa	SUNSET	Número de Registro: 1429743
1545887	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en representación de Neosoft SpA o Asesorías Computacionales Neosoft SpA	Mixta	NEOSOFT	Número de Registro: 1429744
1546984	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	TOPEX	Número de Registro: 1429745
1548620	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Química Del Centro S.A.U	Mixta	LUMINIA	Número de Registro: 1429746
1549638	Josefina Paz Valentina Martínez Urizar, en representación de Natural Vending SpA	Mixta	natural vending	Número de Registro: 1429747
1551693	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Alejandro Fernández Abarca	Denominativa	Alejandro Fernández El Potrillo	Número de Registro: 1429748

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Drina Becerra Rendic	Denominativa	La Quinta Puerta	Número de Registro: 1429749
1554127	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Espectáculos y Entretenimientos Don Comedia SpA	Denominativa	DON COMEDIA	Número de Registro: 1429750
1554271	Carlos Leonardo Muñoz Núñez, en representación de Asesorías Muñoz y Hardy Limitada	Denominativa	PIAF	Número de Registro: 1429751
1554335	Sargent & Krahn, en representación de Sercotel S.A. De C.V.	Mixta	TELCEL	Número de Registro: 1429752
1554343	Sargent & Krahn, en representación de Sercotel S.A. De C.V.	Denominativa	TELCEL	Número de Registro: 1429753
1554858	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana María San Martín Venegas y Patricia Alejandra Pino Chacón	Mixta	FLORENCE NIGHTINGALE FUNDACIÓN	Número de Registro: 1429754
1556539	Fanny Andrea Fuentes Mejías, en representación de Fábricas y Maestranzas del Ejército	Mixta	F1811	Número de Registro: 1429755
1556958	Carlos Antonio Hevia Rojas	Mixta	CHEVIA	Número de Registro: 1429756
1557148	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Rodrigo Antonio Vera Bello	Denominativa	PEDRO VERA VENEGAS	Número de Registro: 1429757
1557378	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de CALM Comunicaciones y Marketing Empresarial Spa	Mixta	techtegia	Número de Registro: 1429731
1557386	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Twd Industrial Company Limited	Mixta	NAKAMICHI	Número de Registro: 1429758
1557530	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Comercial Euronete Sudamericana S.A.	Mixta	EURONETE SUDAMERICANA	Número de Registro: 1429759
1558258	Adrián Patricio Bascur Meléndez	Mixta	NVMEN	Número de Registro: 1429812
1558629	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Rodrigo Andrés Cortés Cortés	Mixta	EMPOWER GROUP	Número de Registro: 1429760
1559138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios José Miguel Díaz E.I.R.L.	Mixta	KARAROCK BAND KARAOKE CON BANDA EN VIVO	Número de Registro: 1429761
1559414	Sargent & Krahn, en representación de Agrícola San José De Peralillo S.A.	Denominativa	NINQUEN	Número de Registro: 1429762
1559484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Rodrigo Daroch Espinosa	Denominativa	DarochMotors	Número de Registro: 1429763
1560368	María Carolina Godoy Martínez, en representación de G&M Servicios y Prestaciones SpA	Denominativa	K2 Dental	Número de Registro: 1429764
1560901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios José Miguel Díaz E.I.R.L.	Mixta	KRB STAGE	Número de Registro: 1429765

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560951	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Studio Desi Cordeiro SpA	Mixta	DESI CORDEIRO	Número de Registro: 1429766
1560977	David Alejandro Arias Melgarejo	Mixta	KARONTE	Número de Registro: 1429767
1561537	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco technology, Inc.	Denominativa	OUTSHIFT	Número de Registro: 1429768
1561825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Lizama Vásquez	Mixta	La Fika Panadería	Número de Registro: 1429769
1561892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Martín Nisenbaum	Mixta	LEUK ILUMINACIÓN	Número de Registro: 1429770
1561955	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Martín Nisenbaum	Mixta	LAFTDREN DESIGN UND QUALITÄT	Número de Registro: 1429771
1562204	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Foshan Nanhai Yilun Electric Co., Ltd.	Mixta	TOC KING	Número de Registro: 1429772
1562939	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN RADIO	Número de Registro: 1429773
1563275	Johansson & Langlois, en representación de Companhia Muller de Bebidas	Mixta	CACHAÇA 51 BRAZIL	Número de Registro: 1429774
1563336	Estudio Carey Ltda., en representación de B&B Trends S.L.	Denominativa	UFESA	Número de Registro: 1429775
1563426	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Denominativa	CRAFFITI	Número de Registro: 1429776
1563703	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Denominativa	PLAYALONAS	Número de Registro: 1429777
1563806	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	VIAJE INFINITO	Número de Registro: 1429778
1564247	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Importadora y Comercializadora Peninsula SpA	Mixta	Peninsula	Número de Registro: 1429779
1564253	Diego Andrés Guzmán Parrochia	Mixta	Yeyo Gupa	Número de Registro: 1429780
1564352	Carolina Marianela Cona Lincoqueo, en representación de Sociedad Gastronómica Donde Naresh SpA	Mixta	DONDE NARESH	Número de Registro: 1429781
1565032	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Levi Strauss & CO.	Figurativa		Número de Registro: 1429782
1565110	Nicolás Alejandro Baeza Neira	Mixta	KLUG	Número de Registro: 1429783
1565235	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Vittorio Emmanuele Repetto Ijha	Mixta	LECCO	Número de Registro: 1429784

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565274	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rafael Enrique Riveros Arce	Mixta	Compreoro GP	Número de Registro: 1429785
1565344	Simón Tomas Ormeño Cerna	Denominativa	ECOSTOC	Número de Registro: 1429786
1565363	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rafael Enrique Riveros Arce	Mixta	Ehrmantraut	Número de Registro: 1429787
1565364	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rafael Enrique Riveros Arce	Mixta	Ehrmantraut	Número de Registro: 1429788
1565470	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catherine Rose Schifferli Poblete	Mixta	Ventas Ifa Iré	Número de Registro: 1429789
1565499	Ximena Sepúlveda, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	SUPER CAB	Número de Registro: 1429790
1565727	Andrés Antonio Morales Salazar	Mixta	MS MACROSAM BY AAMS	Número de Registro: 1429791
1565841	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Ab Electrolux	Mixta	Electrolux ZERO WASTE	Número de Registro: 1429792
1565842	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AB Electrolux	Mixta	Electrolux ZERO WASTE	Número de Registro: 1429793
1565860	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Hago Singapore Pte. Ltd.	Mixta	LumosChat	Número de Registro: 1429794
1566009	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telecom SpA	Mixta	SM Safetymachine	Número de Registro: 1429795
1566012	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telecom SpA	Mixta	SM Safetymachine	Número de Registro: 1429796
1566014	Dellafori Abogados SpA, en representación de Transworld Power & Telecom SpA	Mixta	SM SafetyMachine	Número de Registro: 1429797
1566114	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Chilemujeres	Mixta	RED ACTIVA CHILEMUJERES FUNDACION	Número de Registro: 1429798
1566269	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN, EL CANAL DE LOS FESTIVALES	Número de Registro: 1429799
1566270	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN EL CANAL DEL DEPORTE	Número de Registro: 1429800
1566373	María Victoria Semuda Villegas	Mixta	Vwolf design	Número de Registro: 1429801
1566470	Carlos Armando Contreras Fuentes, en representación de Servicios y Equipos Eleven SpA	Mixta	11ELEVEN	Número de Registro: 1429802



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566475	Lauro Esteban Ríos Contreras, en representación de Servicios de Minería y Construcción Lauro Esteban Ríos Contreras SpA	Mixta	SERMINCO SPA	Número de Registro: 1429803
1566484	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Roro Store Chile SpA	Mixta	CATIT	Número de Registro: 1429804
1566486	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Banquetería Morita Angélica María Aedo Cerda E.I.R.L.	Mixta	MORITELLA M&A	Número de Registro: 1429805
1566490	Juan Luis Ruiz De Gamboa Salas, en representación de Caterina Herrmann Bozzo	Denominativa	Soa Juana	Número de Registro: 1429806
1566495	Jarry Ip SpA, en representación de Terumo Kabushiki Kaisha (Terumo Corporation)	Denominativa	Glidewire Advantage Track	Número de Registro: 1429807
1566498	Jarry Ip SpA, en representación de Terumo Kabushiki Kaisha (Terumo Corporation)	Denominativa	Mayumi	Número de Registro: 1429808
1566602	Trinidad Bargsted Valdes	Mixta	Dulce Cocina by Trinity	Número de Registro: 1429809
1566608	Jessica Ivannia Mendizábal Yáñez, en representación de Ewü Mascotas SpA	Mixta	PIWKEWÚN HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL	Número de Registro: 1429810
1567337	Bárbara Andrea Aguilera Pérez, en representación de Servicios Médicos Kumelen SpA	Mixta	Kumey Centro de Salud	Número de Registro: 1429811



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518467	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A.	Mixta	Todo Rico EL ORIGINAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551701	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTA ARTICULOS PARA EVENTOS MIGUEL ANTONIO URDANETA QUINTERO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	TU FIESTA TEMÁTICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a las palabras TU FIESTA TEMATICA, siendo dichas fiestas un tipo de reuniones de gente para celebrar algo o divertirse, que contiene un conjunto de temas contenidos relativos a una obra, asunto, exposición, etc. En definitiva, el significado del signo es claro y no deja lugar a dudas. La estructura del signo es gramaticalmente correcta y no tiene que activar ningún proceso mental adicional para descifrar su significado. En conjunto, es un mensaje sencillo que puede atribuirse a cualquier proveedor de servicios de organización de eventos, con la consecuencia natural de que no indica el origen empresarial de los servicios pedidos, no siendo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 27/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a las palabras TU FIESTA TEMATICA, siendo dichas fiestas un tipo de reuniones de gente para celebrar algo o divertirse, que contiene un conjunto de temas contenidos relativos a una obra, asunto, exposición, etc. En definitiva, el significado del signo es claro y no deja lugar a dudas. La estructura del signo es gramaticalmente correcta y no tiene que activar ningún proceso mental adicional para descifrar su significado. En conjunto, es un mensaje sencillo que puede atribuirse a cualquier proveedor de servicios de organización de eventos, con la consecuencia natural de que no indica el origen empresarial de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551725	Luis Alberto Villalobos Aracena	Mixta	V VILLALOBOS AUDITORES PERITOS Y CONSULTORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1111809, marca PROPIEDADES VILLALOBOS, que distingue consultoría financiera; inmobiliarias (agencias -); servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles, de la clase 36. Que, con fecha 19/01/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento V VILLALOBOS AUDITORES PERITOS Y CONSULTORES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551736	Souling Joshuac Labbé Aravena	Denominativa	DANCEHALLQUEEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "DANCEHALLQUEEN", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una celebridad femenina en el género musical llamado dancehall. Es conocida por su carisma, sus últimos movimientos de baile y su sentido de la moda sexy. La tradición se originó en las fiestas de dancehall de Jamaica en los guetos, en busca de la mejor bailarina local. Lo anterior informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios, como así también a una presunta cualidad y/o características de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, con fecha 04/01/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido cuenta con un registro previo caducado presentado por su padre para la misma clase. Solicitud: 1012367N° Registro: 970107", Clase 41:(C) Organización de fiestas diurnas, fiestas nocturnas, eventos, concursos, desfiles y actividades artísticas, culturales, recreacionales y educacionales. Dancehallqueen Chile.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "DANCEHALLQUEEN", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una celebridad femenina en el género musical llamado dancehall. Es conocida por su carisma, sus últimos movimientos de baile y su sentido de la moda sexy. La tradición se originó en las fiestas de dancehall de Jamaica en los guetos, en busca de la mejor bailarina local. Lo anterior informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios, como así también a una presunta cualidad y/o características de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551741	Nicolás Henry Torres Barrios	Denominativa	CM IMPORTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1169815 Marca C & M Protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. de la clase 35 y Registro 1279469 Marca CM Protege Mamaderas para muñecas; móviles [juguetes]; muñecas con trajes tradicionales occidentales; muñecas de festival para niñas y sus piezas; muñecas estilo europeo; muñecas para jugar; muñecas y ropa para muñecas. de la clase 28; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CM provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551753	Gamal Ayub Sukni García, en representación de inversiones y tecnología spa	Denominativa	bioware	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1371190, marca BLOWAR, que distingue Medicamentos veterinarios y preparados para el tratamiento de insectos y abeja; Preparaciones farmacéuticas y veterinarias destinadas al tratamiento y prevención de enfermedades parasitarias externas, en particular para apicultura de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 04/03/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento bioware, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555005	Roxana Janet Navarro Mansilla	Mixta	BUSCOTOUR	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carece de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BUSCOTOUR, en que sin erjuicio de la alteración ortográfica que une las palabras, se conforma del segmento BUSCO del verbo buscar que es Hacer algo para hallar a alguien o algo y a continuación del término TOUR, que corresponde a visitas o excursiones. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555099	Fabiola Silva Mieres, en representación de cosmotech spa	Mixta	PROBSKIN	<p>Con fecha 03 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 867297. PROSKIN. Jabones de tocador, cosméticos no medicinales, lociones y perfumería, líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, y productos de tocador que no sean medicinales y preparaciones para el baño que no sean medicinales; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555143	Badilla Davis Limitada, en representación de Sibarita Media SpA	Denominativa	LA BUENA VIDA Y LA POCA Coke Cabezas	<p>Con fecha 19 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 886573 Marca LA BUENA VIDA Protege Servicios de telecomunicaciones. de la clase 38; Servicios de diversión y entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555178	Jaime Elicer Eduardo Aedo Sanhueza, en representación de DigitalMind Spa	Denominativa	ensayopreuniversitario.cl	<p>Con fecha 13 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “ensayopreuniversitario.cl”, el segmento “ensayopreuniversitario” corresponde a una simulación de la rendición de la prueba de acceso a la Educación Superior para escolares y “.cl” que corresponde a “.cl” es el “dominio de nivel superior geográfico para Chile creado en 1987”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la manera en que se prestarán los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706976	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	BMW ALPINA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 826760 Marca ALPINA Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambio y pedales de bicicletas. neumáticos de vehículos. de la clase 12 y Registro 1028819 Marca ALPINA Protege Vehículos; aparatos de locomoción y transporte terrestre, aéreo o acuático. Autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambios y pedales de bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BMW ALPINA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ALPINA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707288	FALCON ABOGADOS, en representación de MIMO ADVISORS, S.L.	Mixta	MIMO ADVISORS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1339565, marca MIMO ESTUDIO, que distingue Servicios de consultoría de negocios, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>Que en relación a que la marca MIMO ADVISORS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MIMO ESTUDIO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708172	Glenn S. Bacal Bacal Law Group, P.C., en representación de Novaon 4Life, LLC	Mixta	INVANI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de Noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1185673, marca IBANNY, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3 y Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709451	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Jungle	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, Registro N°1000190, marca THE JUNGLE BOOK, que distingue Discos de audio; grabadores de audio; grabadores de audio y video; altoparlantes; binoculares; calculadoras, videocámaras; cámaras; discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM); disqueteras de CD-ROM (como parte del computador); grabadores de CD-ROM (como parte del computador); teléfonos celulares; partes y piezas de teléfonos celulares; estuches de teléfonos celulares; chips (circuitos integrados) que contienen grabaciones musicales; láminas protectoras para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computador; cartuchos y discos de juegos de computador; computadores; hardware (unidades de disco) computacional; teclados de computador; monitores de computador; mouse de computador; disqueteras de computador; software computacional; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de video y audio; discos versátiles digitales (DVDs); reproductores de DVD; grabadores de DVD; discos de video digital; discos magneto-ópticos y ópticos pregrabados; reproductores y grabadores de discos magneto-ópticos y ópticos para datos de audio, video y de computador; cables eléctricos y ópticos; organizadores personales electrónicos; estuches de lentes; lentes ópticas; reglas de cálculo; audífonos; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores mp3; módems (como parte de un computador); alfombrillas de ratón; películas cinematográficas expuestas; grabaciones musicales; equipos de localización (biper); personal estéreo; asistentes digitales personales; impresoras; radios; gafas de sol; teléfonos; set de televisores; cámaras de video; grabadores de casetes de video; reproductores de casetes de video; cartuchos de juegos de video; discos de juegos de video; casetes de video; videoteléfonos; grabadores de video; radioteléfonos portátiles

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(walkietalkies); reposamuñecas y reposabrazos para utilizar con computadoras, clase 9; Registro N°974363, marca THE JUNGLE BOOK, que distingue Juegos de acción de destreza; figuras de acción y sus partes y piezas correspondientes; juegos de tablero; juegos de cartas (naipes); juguetes de múltiples actividades para niños; equipos de bádminton; globos de juego; bates de baseball; pelotas de basketball; juguetes para el baño; pelotas de baseball; pelotas para la playa; saquitos de frijoles con que juegan los niños; muñecas rellenas; bloques para armar; balones de boliche; varillas para hacer burbujas y conjuntos de juegos de soluciones; guantes de catcher (baseball); juegos de ajedrez; cosméticos de juego para niños; medias de Navidad; decoraciones para el árbol de Navidad; figuras de juguete coleccionables; móviles para la cuna; juguetes para la cuna; discos de juguetes para lanzar; muñecas; vestuario para muñecas; juguetes de acción eléctricos; equipos vendidos como una unidad para jugar juegos de cartas (naipes); equipo de pesca; pelotas de golf; guantes de golf; marcadores de pelotas de golf; equipos vendidos como una unidad manual para jugar juegos electrónicos; discos de goma para el hockey sobre hielo; juguetes inflables; rompecabezas; cuerdas para saltar; cometas; trucos de magia; canicas; juegos de manipulación; juguetes mecánicos; juguetes de cajas de música; juguetes musicales; juegos de salón; sorpresas que se entregan en fiestas en la forma de pequeños juguetes; juegos para fiestas; naipes; juguetes de felpa; pelotas para boxear; títeres; patín de ruedas; pelotas de goma; patinetas; tablas para hacer snowboard; globos de nieve; balones de fútbol; trompos (juguetes); juguetes para apretar; juguetes rellenos; mesas para tenis de mesa; juegos de tiro al blanco; osos de peluche; pelotas de tenis; figuras de acción de juguete; conjuntos de balde y pala de juguete; móviles de juguete; vehículos de juguete; patinetas de juguete; autos de juguete; modelos de juguetes en conjuntos de manualidades como pasatiempos; figuras de juguete; bancos de juguete; camiones de juguete; relojes de juguete; juguetes que lanzan agua; juguetes a cuerda; yoyos, clase 28; Registro N°974383, marca THE JUNGLE BOOK, que distingue Producción, presentación, distribución y alquiler de películas; producción, presentación, distribución y alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de televisión y de radio; producción, presentación, distribución y alquiler de grabaciones de sonido y video; información sobre entretenimiento; entretenimiento interactivo en línea; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para distribuir vía medios de televisión, cable, satélite, audio y video, cartuchos (cartridges), discos láser, discos de computador y medios electrónicos; producción y suministro de entretenimiento, noticias e información vía redes de comunicación y computacionales; servicios de parques de diversión y parques temáticos; servicios educacionales y de entretención ofrecidos en o relacionados a los parques temáticos; eventos teatrales en directo; presentaciones en vivo; producciones teatrales; servicios de artistas, clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542315	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt	Mixta	Bive	<p>A escrito del 12-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1542316	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt	Mixta	Bive	<p>A escrito del 12-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542317	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt	Mixta	Bive	<p>A escrito del 12-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1543935	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	Mixta	LUZ LITORAL	<p>A escrito del 15-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546601	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>A escrito del 15-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1546732	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>A escrito del 15-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546739	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>A escrito del 15-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1546833	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMI AUTOMATIZACION SpA	Mixta	IMI AUTOMATIZACION SpA	<p>A escrito de fecha 15/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578553	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	DeSclasificados El podcast de Salfate	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0888540	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	BAGOVIRAL	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0888548	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	BIL 13	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0888549	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	CLOFEXAN	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0890684	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	BAGOMIDAM	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0896924	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	CERISTATIN	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0896925	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	CARBOTANIL	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0896926	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	BIDROSTAT	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907842	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	BAGOVIT AVANT	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907843	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	BAGODIOL	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907844	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	BAGOVIT-A	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0911630	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	BAGOCILAST	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0911631	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	BAGOTAZ	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0920845	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	BAGOVIR	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0939280	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	BAGO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0939281	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	BAGO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0948546	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	BAGOZOLAM	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0948549	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	DOXIFENE	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0948550	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	AMPRIMEX	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0948551	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	CADOLTEX	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0948552	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	COLMITEX	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0969543	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	AMIZIDE	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969544	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	BAGOTRIFOL	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969551	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	CEFALGESIC	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969552	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	BANEDIF	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969556	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	BAGO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1069480	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	Z 4	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1545163	Eduardo Patricio Díaz Labbé	Mixta	Carnes Diaz El Supermercado de la Carne	A escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por desistida solicitud de autos. Al primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente
	Resolución de desistimiento			
1550298	Juan Pablo Huesbe Serrano, en representación de H Y L SERVICIOS AGRÍCOLAS INTEGRALES SPA	Mixta	Frutos del Mauco	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550607	Eduardo Patricio Díaz Labbé Resolución de desistimiento	Mixta	Vida & Salud Centro Médico	A escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por desistida solicitud de autos. Al primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1550827	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Están matando a un weon	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°1278502, marca ESTÁN MATANDO A UN HUEÓN, que distingue Presentación de espectáculos humorísticos en directo, de la clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios pedidos espectáculos de variedades; presentación de espectáculos teatrales; organización de espectáculos; presentación de espectáculos humorísticos en directo; producción de programas de humor; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo; servicios de entretenimiento, a saber, programas de humor; producción de películas; dirección de la producción de programas de radio y de televisión, clase 41, y difusión de programación de audio y vídeo a través de la internet; difusión de programas de radio y televisión, clase 38, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ESTÁN MATANDO A UN WEON es idéntica a ESTÁN MATANDO A UN HUEÓN de la marca previamente registrada, sin que se adviertan en la solicitud observada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en espectáculos de variedades; presentación de espectáculos teatrales; organización de espectáculos; presentación de espectáculos humorísticos en directo; producción de programas de humor; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo; servicios de entretenimiento, a saber, programas de humor; producción de películas; dirección de la producción de programas de radio y de televisión, clase 41 y difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio y televisión, clase 38</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio y televisión, clase 38 y espectáculos de variedades; presentación de espectáculos teatrales; organización de espectáculos; presentación de espectáculos humorísticos en directo; producción de programas de humor; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en audio y vídeo, y espectáculos musicales, de variedades, de noticias y humorísticos en directo; servicios de entretenimiento, a saber, programas de humor; producción de películas; dirección de la producción de programas de radio y de televisión, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indica a continuación: abrebottellas; huchas / alcancias; botellas; copas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				decantadores; floreros; jarras de cerveza; platos; fuentes [vajilla]; posavasos metálicos; vasos, clase 21; Abrigos / tapados; botas; bufandas; calcetines; calzado; camisas; chaquetas; cinturones; corbatas; disfraces de carnaval; gorros; guantes (prendas de vestir); pantalones; ropa interior; sombreros; trajes; vestuario; zapatos, clase 25; radiocomunicación / comunicaciones radiofónicas, clase 38.
1551663	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FUNDACIÓN SANTA LEONOR	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 06/12/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1138412, marca SANTA LEONOR, que distingue Servicios de producción de eventos con fines musicales y culturales, servicios de planificación de fiestas, música en vivo, de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de difusión de programas, hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago, en todas sus formas; servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas y comunicaciones telegráficas; servicios de comunicaciones vía transmisiones de radio y televisión; servicios de telecomunicación vía internet, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y redes de bases de dato. Clase 38. Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1551663	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN SANTA LEONOR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1551676	Az Y Compañía , en representación de Durvifoods Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUELP	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1551676	Az Y Compañía , en representación de Durvifoods Spa	Mixta	QUELP	Considerando

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que con fecha 18/12/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1297924, marca KELP, que protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9 y al Registro N° 1268797, marca KELP, que protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software (programas informáticos); aplicaciones de software de computador; computadores y software de ordenador de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos; hardware y software informático de gestión de bases de datos; motores de búsqueda [software] para computadoras; plataformas de software; plataformas de software, grabado o descargable; software de aplicaciones y servidores web; instrumentos y dispositivos de identificación y autenticación. Clase 9. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Materiales de algas marinas para empaquetar; películas a base de algas para embalar; cola de algas [artículos de papelería]; materiales biodegradables para empaquetar; artículos de papelería y material educativo. Clase 16. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase 29. Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase 30. Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Clase 31. Publicidad; administración de negocios; marketing / mercadotecnia; suministro de información en materia de publicidad, gestión y administración de empresas y trabajos de oficina. Clase 35. software como servicio [SaaS]; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software]; investigación biológica; investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1551701	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTA ARTICULOS PARA EVENTOS MIGUEL ANTONIO URDANETA QUINTERO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU FIESTA TEMÁTICA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1551725	Luis Alberto Villalobos Aracena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V VILLALOBOS AUDITORES PERITOS Y CONSULTORES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1551731	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGRICOLA PORTOFINO SPA	Denominativa	PRESTIGE by CALYPTRA	VISTOS:

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			<p>Que con fecha 17/11/23 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es igual o que gráfica o fonéticamente se asemeja de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167669 Marca CALYPTRA Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos de la clase 33 (Diferencia en Razón Social); Registro 1272846 Marca CALYPTRA Protege Vinos y licores de la clase 33 (Diferencia en Razón Social); y Registro N°1292674 Marca PRESTIGE Lager Beer Protege cerveza ale, lager, stout y porter de la clase 32.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud o la anotación de cambio de nombre.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1551731	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGRICOLA PORTOFINO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRESTIGE by CALYPTRA	Por contestada la observación de fondo.
1551736	Souling Joshuac Labbé Aravena Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DANCEHALLQUEEN	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551740	Edgard Benedicto Márquez Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PEHUENCHES MOTO GRUPO	Por contestada la observación de fondo.
1551741	Nicolás Henry Torres Barrios Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CM IMPORTS	Por contestada la observación de fondo.
1551753	Gamal Ayub Sukni García, en representación de inversiones y tecnología spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	bioware	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1555079	Javier Andrés González Hoffmeister Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	hofferr	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Solicitud N° 1543148. HOFER. Ingeniería, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en actualización de páginas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				internet;actualización de páginas de inicio para terceros;actualización de páginas de inicio para redes informáticas;actualización de programas informáticos para terceros;actualización de programas informáticos;actualización de páginas en internet;actualización de páginas iniciales para redes informáticas;actualización de páginas principales por cuenta de terceros;actualización de sitios web;actualización de sitios web para terceros;actualización de software;actualización de software de bases de datos;actualización de software de smartphones;actualización de software de teléfonos inteligentes;actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos;actualización de software informático;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;actualización de software para bases de datos;actualización de software para el procesamiento de datos;actualización de software para sistemas de comunicación;actualización de software para smartphones;actualización de software para teléfonos inteligentes;actualización de software para teléfonos inteligentes [smartphones];actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;actualización y diseño de software informático;actualización y mantenimiento de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;administración de derechos de los usuarios en redes informáticas;administración de servidores;administración de servidores de correo;administración de servidores remotos;agrimensura de tierras y carreteras;almacenamiento de datos en línea;almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain];almacenamiento de datos mediante cadenas de bloques;almacenamiento electrónico de archivos digitales de audio;almacenamiento electrónico de archivos de vídeo digitales;almacenamiento electrónico de archivos de audio;almacenamiento de información comercial informatizada;almacenamiento de datos que no sea el almacenamiento físico;almacenamiento de datos mediante la tecnología de cadenas de bloques;almacenamiento de datos mediante la tecnología de cadena de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bloques;almacenamiento electrónico de datos;almacenamiento electrónico de contenidos de entretenimiento multimedia;almacenamiento electrónico de archivos y documentos;almacenamiento electrónico de datos a gran escala;almacenamiento electrónico de datos masivos;almacenamiento electrónico de documentos;almacenamiento electrónico de documentos y mensajes de correo electrónico archivados;almacenamiento electrónico de fotografías;almacenamiento electrónico de fotografías digitales;almacenamiento electrónico de imágenes;almacenamiento electrónico de imágenes digitales;almacenamiento electrónico de macrodatos;almacenamiento electrónico de mensajes de correo electrónico archivados;almacenamiento electrónico de música digital;almacenamiento electrónico de registros de datos;almacenamiento electrónico de registros médicos;almacenamiento electrónico de videos;almacenamiento electrónico de videos digitales;almacenamiento electrónico temporal de información y datos;almacenamiento informatizado de datos;alojamiento de aplicaciones de software para terceros;alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas;alojamiento de bases de datos;alojamiento de bitácoras;alojamiento de bitácoras [blogs];alojamiento de blogs;alojamiento de calculadoras en línea;alojamiento de contenido digital en internet;alojamiento de contenidos digitales en internet;alojamiento de contenidos educativos multimedia;alojamiento de contenidos multimedia de esparcimiento;alojamiento de contenidos multimedia recreativos y educativos para terceros;alojamiento de contenidos recreativos y educativos multimedia para terceros;alojamiento de espacio de memoria electrónica en internet para anunciar productos y servicios;alojamiento de espacio de memoria en internet;alojamiento de espacio de memoria en internet para almacenar fotografías digitales;alojamiento de espacio de memoria en internet para el almacenamiento de fotografías digitales;alojamiento de espacio de memoria para sitios web;alojamiento de funciones en línea para realizar debates interactivos;alojamiento de información, datos, archivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aplicaciones informáticos;alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para intercambiar contenidos en línea;alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para realizar debates interactivos;alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet;alojamiento de plataformas digitales para la movilidad como servicio;alojamiento de plataformas digitales para la movilidad como servicio [maas];alojamiento de plataformas en internet;alojamiento de podcasts;alojamiento de portales web;alojamiento de páginas web personalizadas;alojamiento de pódcast;alojamiento de servicios en línea para celebrar debates interactivos;alojamiento de servicios web en línea para terceros;alojamiento de servidores;alojamiento de sitios web en internet;alojamiento de sitios web de terceros en servidores informáticos para redes informáticas mundiales;alojamiento de sitios web de terceros;alojamiento de sitios web;alojamiento de sitios informáticos [sitios web] para la movilidad como servicio [maas];alojamiento de sitios informáticos [sitios web] para la movilidad como servicio;alojamiento de sitios de internet por cuenta de terceros;alojamiento de sitios de internet para otros;alojamiento de servidores, software como servicio, y alquiler de software;alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software;alojamiento de sitios web en la internet;alojamiento de sitios web para el almacenamiento electrónico de fotografías y videos digitales;alojamiento de sitios web que contienen mascotas virtuales autenticadas por fichas no fungibles [nft];alojamiento de sitios web que contienen mascotas virtuales autenticadas por tokens no fungibles [nft];alojamiento de sitios web, software como servicio [saas], y alquiler de software;alojamiento de sitios web, software como servicio, y alquiler de software;alojamiento de software como servicio;alojamiento de software como servicio [saas];alojamiento de software de aplicaciones informáticas en el ámbito de la gestión del conocimiento con vistas a crear bases de datos y de información consultables;alojamiento de software en línea para la creación y el alojamiento de micrositos web para negocios;alojamiento de software para la gestión de bibliotecas;alojamiento de un sitio web en línea para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear y alojar micro sitios web con fines comerciales;alojamiento de un sitio web en línea para la creación y el alojamiento de micro sitios web con fines de negocios;alojamiento y alquiler de espacio de memoria para sitios web;alojamiento y suministro de plataformas electrónicas para compartir y transmitir datos;alojamientos de sitios web y alquiler de software;alquiler de aparatos de procesamiento de datos;alquiler de aparatos informáticos;alquiler de computadoras personales;alquiler de computadoras y periféricos informáticos;alquiler de computadoras;alquiler de computadoras y software;alquiler de computadoras y software informático;alquiler de computadores;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir contenidos digitales en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para alojar tableros de anuncios electrónicos;alquiler de espacio de memoria en servidores para albergar tablonos de anuncios electrónicos;alquiler de espacio de almacenamiento electrónico [espacios web] en internet;alquiler de equipos informáticos;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir datos electrónicos en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir imágenes en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para la interacción de los usuarios de servicios de redes sociales en internet;alquiler de espacio de memoria para sitios web;alquiler de hardware;alquiler de hardware informático;alquiler de hardware informático y software informático;alquiler de hardware y periféricos informáticos;alquiler de hardware y software;alquiler de instalaciones de centros de datos;alquiler de instalaciones informáticas;alquiler de instrumentos científicos;alquiler de instrumentos de dibujo técnico;alquiler de ordenadores / alquiler de computadoras;alquiler de ordenadores para el procesamiento de datos;alquiler de middleware informático;alquiler de middleware [programa informático];alquiler de software de gestión de bases de datos;alquiler de software de computadora;alquiler de software de bases de datos;alquiler de software de aplicación;alquiler de software de aplicaciones;alquiler de software de acceso a internet;alquiler de software informático;alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software informático para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo;alquiler de software para la creación de sitios web;alquiler de software para gestionar bases de datos;alquiler de software para elaborar sitios web;alquiler de software para el procesamiento de datos, de la clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término HOFFERR es altamente similar al término HOFER de la solicitud previa, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en actualización de páginas de internet;actualización de páginas de inicio para terceros;actualización de páginas de inicio para redes informáticas;actualización de programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos para terceros;actualización de programas informáticos;actualización de páginas en internet;actualización de páginas iniciales para redes informáticas;actualización de páginas principales por cuenta de terceros;actualización de sitios web;actualización de sitios web para terceros;actualización de software;actualización de software de bases de datos;actualización de software de smartphones;actualización de software de teléfonos inteligentes;actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos;actualización de software informático;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;actualización de software para bases de datos;actualización de software para el procesamiento de datos;actualización de software para sistemas de comunicación;actualización de software para smartphones;actualización de software para teléfonos inteligentes;actualización de software para teléfonos inteligentes [smartphones];actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;actualización y diseño de software informático;actualización y mantenimiento de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;administración de derechos de los usuarios en redes informáticas;administración de servidores;administración de servidores de correo;administración de servidores remotos;agrimensura de tierras y carreteras;almacenamiento de datos en línea;almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain];almacenamiento de datos mediante cadenas de bloques;almacenamiento electrónico de archivos digitales de audio;almacenamiento electrónico de archivos de vídeo digitales;almacenamiento electrónico de archivos de audio;almacenamiento de información comercial informatizada;almacenamiento de datos que no sea el almacenamiento físico;almacenamiento de datos mediante la tecnología de cadenas de bloques;almacenamiento de datos mediante la tecnología de cadena de bloques;almacenamiento electrónico de datos;almacenamiento electrónico de contenidos de entretenimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>multimedia;almacenamiento electrónico de archivos y documentos;almacenamiento electrónico de datos a gran escala;almacenamiento electrónico de datos masivos;almacenamiento electrónico de documentos;almacenamiento electrónico de documentos y mensajes de correo electrónico archivados;almacenamiento electrónico de fotografías;almacenamiento electrónico de fotografías digitales;almacenamiento electrónico de imágenes;almacenamiento electrónico de imágenes digitales;almacenamiento electrónico de macrodatos;almacenamiento electrónico de mensajes de correo electrónico archivados;almacenamiento electrónico de música digital;almacenamiento electrónico de registros de datos;almacenamiento electrónico de registros médicos;almacenamiento electrónico de vídeos;almacenamiento electrónico de vídeos digitales;almacenamiento electrónico temporal de información y datos;almacenamiento informatizado de datos;alojamiento de aplicaciones de software para terceros;alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas;alojamiento de bases de datos;alojamiento de bitácoras;alojamiento de bitácoras [blogs];alojamiento de blogs;alojamiento de calculadoras en línea;alojamiento de contenido digital en internet;alojamiento de contenidos digitales en internet;alojamiento de contenidos educativos multimedia;alojamiento de contenidos multimedia de esparcimiento;alojamiento de contenidos multimedia recreativos y educativos para terceros;alojamiento de contenidos recreativos y educativos multimedia para terceros;alojamiento de espacio de memoria electrónica en internet para anunciar productos y servicios;alojamiento de espacio de memoria en internet;alojamiento de espacio de memoria en internet para almacenar fotografías digitales;alojamiento de espacio de memoria en internet para el almacenamiento de fotografías digitales;alojamiento de espacio de memoria para sitios web;alojamiento de funciones en línea para realizar debates interactivos;alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos;alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para intercambiar contenidos en línea;alojamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instalaciones web en línea para terceros para realizar debates interactivos;alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet;alojamiento de plataformas digitales para la movilidad como servicio;alojamiento de plataformas digitales para la movilidad como servicio [maas];alojamiento de plataformas en internet;alojamiento de podcasts;alojamiento de portales web;alojamiento de páginas web personalizadas;alojamiento de pódcast;alojamiento de servicios en línea para celebrar debates interactivos;alojamiento de servicios web en línea para terceros;alojamiento de servidores;alojamiento de sitios web en internet;alojamiento de sitios web de terceros en servidores informáticos para redes informáticas mundiales;alojamiento de sitios web de terceros;alojamiento de sitios web;alojamiento de sitios informáticos [sitios web] para la movilidad como servicio [maas];alojamiento de sitios informáticos [sitios web] para la movilidad como servicio;alojamiento de sitios de internet por cuenta de terceros;alojamiento de sitios de internet para otros;alojamiento de servidores, software como servicio, y alquiler de software;alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software;alojamiento de sitios web en la internet;alojamiento de sitios web para el almacenamiento electrónico de fotografías y videos digitales;alojamiento de sitios web que contienen mascotas virtuales autenticadas por fichas no fungibles [nft];alojamiento de sitios web que contienen mascotas virtuales autenticadas por tokens no fungibles [nft];alojamiento de sitios web, software como servicio [saas], y alquiler de software;alojamiento de sitios web, software como servicio, y alquiler de software;alojamiento de software como servicio;alojamiento de software como servicio [saas];alojamiento de software de aplicaciones informáticas en el ámbito de la gestión del conocimiento con vistas a crear bases de datos y de información consultables;alojamiento de software en línea para la creación y el alojamiento de micrositos web para negocios;alojamiento de software para la gestión de bibliotecas;alojamiento de un sitio web en línea para crear y alojar micro sitios web con fines comerciales;alojamiento de un sitio web en línea para la creación y el alojamiento de micro sitios web</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con fines de negocios;alojamiento y alquiler de espacio de memoria para sitios web;alojamiento y suministro de plataformas electrónicas para compartir y transmitir datos;alojamientos de sitios web y alquiler de software;alquiler de aparatos de procesamiento de datos;alquiler de aparatos informáticos;alquiler de computadoras personales;alquiler de computadoras y periféricos informáticos;alquiler de computadoras;alquiler de computadoras y software;alquiler de computadoras y software informático;alquiler de computadores;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir contenidos digitales en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para alojar tableros de anuncios electrónicos;alquiler de espacio de memoria en servidores para albergar tableros de anuncios electrónicos;alquiler de espacio de almacenamiento electrónico [espacios web] en internet;alquiler de equipos informáticos;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir datos electrónicos en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir imágenes en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para la interacción de los usuarios de servicios de redes sociales en internet;alquiler de espacio de memoria para sitios web;alquiler de hardware;alquiler de hardware informático;alquiler de hardware informático y software informático;alquiler de hardware y periféricos informáticos;alquiler de hardware y software;alquiler de instalaciones de centros de datos;alquiler de instalaciones informáticas;alquiler de instrumentos científicos;alquiler de instrumentos de dibujo técnico;alquiler de ordenadores / alquiler de computadoras;alquiler de ordenadores para el procesamiento de datos;alquiler de middleware informático;alquiler de middleware [programa informático];alquiler de software de gestión de bases de datos;alquiler de software de computadora;alquiler de software de bases de datos;alquiler de software de aplicación;alquiler de software de aplicaciones;alquiler de software de acceso a internet;alquiler de software informático;alquiler de software informático para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo;alquiler de software para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>creación de sitios web;alquiler de software para gestionar bases de datos;alquiler de software para elaborar sitios web;alquiler de software para el procesamiento de datos. clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: actualización de páginas de internet;actualización de páginas de inicio para terceros;actualización de páginas de inicio para redes informáticas;actualización de programas informáticos para terceros;actualización de programas informáticos;actualización de páginas en internet;actualización de páginas iniciales para redes informáticas;actualización de páginas principales por cuenta de terceros;actualización de sitios web;actualización de sitios web para terceros;actualización de software;actualización de software de bases de datos;actualización de software de smartphones;actualización de software de teléfonos inteligentes;actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos;actualización de software informático;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;actualización de software para bases de datos;actualización de software para el procesamiento de datos;actualización de software para sistemas de comunicación;actualización de software para smartphones;actualización de software para teléfonos inteligentes;actualización de software para teléfonos inteligentes [smartphones];actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;actualización y diseño de software informático;actualización y mantenimiento de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informático;actualización, diseño y alquiler de software;administración de derechos de los usuarios en redes informáticas;administración de servidores;administración de servidores de correo;administración de servidores remotos;agrimensura de tierras y carreteras;almacenamiento de datos en línea;almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain];almacenamiento de datos mediante cadenas de bloques;almacenamiento electrónico de archivos digitales de audio;almacenamiento electrónico de archivos de vídeo digitales;almacenamiento electrónico de archivos de audio;almacenamiento de información comercial informatizada;almacenamiento de datos que no sea el almacenamiento físico;almacenamiento de datos mediante la tecnología de cadenas de bloques;almacenamiento de datos mediante la tecnología de cadena de bloques;almacenamiento electrónico de datos;almacenamiento electrónico de contenidos de entretenimiento multimedia;almacenamiento electrónico de archivos y documentos;almacenamiento electrónico de datos a gran escala;almacenamiento electrónico de datos masivos;almacenamiento electrónico de documentos;almacenamiento electrónico de documentos y mensajes de correo electrónico archivados;almacenamiento electrónico de fotografías;almacenamiento electrónico de fotografías digitales;almacenamiento electrónico de imágenes;almacenamiento electrónico de imágenes digitales;almacenamiento electrónico de macrodatos;almacenamiento electrónico de mensajes de correo electrónico archivados;almacenamiento electrónico de música digital;almacenamiento electrónico de registros de datos;almacenamiento electrónico de registros médicos;almacenamiento electrónico de vídeos;almacenamiento electrónico de vídeos digitales;almacenamiento electrónico temporal de información y datos;almacenamiento informatizado de datos;alojamiento de aplicaciones de software para terceros;alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas;alojamiento de bases de datos;alojamiento de bitácoras;alojamiento de bitácoras [blogs];alojamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				blogs;alojamiento de calculadoras en línea;alojamiento de contenido digital en internet;alojamiento de contenidos digitales en internet;alojamiento de contenidos educativos multimedia;alojamiento de contenidos multimedia de esparcimiento;alojamiento de contenidos multimedia recreativos y educativos para terceros;alojamiento de contenidos recreativos y educativos multimedia para terceros;alojamiento de espacio de memoria electrónica en internet para anunciar productos y servicios;alojamiento de espacio de memoria en internet;alojamiento de espacio de memoria en internet para almacenar fotografías digitales;alojamiento de espacio de memoria en internet para el almacenamiento de fotografías digitales;alojamiento de espacio de memoria para sitios web;alojamiento de funciones en línea para realizar debates interactivos;alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos;alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para intercambiar contenidos en línea;alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para realizar debates interactivos;alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet;alojamiento de plataformas digitales para la movilidad como servicio;alojamiento de plataformas digitales para la movilidad como servicio [maas];alojamiento de plataformas en internet;alojamiento de podcasts;alojamiento de portales web;alojamiento de páginas web personalizadas;alojamiento de pódcast;alojamiento de servicios en línea para celebrar debates interactivos;alojamiento de servicios web en línea para terceros;alojamiento de servidores;alojamiento de sitios web en internet;alojamiento de sitios web de terceros en servidores informáticos para redes informáticas mundiales;alojamiento de sitios web de terceros;alojamiento de sitios web;alojamiento de sitios informáticos [sitios web] para la movilidad como servicio [maas];alojamiento de sitios informáticos [sitios web] para la movilidad como servicio;alojamiento de sitios de internet por cuenta de terceros;alojamiento de sitios de internet para otros;alojamiento de servidores, software como servicio, y alquiler de software;alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software;alojamiento de sitios web en la internet;alojamiento

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de sitios web para el almacenamiento electrónico de fotografías y videos digitales;alojamiento de sitios web que contienen mascotas virtuales autenticadas por fichas no fungibles [nft];alojamiento de sitios web que contienen mascotas virtuales autenticadas por tokens no fungibles [nft];alojamiento de sitios web, software como servicio [saas], y alquiler de software;alojamiento de sitios web, software como servicio, y alquiler de software;alojamiento de software como servicio;alojamiento de software como servicio [saas];alojamiento de software de aplicaciones informáticas en el ámbito de la gestión del conocimiento con vistas a crear bases de datos y de información consultables;alojamiento de software en línea para la creación y el alojamiento de micrositos web para negocios;alojamiento de software para la gestión de bibliotecas;alojamiento de un sitio web en línea para crear y alojar micro sitios web con fines comerciales;alojamiento de un sitio web en línea para la creación y el alojamiento de micro sitios web con fines de negocios;alojamiento y alquiler de espacio de memoria para sitios web;alojamiento y suministro de plataformas electrónicas para compartir y transmitir datos;alojamientos de sitios web y alquiler de software;alquiler de aparatos de procesamiento de datos;alquiler de aparatos informáticos;alquiler de computadoras personales;alquiler de computadoras y periféricos informáticos;alquiler de computadoras;alquiler de computadoras y software;alquiler de computadoras y software informático;alquiler de computadores;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir contenidos digitales en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para alojar tableros de anuncios electrónicos;alquiler de espacio de memoria en servidores para albergar tableros de anuncios electrónicos;alquiler de espacio de almacenamiento electrónico [espacios web] en internet;alquiler de equipos informáticos;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir datos electrónicos en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir imágenes en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para la interacción de los usuarios de servicios de redes sociales en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>internet;alquiler de espacio de memoria para sitios web;alquiler de hardware;alquiler de hardware informático;alquiler de hardware informático y software informático;alquiler de hardware y periféricos informáticos;alquiler de hardware y software;alquiler de instalaciones de centros de datos;alquiler de instalaciones informáticas;alquiler de instrumentos científicos;alquiler de instrumentos de dibujo técnico;alquiler de ordenadores / alquiler de computadoras;alquiler de ordenadores para el procesamiento de datos;alquiler de middleware informático;alquiler de middleware [programa informático];alquiler de software de gestión de bases de datos;alquiler de software de computadora;alquiler de software de bases de datos;alquiler de software de aplicación;alquiler de software de aplicaciones;alquiler de software de acceso a internet;alquiler de software informático;alquiler de software informático para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo;alquiler de software para la creación de sitios web;alquiler de software para gestionar bases de datos;alquiler de software para elaborar sitios web;alquiler de software para el procesamiento de datos. clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información;acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos;acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos;alquiler de aparatos de comunicaciones;alquiler de aparatos de comunicación de datos;alquiler de aparatos de telecomunicación;alquiler de aparatos de telecomunicación e instalaciones;alquiler de aparatos de transmisión de imágenes;alquiler de aparatos de transmisión de radio;alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones;alquiler de aparatos e instrumentos de comunicación;alquiler de aparatos para el envío de mensajes;alquiler de aparatos para la transmisión de imágenes;alquiler de dispositivos y equipos de telecomunicación de conexión a redes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunicación;alquiler de enrutadores de telecomunicaciones;alquiler de instalaciones de comunicación de datos;alquiler de instalaciones de radiodifusión y teledifusión;alquiler de instalaciones de telecomunicaciones;alquiler de instalaciones de videoconferencia;alquiler de instrumentos de comunicación;transmisión y distribución de datos mediante redes informáticas mundiales;transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o internet;transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet;transmisión y recepción (transmisión) de información de bases de datos vía la red de telecomunicación;transmisión y recepción de información contenida en bases de datos a través de redes de telecomunicación;transmisión, difusión y recepción en tiempo real de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos;transmisión, recepción y procesamiento de señales codificadas y señales de emergencia;transmisión por internet de contenidos generados por usuarios;transmisión por cable de sonido, imágenes, señales y datos;transmisión por red de sonidos, imágenes, señales y datos;transmisión electrónica inalámbrica de datos;transmisión electrónica inalámbrica de imágenes;transmisión electrónica inalámbrica de información;transmisión electrónica y transmisión en flujo continuo de contenidos digitales multimedia para terceros, mediante redes informáticas mundiales y locales;transmisión informática de información a la que se accede a través de un código o de un terminal;transmisión electrónica de mensajes;transmisión electrónica de mensajes instantáneos;transmisión electrónica de mensajes y datos;transmisión electrónica de mensajes y datos instantáneos;transmisión electrónica de noticias;transmisión electrónica de pedidos;transmisión electrónica de programas informáticos por internet;transmisión electrónica de sonido, imágenes y otros datos e información de todo tipo;transmisión electrónica de sonido, imágenes y otros datos e información de todo tipo por internet;transmisión electrónica de información y datos mediante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				redes informáticas;transmisión de textos por internet;transmisión de información vía redes de comunicación electrónica;transmisión de información vía computadoras conectadas a la misma red telemática. clase 38.
1555152	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BINTER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 880949 Marca WINTER Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas, hojas y películas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Registro 1335083 Marca Winter Protege Servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con excepción de productos de clase 3, 7, 9, 11, 24, 27 y 33; Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Administración de negocios consistente en conseguir contratos de patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Organización, auspicio, patrocinio de eventos, exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad. Publicidad por medio de patrocinio. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines de publicidad. de la clase 35; Servicios de comercialización (venta al por mayor y al

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detalle) de productos de clases 1 a 34 con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03,07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) en línea de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03,07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03,07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03,07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03,07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Servicios promocionales de descuentos en tiendas (retail), empresas o con terceros que hayan contratado dicho servicio. Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Administración de negocios consistente en conseguir contratos de patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Organización, auspicio, patrocinio de eventos, exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad. Publicidad por medio de patrocinio. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. de la clase 35; y Registro 1360301 Marca WINTER Protege Servicios de operaciones financieras y monetarias. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de tarjetas de crédito y de cobro. Servicios de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Otorgamiento de créditos y préstamos; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito. Operaciones de crédito, financiamiento e inversiones. Información financiera a través de internet. Peritajes financieros y de inversiones. Análisis financiero; operaciones de compensación financiera y bancaria. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras e inversiones. Servicio de corretaje de inversiones de capital. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Cobro de alquileres; servicios de agencias de cobro de deudas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias financieras, inversiones, hipotecarios, bursátiles, monetarias y crediticias. Servicios de asesorías prestados por economistas en las áreas de finanzas. Agencias de seguros. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros; procesamiento de reclamaciones de seguros; computo del índice de primas de seguros; procesamiento de reclamaciones de seguros; servicios actuariales de seguros. Servicios de suscripción de seguros y reaseguros. Estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; facilitación de información en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arriendo con compromiso de compra (leasing) habitacional y bienes raíces. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de financiamiento e inversión inmobiliaria. Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias. Servicios de agencias de alquiler de bienes inmuebles de tiempo compartido. Alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Cobro de alquileres. Servicios de donaciones monetarias recibidas y entregadas por una organización sin fines de lucro a las personas más necesitadas y organizaciones sin fines de lucro. de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en boletines de información; calendarios; cheques bancarios; documentos impresos que representan valores financieros; documentos impresos que representan valores monetarios; estuches para chequeras; estuches para talonarios de cheque; folletos impresos; formularios comerciales; formularios para instrumentos negociables; letreros de papel impresos; libros, revistas [publicaciones periódicas], periódicos y material impreso; máquinas anti fraude para marcar cheques; paneles publicitarios impresos de papel o cartón; productos de imprenta que representan valores monetarios; productos de imprenta que representan valores financieros; revistas corporativas; revistas de negocios; talonarios de cheques, de la clase 16; administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración y gestión de negocios; análisis de datos comerciales; análisis de evaluación relativos a la gestión de negocios; análisis de mercado; análisis y tasación de empresas; asesoramiento sobre transacciones comerciales; consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de negocios en el ámbito de los leads bancarios;estudios de viabilidad de negocios, de la clase 35 y administración de activos financieros;administración de carteras de valores;administración de cuentas de ahorro;administración de fondos de capital de riesgo;administración de negocios financieros;agencias de crédito;análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles;asesoramiento en materia de deudas;banca a distancia;banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por internet);cambio de divisas en tiempo real online;comercio de valores futuros;comprobación de tarjetas de crédito;consultoría de inversión de capitales;consultoría e información relativa a los seguros;consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias;depósito de valores;emisión de bonos de valor;emisión de cartas de crédito;emisión de cheques de viaje;emisión de tarjetas de crédito;evaluación de bienes inmuebles;evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares;financiación de capital de riesgo;financiación de préstamos;financiamiento de leasing automotriz;fondos mutuos de inversión / constitución de capital;garantías financieras (servicios de fianzas);gestión de carteras de valores mobiliarios;gestión de inversiones;inversión de capital;inversión de fondos;inversión por medios electrónicos;operaciones de cambio;operaciones de cambio de criptoactivos;operaciones monetarias de cambio;organización de colectas financieras;organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros;préstamos [financiación];préstamos a plazos / pagos en cuotas;préstamos prendarios;préstamos con garantía;procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito;recaudación de fondos con fines benéficos;refinanciación de créditos hipotecarios;servicios de cambio de divisas;servicios de transacciones financieras;servicio de transacciones financieras de compraventa con opción de arriendo (leaseback);servicios bancarios;servicios bancarios de cuentas corrientes;servicios bancarios de cuentas corrientes electrónicas sin papel;servicios bancarios de cuentas de ahorro;servicios bancarios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicos sin papel;servicios bancarios en cajeros automáticos;servicios bancarios en línea;servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria;servicios bancarios y financieros;servicios de agencia de factoring;servicios de asesoramiento relacionados con fondos mutuos;servicios de banca comercial;servicios de banca móvil;servicios de banca por internet;servicios de banca por teléfono;servicios de banco hipotecario;servicios de caja de ahorros;servicios de cajeros automáticos;servicios de calificación crediticia;servicios de crédito y préstamo;servicios de créditos hipotecarios;servicios de depósito de valores;servicios de deposito en cajas de seguridad;servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico;servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito;servicios de tarjetas de crédito y de cobro;servicios de tarjetas de crédito y débito;servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito;servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago;servicios de tarjetas de garantía de cheques;servicios de transferencia de dinero;servicios de transferencia de divisas;servicios de verificación de cheques;suministro de información financiera por sitios web;suministro de préstamos a estudiantes;suscripción de seguros;transferencia electrónica de criptoactivos;transferencia electrónica de fondos, de la clase 36, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BINTER es altamente similar al término WINTER de los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en boletines de información; calendarios; cheques bancarios; documentos impresos que representan valores financieros; documentos impresos que representan valores monetarios; estuches para chequeras; estuches para talonarios de cheque; folletos impresos; formularios comerciales; formularios para instrumentos negociables; letreros de papel impresos; libros, revistas [publicaciones periódicas], periódicos y material impreso; máquinas anti fraude para marcar cheques; paneles publicitarios impresos de papel o cartón; productos de imprenta que representan valores monetarios; productos de imprenta que representan valores financieros; revistas corporativas; revistas de negocios; talonarios de cheques, de la clase 16; administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración y gestión de negocios; análisis de datos comerciales; análisis de evaluación relativos a la gestión de negocios; análisis de mercado; análisis y tasación de empresas; asesoramiento sobre transacciones comerciales; consultoría de negocios en el ámbito de los leads bancarios; estudios de viabilidad de negocios, de la clase 35 y administración de activos financieros; administración de carteras de valores; administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuentas de ahorro;administración de fondos de capital de riesgo;administración de negocios financieros;agencias de crédito;análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles;asesoramiento en materia de deudas;banca a distancia;banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por internet);cambio de divisas en tiempo real online;comercio de valores futuros;comprobación de tarjetas de crédito;consultoría de inversión de capitales;consultoría e información relativa a los seguros;consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias;depósito de valores;emisión de bonos de valor;emisión de cartas de crédito;emisión de cheques de viaje;emisión de tarjetas de crédito;evaluación de bienes inmuebles;evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares;financiación de capital de riesgo;financiación de préstamos;financiamiento de leasing automotriz;fondos mutuos de inversión / constitución de capital;garantías financieras (servicios de fianzas);gestión de carteras de valores mobiliarios;gestión de inversiones;inversión de capital;inversión de fondos;inversión por medios electrónicos;operaciones de cambio;operaciones de cambio de criptoactivos;operaciones monetarias de cambio;organización de colectas financieras;organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros;préstamos [financiación];préstamos a plazos / pagos en cuotas;préstamos prendarios;préstamos con garantía;procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito;recaudación de fondos con fines benéficos;refinanciación de créditos hipotecarios;servicios de cambio de divisas;servicios de transacciones financieras;servicio de transacciones financieras de compraventa con opción de arriendo (leaseback);servicios bancarios;servicios bancarios de cuentas corrientes;servicios bancarios de cuentas corrientes electrónicas sin papel;servicios bancarios de cuentas de ahorro;servicios bancarios electrónicos sin papel;servicios bancarios en cajeros automáticos;servicios bancarios en línea;servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria;servicios bancarios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>financieros;servicios de agencia de factoring;servicios de asesoramiento relacionados con fondos mutuos;servicios de banca comercial;servicios de banca móvil;servicios de banca por internet;servicios de banca por teléfono;servicios de banco hipotecario;servicios de caja de ahorros;servicios de cajeros automáticos;servicios de calificación crediticia;servicios de crédito y préstamo;servicios de créditos hipotecarios;servicios de depósito de valores;servicios de deposito en cajas de seguridad;servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico;servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito;servicios de tarjetas de crédito y de cobro;servicios de tarjetas de crédito y débito;servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito;servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago;servicios de tarjetas de garantía de cheques;servicios de transferencia de dinero;servicios de transferencia de divisas;servicios de verificación de cheques;suministro de información financiera por sitios web;suministro de préstamos a estudiantes;suscripción de seguros;transferencia electrónica de criptoactivos;transferencia electrónica de fondos, de la clase 36</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: boletines de información;calendarios;cheques bancarios;documentos impresos que representan valores financieros;documentos impresos que representan valores monetarios;estuches para chequeras;estuches para talonarios de cheque;folletos impresos;formularios comerciales;formularios para instrumentos negociables;letreros de papel impresos;libros, revistas [publicaciones periódicas], periódicos y material impreso;máquinas anti</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraude para marcar cheques;paneles publicitarios impresos de papel o cartón;productos de imprenta que representan valores monetarios;productos de imprenta que representan valores financieros;revistas corporativas;revistas de negocios;talonarios de cheques, de la clase 16; administración de planes de fidelización e incentivo de clientes;administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos;administración y gestión de negocios;análisis de datos comerciales;análisis de evaluación relativos a la gestión de negocios;análisis de mercado;análisis y tasación de empresas;asesoramiento sobre transacciones comerciales;consultoría de negocios en el ámbito de los leads bancarios;estudios de viabilidad de negocios, de la clase 35 y administración de activos financieros;administración de carteras de valores;administración de cuentas de ahorro;administración de fondos de capital de riesgo;administración de negocios financieros;agencias de crédito;análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles;asesoramiento en materia de deudas;banca a distancia;banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por internet);cambio de divisas en tiempo real online;comercio de valores futuros;comprobación de tarjetas de crédito;consultoría de inversión de capitales;consultoría e información relativa a los seguros;consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias;depósito de valores;emisión de bonos de valor;emisión de cartas de crédito;emisión de cheques de viaje;emisión de tarjetas de crédito;evaluación de bienes inmuebles;evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares;financiación de capital de riesgo;financiación de préstamos;financiamiento de leasing automotriz;fondos mutuos de inversión / constitución de capital;garantías financieras (servicios de fianzas);gestión de carteras de valores mobiliarios;gestión de inversiones;inversión de capital;inversión de fondos;inversión por medios electrónicos;operaciones de cambio;operaciones de cambio de criptoactivos;operaciones monetarias de cambio;organización de colectas financieras;organización de una bolsa de valores para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercio de acciones y otros valores financieros;préstamos [financiación];préstamos a plazos / pagos en cuotas;préstamos prendarios;préstamos con garantía;procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito;recaudación de fondos con fines benéficos;refinanciación de créditos hipotecarios;servicios de cambio de divisas;servicios de transacciones financieras;servicio de transacciones financieras de compraventa con opción de arriendo (leaseback);servicios bancarios;servicios bancarios de cuentas corrientes;servicios bancarios de cuentas corrientes electrónicas sin papel;servicios bancarios de cuentas de ahorro;servicios bancarios electrónicos sin papel;servicios bancarios en cajeros automáticos;servicios bancarios en línea;servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria;servicios bancarios y financieros;servicios de agencia de factoring;servicios de asesoramiento relacionados con fondos mutuos;servicios de banca comercial;servicios de banca móvil;servicios de banca por internet;servicios de banca por teléfono;servicios de banco hipotecario;servicios de caja de ahorros;servicios de cajeros automáticos;servicios de calificación crediticia;servicios de crédito y préstamo;servicios de créditos hipotecarios;servicios de depósito de valores;servicios de deposito en cajas de seguridad;servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico;servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito;servicios de tarjetas de crédito y de cobro;servicios de tarjetas de crédito y débito;servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito;servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago;servicios de tarjetas de garantía de cheques;servicios de transferencia de dinero;servicios de transferencia de divisas;servicios de verificación de cheques;suministro de información financiera por sitios web;suministro de préstamos a estudiantes;suscripción de seguros;transferencia electrónica de criptoactivos;transferencia electrónica de fondos, de la clase 36.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				continuación: comunicación por fax;comunicaciones telefónicas;comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales;comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión;difusión de programación de audio y video a través de la internet;emisión de programa de televisión vía cable;envío de mensajes a través de un sitio web;envío de mensajes electrónicos;facilitación del acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente archivos centrales para consultas remotas;intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles vía redes de telecomunicación;provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta;servicios de mensajería digital inalámbrica;servicios de mensajería electrónica instantánea;teledifusión;transmisión informática de información a la que se accede a través de un código o de un terminal;transmisión de información por códigos telemáticos. clase 38.
1555169	Rocío Bosselli Laubrin Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Smile Donuts	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 926730 Marca SMILE Protege Hotel, motel, hostel, hostería, alquiler de cabañas turísticas y sitios para camping. Servicios de procuración de alimentos preparados para servirse y llevar. Bar, restaurante, pizzería, fuente de sodas, galantería y salón de té. de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en asesoramiento en la preparación de alimentos;asesoramiento en la preparación de comidas;asesoría en materia de recetas de cocina;cocción de alimentos;cocción de pasteles;decoración de pasteles;decoración de alimentos;preparación de alimentos;preparación de comidas;preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato;restaurantes con servicio de reparto a domicilio;salones de té;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de catering para reuniones de negocios;servicios de catering prestados por panaderías;servicios de catering prestados por pastelerías;servicios de chef de cocina a domicilio;servicios de comida para llevar;servicios de comidas rápidas para llevar;servicios de comidas y bebidas para llevar;servicios de decoración de pasteles personalizados;servicios de restaurante;servicios de restaurante de comida al paso;servicios de restaurante de comida para llevar, de la clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término SMILE es idéntica al término SMILE del registro previo, sin que la adicción del termino DONUTS permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en asesoramiento en la preparación de alimentos;asesoramiento en la preparación de comidas;asesoría en materia de recetas de cocina;cocción de alimentos;cocción de pasteles;decoración de pasteles;decoración de alimentos;preparación de alimentos;preparación de comidas;preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato;restaurantes con servicio de reparto a domicilio;salones de té;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de catering para reuniones de negocios;servicios de catering prestados por panaderías;servicios de catering prestados por pastelerías;servicios de chef de cocina a domicilio;servicios de comida para llevar;servicios de comidas rápidas para llevar;servicios de comidas y bebidas para llevar;servicios de decoración de pasteles personalizados;servicios de restaurante;servicios de restaurante de comida al paso;servicios de restaurante de comida para llevar, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento en la preparación de alimentos; asesoramiento en la preparación de comidas; asesoría en materia de recetas de cocina; cocción de alimentos; cocción de pasteles; decoración de pasteles; decoración de alimentos; preparación de alimentos; preparación de comidas; preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; salones de té; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de catering para reuniones de negocios; servicios de catering prestados por panaderías; servicios de catering prestados por pastelerías; servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de comida para llevar; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de comidas y bebidas para llevar; servicios de decoración de pasteles personalizados; servicios de restaurante; servicios de restaurante de comida al paso; servicios de restaurante de comida para llevar, clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "DONUTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche);arroz con leche;bagels;baklava;barquillos de helado;barquillos rellenos;barras de chocolate;barras de chocolate con leche;barras de cereales;barritas de avena;bases para pizzas;bebidas a base de cacao;bebidas a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cacao, preparadas;bebidas a base de café;bebidas a base de café que contienen helado;bebidas a base de café que contienen leche;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bebidas a base de café, preparadas;bebidas a base de chocolate;bebidas a base de chocolate que contienen leche;bebidas a base de té;bebidas a base de té con sabor a frutas;bebidas de café;bebidas de té;bebidas heladas a base de café;bizcochería;bizcochos de chocolate y nueces [brownies];bizcochuelos en forma de paleta (cake pops);bollería;bollos (pan);bollos con crema;bollos con mermelada;bombones;bombones con licor;brazo de reina (pastel relleno enrollado);bretzels;brick [pastelería con rellenos variados];brioche;brioche rellenos;budines de leche;budines de pan;cabritas [popcorn];cachitos;café descafeinado;café;cacao y bebidas a base de cacao preparados;café helado;café expreso;café exprés;café molido;café preparado;café tostado en granos;café y té;calzone (empanadas);calzones rotos (masas fritas);canapés;capuchinos;caramelos (dulces);caramelos de turrón;caramelos masticables a base de gelatina;caramelos masticables de azúcar y mantequilla [toffees];caramelos rellenos;caramelos recubiertos de chocolate;caramelos sin azúcar;cereales listos para comer;cereales para el desayuno;chicle sin azúcar;chocolate;chocolate caliente vegano;chocolate caliente;chocolate para confitería y pan;chocolate relleno;chocolates (confitería);chutney;ciabatta;cocadas (dulce de coco);coulis de frutas [salsas] para helados cremosos;coulis de frutas [salsas] para yogures;crema catalana [crème brûlée];crema inglesa [postres horneados];cremas bávaras;cremas volteadas;crepes;creps [filloas] / panqueques / tortitas;croissants;cucurucho para helados cremosos;cupcakes;delicia turca;dips a base de caramelo;dips a base de chocolate;dips de sorbetes [confitería];dobladas (panes);donas;dulces;empanadas;empanadas de camarones;empanadas de carne;empanadas de cerdo;empanadas de fruta picada y especias;empanadas de pizza;empanadas de queso;empanadas dulces;empanadillas [productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pastelería;empanadillas de masa rellenas chinas (gyoza, cocinadas);fetuchini;fideos ramen;focaccia [pan];flanés;frappes (café con hielo cubierto de espuma);galletas;galletas [panecillos];galletas [bizcochos];galletas con sabor a queso;galletas de aperitivo;galletas de avena;galletas de barquillos [obleas];galletas de chocolate;galletas de cereales;galletas de frutas;galletas de jengibre;galletas de mantequilla;galletas heladas;galletas saladas;galletas rellenas;galletas vegetarianas;gelatinas alimentarias en cuanto productos de confitería;gelato [helados cremosos a la italiana];golosinas;granola;hallullas;hamburguesas [sándwiches];helados;helados con fruta;helados lácteos;helados no lácteos;kombucha;lasaña;leche helada;lasañas;macarons [pastelería];magdalenas;malvaviscos;mantecadas (pastelillos);marraquetas;masa de pizza congelada;mazapán;muffins;mousses [productos de confitería];mousses de postre [dulces];palmeras (pastelitos de hojaldre);palitos de pan;pan;pan con sabor a especias;pan de especias / pan de jengibre;pan de masa madre;pan de pasas;pan de queso;pan integral;pan pita;pan sin gluten;panettone;panqueques [tortitas gruesas];panqueques americanos cocidos a la plancha;pappardelle;pastelería;pasteles de luna;petits fours [pastelitos dulces y salados];perritos calientes / perros calientes;picarones;piezas de azúcar de cristal (confitería);pizza congelada;pizza sin gluten;platos de pasta;platos de pasta preparados;porridge [gacha] de avena;postres;pralinés / bombones de chocolate / garrapiñadas;preparaciones de cacao para la confección de bebidas;preparaciones de infusión de hierbas para la elaboración de bebidas;pretzels;productos a base de cereales sin gluten;productos alimenticios a base de maíz;productos de chocolate;productos de confitería a base de almendras;productos de bollería;productos de confitería a base de azúcar y mantequilla;productos de confitería / dulces;productos de carne en cuanto hamburguesas [sándwiches];productos de confitería a base de harina;productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				confitería a base de yogur; productos de confitería a base de cacahuets / productos de confitería a base de cacahuete / productos de confitería a base de maní; productos de confitería de chocolate; productos de confitería refrigerados; productos de confitería sin gluten; productos de pastelería a base de cremas; productos de pastelería a base de fruta; productos de pastelería; productos de panadería sin gluten; productos de pastelería franceses; productos de pastelería italianos; productos de pastelería frescos; productos de pastelería y repostería; profiteroles; queques; quesadillas [tortillas rellenas]; raven [plato japonés a base de fideos]; ravioli preparados; rosca de reyes (pan); rosquillas [donuts]; salsas; salsas dulces; sirope para creps; sorbetes [helados]; sándwiches / bocadillos y emparedados; sándwiches que contienen pollo; tacos [alimentos]; tartas; tartas sin gluten; tiramisú; tortas de frutas recubiertas con masa crujiente; tortas de tronco de navidad; tostadas; turrón; té chai; té earl grey; té oolong [té chino]; té para infusiones; té rooibos; té verde; tés de frutas; tés helados; viennoiserie; ñoquis; ñoquis de papas. clase 30.
1565599	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALVATORE	Como se pide.
1566115	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Encuentros Del Futuro Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	FUTURISTAS	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 19 de abril de 2024 se encuentra incompleta al estar en blanco y sin contenido alguno, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, dictándose en su lugar la resolución correspondiente con el contenido completo y visible.
1566945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transportes Nuevo Centro Oriente LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA EVOLUCIÓN DEL TRANSPORTE	Estese a lo resuelto.
1566945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transportes Nuevo Centro Oriente LTDA	Denominativa	LA EVOLUCIÓN DEL TRANSPORTE	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transportes Nuevo Centro Oriente LTDA	Denominativa	LA EVOLUCIÓN DEL TRANSPORTE	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transportes Nuevo Centro Oriente LTDA	Denominativa	LA EVOLUCIÓN DEL TRANSPORTE	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566959	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	BRIAH	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566959	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	BRIAH	Como se pide, téngase por acompañado y presente el poder, corrijase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566967	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	CHOKMAH	Como se pide, téngase por acompañado y presente el poder, corrijase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566967	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	CHOKMAH	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566999	Giovanni Paolo Prele Navarro, en representación de USA TU SUBSIDIO SPA	Denominativa	Usatusubsidio	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567177	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta	Mixta	TRECE PUENTES	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567179	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KARLA PAOLA GONZALEZ PARDO	Mixta	Alma Mística	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567180	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MOISES SEBASTIAN CARMONA HUERTA	Mixta	LIVORNO	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567184	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Centro Integral de Belleza y Depilación Laser Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vidalaser	Como se pide.
1567185	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de DANIEL DAVOR PEREYRA DEKOVIC CONSTRUCTORA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAPEK	Como se pide.
1567186	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alejandro Rodrigo Schmidt Klein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gruas Schmidt	Como se pide.
1567187	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARÍA JOSÉ FUENTES MÁRQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMOS FÉN YOGA	Como se pide.
1567188	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Leiva y Sánchez Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARBAROS BARBERSHOP	Como se pide.
1567189	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MIS COPIAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mis Copias SPA Desarrollando Confianza	Como se pide.
1567190	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Natalio Segundo Ramírez Moyano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nata & Schlott CAFETERÍA	Como se pide.
1567193	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMP TRAUCO MEDIA PRO	Como se pide.
1567194	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Taller Walüng diseño & creación	Como se pide.
1567394	JORGE SEBASTIAN DE LOURDES CACERES ORTUZAR	Mixta	SAKANA FISHING TACKLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de 11 de enero de 2024, téngase por acompañado el documento. A escrito de 1 de abril del mismo año, estese al merito de autos.
1574283	Carlos Puelma Allende, en representación de LAS VEGAS SANDS CORP. Resolución de desistimiento	Denominativa	LINGO BINGO	
1574286	Carlos Puelma Allende, en representación de LAS VEGAS SANDS CORP. Resolución de desistimiento	Mixta	LINGO BINGO	
1575411	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercializadora Pedregal SpA Resolución de abandono	Mixta	El Pedregal	
1575520	Carlos Patricio Valenzuela Villanueva, en representación de exom chile spa Resolución de abandono	Denominativa	EXOM	
1575626	Juan Carlos Aoun Gómez, en representación de Cerveceria el Molle Ltda Resolución de abandono	Denominativa	cerveza ruta 41	
1575656	Alexis Andrés Vergara Torres Resolución de abandono	Mixta	E ESTRATOINNOVA GESTION PRESUPUESTARIA Y PROCESAMIENTO DE DATOS	
1575656	Alexis Andrés Vergara Torres Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	E ESTRATOINNOVA GESTION PRESUPUESTARIA Y PROCESAMIENTO DE DATOS	No ha lugar por extemporáneo.
1575665	Rubén Danilo Cifuentes Fajardo, en representación de Swimming pool Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Swimming Pool Ltda	
1575877	Gabriel Mauricio León Rojas Resolución de abandono	Mixta	Nidus	
1576002	Cecilia Purísima Concepción D'amico Scarinci, en representación de Nutra Andes limitada Resolución de abandono	Mixta	FONTEVITA SEMILLA DE VIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576998	Yessica Pamela Almonacid Soto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CASANA	
1577104	Jaime Orlando Villouta Porcile Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Level100	
1577135	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ciencia Prohibida	
1577148	Ana María Tatiana Morales Cabezas Resolución de tener por no presentada	Mixta	IMAGINO CUENTOS	
1577156	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1577158	Miguel Angel Toro González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	mt equipos	
1577243	Gabriel Alfredo Marcano Moreno Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WorldSalesKg	
1577249	Diego Antonio Vergara Clavijo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	chile rutas	
1577250	Emilio José Mancilla Soldan Resolución de tener por no presentada	Mixta	Soldan Wurst	
1577285	Sebastián Antonio Godoy Arévalo, en representación de Constructora Ñuble SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Constructora Ñuble SPA	
1577325	Nelson Nahuel Juarez Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Empanadíssima Empanaderia	
1577328	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Daniel Eduardo Diaz Almeida Resolución de tener por no presentada	Mixta	OPI Solutions	
1577360	José Ignacio Escobedo Leiva Resolución de tener por no presentada	Mixta	Zona g	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577371	Alejandro Erwin Arturo Mann Borchers Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Le Petit Ranch	
1577413	Gustavo Adolfo Valdés Elgueta, en representación de Soit servicio de recursos humanos y salud limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	soit	
1577460	Raúl Andrés Galleguillos Lizarraga Resolución de tener por no presentada	Mixta	Academia Conócete a ti mismo	
1577468	Silvana Ester Igor Ulloa, en representación de Sergio Hernán Durán Fuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PROBike	
1577532	José Antonio Pelayo Varela, en representación de AGRICULTURA INTELIGENTE SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BIGEO	
1577533	José Antonio Pelayo Varela, en representación de AGRICULTURA INTELIGENTE SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BIGEO	
1577534	José Antonio Pelayo Varela, en representación de AGRICULTURA INTELIGENTE SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	BIGEO	
1577643	Marc-etienne Celestin Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Oh Waaaah!	
1577644	Danitza Hurma Spaho Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Not Gin	
1577679	César Iván Vargas Malfatto Resolución de tener por no presentada	Mixta	Novusvia	
1577708	Nelson Felipe Valenzuela Ramírez, en representación de Comercializadora y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DIRECTOBODEGA.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577720	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de DISEÑO MARÍA VERÓNICA PEREDA SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	FABRICA A CHILDREN'S ART STUDIO	
1577787	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Dominus Propiedades SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	DOMINUS	
1577799	Alexis Arturo Moya Manzor Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SEGUTRONICA	
1577927	Yessica Hincapie Arbelaez Resolución de tener por no presentada	Mixta	SM Clínica de Cabello Secret Magic	
1577934	Claudio Iturra Jáuregui Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LA TIENDA MASAI	
1577940	Lucas Alberto Baeza Jacome Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ebaeza empresas	
1577949	Ximena Alejandra Toro Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	officesolution	
1577955	Paula Andrea Iraguen Toral Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mi Panera Delicioso Pan 24 hrs	
1577958	Diego Ignacio Escobar Aguirre Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
990319969	SEBASTIAN PRIETO DAMM, en representación de ALBEMARLE NETHERLANDS B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KETJEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
990704683	CASALONGA, en representación de Vetrotech Saint-Gobain (International) AG (Vetrotech Saint-Gobain (International) SA) (Vetrotech Saint-Gobain (International) Ltd) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SWISSPACER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990969416	IPSIDE (SCHMIT CHRETIEN), en representación de ETAM Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UNDIZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991178620	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de RWS GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RWS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991216625	Avv. Francesco Terrano - Studio Legale Terrano, en representación de MAX MARA FASHION GROUP S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WEEKEND MaxMara	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991314161	Griffith Hack, en representación de Apple and Pear Australia Limited Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Mixta	JOYA	Atendida la comunicación recibida desde OMPI con fecha 04 de abril de 2024 en la que se indica que la designación posterior de Chile en el Registro Internacional N° 1314161 debe considerarse nula y sin efecto, téngase por cesada la protección de la presente solicitud de marca. Archívese.
991338915	Avv. Francesco Terrano, en representación de MAX MARA FASHION GROUP S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BAG PASTICCINO WEEKEND MaxMara	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991382871	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LCW HOME	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Diseño de material publicitario, de la clase 35; puesto que la redacción induce a error con servicios de la clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Diseño de material publicitario, de la clase 35; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para los productos y servicios de las clases 3, 21, 24 y 35.</p>
991515158	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de Jacques Marie Mage, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991530762	PROPERTA ATTORNEYS LTD, en representación de BLOCK SOLUTIONS OY Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BLOCK SOLUTIONS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de reventa, de la clase 35; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1261913, marca BOX SOLUTION, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y menor) de productos de clase 01 a 34, de la clase 35; Registro N° 1023113, marca BLOCK, que distingue Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos, y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta y compra al público de productos de la clase 25 por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende productos de la clase 25, obtención de descuentos en beneficios de los usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de productos de la clase 25, clase 35; Solicitud Previa N° 1500406, marca BLOCK, que distingue Organización y gestión de relaciones con los clientes; suministro de gestión de la información, a saber, presentación de informes electrónicos de información y análisis de negocios, a saber, información y análisis de ventas y comercio electrónico; preparación de informes de negocios; prestación de servicios de administración empresarial para filiales y afiliados que proporcionan herramientas y recursos para el empoderamiento económico, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); prestación de servicios de administración empresarial, y de promoción empresarial para filiales, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); prestación de servicios de administración empresarial y de operaciones empresariales y de desarrollo de estrategias de negocios, a saber, la identificación de alianzas para afiliados, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); servicios de administración comercial para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsidiarias y afiliadas en las industrias de seguros de salud y de propiedad y de accidentes, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); administración de negocios, a saber, el control de las políticas y la gestión de empresas afiliadas, clase 35; Solicitud Previa N° 1505217, marca BLOCK, que distingue Organización y gestión de relaciones con los clientes; suministro de gestión de la información, a saber, presentación de informes electrónicos de información y análisis de negocios, a saber, información y análisis de ventas y comercio electrónico; preparación de informes de negocios; prestación de servicios de administración empresarial para filiales y afiliados que proporcionan herramientas y recursos para el empoderamiento económico, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); prestación de servicios de administración empresarial, y de promoción empresarial para filiales, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); prestación de servicios de administración empresarial y de operaciones empresariales y de desarrollo de estrategias de negocios, a saber, la identificación de alianzas para afiliados, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); servicios de administración comercial para subsidiarias y afiliadas en las industrias de seguros de salud y de propiedad y de accidentes, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); administración de negocios, a saber, el control de las políticas y la gestión de empresas afiliadas, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita su cobertura, eliminando la cobertura de clase 35, superando la observación de fondo respecto de ella.</p> <p>Considerando: Que, este Instituto considera que la limitación de cobertura realizada no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 19 como sigue: Materiales, que no sean de metal, para la construcción y la edificación, construcciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				transportables no metálicas; elementos prefabricados (no metálicos) para la edificación, elementos de edificación modulares y reutilizables (no metálicos), elementos de edificación de materiales biocompuestos que contienen fibra de madera; elementos de edificación de plástico reciclado: elementos de edificación de plástico; elementos de edificación de madera, elementos de edificación de hormigón. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 19, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991530762	PROPERTA ATTORNEYS LTD, en representación de BLOCK SOLUTIONS OY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLOCK SOLUTIONS	Resolviendo presentación de fecha 14 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
991530762	PROPERTA ATTORNEYS LTD, en representación de BLOCK SOLUTIONS OY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLOCK SOLUTIONS	Téngase presente.
991553626	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KIRKLAND Signature	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991607460	CHIEVER BV, en representación de Amstel Brouwerij B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991667900	Nordemann Czychowski & Partner Rechtsanwältinnen und Rechtsanwälte mbB, en representación de game - Verband der deutschen Games-Branche e.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GAMESCOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991680711	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHENZHEN JOABOA TECHNOLOGY CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	S-CLF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991697327	Pilar López Moreno, en representación de CIVICA SOFTWARE, S.L.	Mixta	cívica	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991698009	Moisés Castro Toro, en representación de Victron Energy B.V.	Mixta	victron energy BLUE POWER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991698137	Laura M. Konkel Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Baker Tilly US, LLP	Denominativa	BEYOND TOMORROW	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991698441	Chofn Intellectual Property, en representación de KangMa-Healthcode (Shanghai) Biotech Co., Ltd.	Denominativa	Lencoron	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991698537	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BRUNP CONTEMPORARY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991699252	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC	Denominativa	BOBCAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991699810	TAMARA IZQUIERDO RUIZ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	bontibú	
991700263	ELZABURU, S.L.P., en representación de Cyber Guardian Solutions, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CYBERGUARDIAN	
991700264	ELZABURU, S.L.P., en representación de Cyber Guardian Solutions, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CYBER GUARDIAN	
991700605	Silva Abogados , en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MOVILINK	
991700673	Ernest Gutmann-Yves Plasseraud S.A.S, en representación de AEROPORTS DE PARIS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991700677	T MARK CONSEILS, en representación de Lucia Technologies B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LUCIA TECHNOLOGIES	
991700835	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de GUANGDONG MANCANDO INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BAOBO	
991700885	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Grieg Seafood	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991700899	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA	Denominativa	GRIEG SEAFOOD	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991700901	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA	Mixta	Grieg Seafood	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991703750	WILHELM & BECK, en representación de Beckhoff Automation GmbH	Denominativa	TwinCAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991706976	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	BMW ALPINA	Resolviendo presentación de fecha 19 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991707122	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	CATRICE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de software de juegos en línea no descargable por Internet y videojuegos en línea, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Asimismo, en la clase 42 Alojamiento de representaciones virtuales y eventos sociales recreativos, por cuanto la redacción es demasiado amplia no quedando claro los servicios que se desean proteger y cuál es su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 21 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a solicitar la reclasificación de las coberturas observadas de las clases 41 y 42, objetadas por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la corrección de los servicios objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 41 como sigue:</p> <p>Servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de calzado, prendas de vestir, tocados, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos deportivos, obras de arte, juguetes, cosméticos, productos de perfumería, cosméticos decorativos, cosméticos para el cuidado de la belleza, preparaciones autobronceadoras para la cara y el cuerpo (geles, cremas, lociones), cuidado del cabello, tintes para el cabello, preparaciones para el peinado del cabello, jabón, agua de tocador, agua de perfume, agua de Colonia, productos para la limpieza de la piel, virtuales y no descargables, para ser utilizados en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de desmaquillantes, bases de maquillaje, tatuajes temporales para uso cosmético, esmaltes de uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas, esmaltes de base, fortalecedores de uñas, uñas artificiales para uso cosmético, adhesivos para la colocación de uñas artificiales, pegatinas para decoración de uñas, preparaciones cosméticas para el secado de uñas, cremas y quitaesmaltes, virtuales y no descargables, para ser utilizados en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de accesorios para pestañas postizas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, tiendas, superposiciones digitales y apariencias, virtuales y no descargables, para ser utilizados en entornos virtuales; servicios de juegos interactivos y de realidad virtual prestados en línea desde una red informática mundial y mediante diferentes redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales para que los usuarios puedan interactuar con fines recreativos, de ocio y de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un entorno en línea con contenidos de entretenimiento y eventos de entretenimiento en directo; servicios de entretenimiento en forma de organización, coordinación y realización de representaciones y eventos sociales de entretenimiento virtuales; servicios de juegos de realidad virtual prestados por un sitio web interactivo y clase 42 como sigue: Suministro de software informático no descargable para la creación, producción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, tiendas, superposiciones digitales y skins para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; suministro de uso temporal de software de aplicación informática no descargable para el diseño y desarrollo de servicios de realidad virtual, incluidos servicios de juegos; ninguno de los servicios mencionados se utiliza en relación con el sector ferroviario; suministro de software de juegos en línea no descargable; suministro de software de juegos en línea no descargable por Internet y videojuegos en línea; alojamiento de contenidos recreativos y educativos multimedia. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039, se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud de registro para las clases 9, 35, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991707288	FALCON ABOGADOS, en representación de MIMO ADVISORS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIMO ADVISORS	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente.
991707592	WENZHOU XIANGOU INTELLECTUAL PROPERTY LAW OFFICE CO., LTD., en representación de HUALIAN MACHINERY GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HL HUALIAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707729	Chrysiliou IP, en representación de Hands (IP) Holdings Pty Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LINSAR	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Hervidores de agua y Cafeteras, de la clase 11; pues la redacción al no estar especificada induce a error con productos de la clase 21. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Hervidores de agua y Cafeteras, de la clase 11; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para los productos de las clases 7, 9 y 11.
991707905	FRKelly, en representación de Dole Plc Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BE EXOTIC!	Téngase por contestada la observación de fondo.
991707905	FRKelly, en representación de Dole Plc Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BE EXOTIC!	Téngase presente rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991708360	Silvia CUDIA c/o BUGNION S.p.A., en representación de CASALASCO SOCIETA' AGRICOLA S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pomi	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991708360	Silvia CUDIA c/o BUGNION S.p.A., en representación de CASALASCO SOCIETA' AGRICOLA S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pomi	Téngase por acompañados los documentos.
991708453	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BILLY WALTERS	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991708453	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BILLY WALTERS	Téngase por contestada la observación de fondo y por acompañados el documento.
991708624	Funko, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PICTURE PAIRING	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos vendidos como conjunto para juegos de naipes; Equipos vendidos como unidad para juegos de memoria, de la clase 28, por cuanto la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Equipos vendidos como unidad para juegos de memoria, de la clase 28; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Juegos de mesa; juegos de cartas; juegos de memoria, clase 28.</p>
991709341	<p>SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	CaTRICe	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de software de juegos en línea no descargable por Internet y videojuegos en línea, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>Asimismo, en la clase 42, Alojamiento de representaciones virtuales y eventos sociales recreativos, por cuanto la redacción es demasiado amplia no quedando claro los servicios que se desean proteger y cuál es su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a solicitar la reclasificación de las coberturas observadas de las clases 41 y 42, objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, este Instituto considera que la corrección de los servicios objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 41 como sigue: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de calzado, prendas de vestir, tocados, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos deportivos, obras de arte, juguetes, cosméticos, productos de perfumería, cosméticos decorativos, cosméticos para el cuidado de la belleza, preparaciones autobronceadoras para la cara y el cuerpo (geles, cremas, lociones), cuidado del cabello, tintes para el cabello, preparaciones para el peinado del cabello, jabón, agua de tocador, agua de perfume, agua de Colonia, productos para la limpieza de la piel, virtuales y no descargables, para ser utilizados en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de desmaquillantes, bases de maquillaje, tatuajes temporales para uso cosmético, esmaltes de uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas, esmaltes de base, fortalecedores de uñas, uñas artificiales para uso cosmético, adhesivos para la colocación de uñas artificiales, pegatinas para decoración de uñas, preparaciones cosméticas para el secado de uñas, cremas y quitaesmaltes, virtuales y no descargables, para ser utilizados en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de accesorios para pestañas postizas, diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, tiendas, superposiciones digitales y apariencias, virtuales y no descargables, para ser utilizados en entornos virtuales; servicios de juegos interactivos y de realidad virtual prestados en línea desde una red informática mundial y mediante diferentes redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales para que los usuarios puedan interactuar con fines recreativos, de ocio y de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un entorno en línea con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenidos de entretenimiento y eventos de entretenimiento en directo; servicios de entretenimiento en forma de organización, coordinación y realización de representaciones y eventos sociales de entretenimiento virtuales; servicios de juegos de realidad virtual prestados por un sitio web interactivo y clase 42 como sigue: Suministro de software informático no descargable para creación, producción y modificación de diseños y personajes animados y no animados digitales, avatares, tiendas, superposiciones digitales y aspectos para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; suministro de uso temporal de software de aplicaciones informáticas no descargables para el diseño y el desarrollo de servicios de realidad virtual, incluidos los servicios de juegos; suministro de software no descargable en línea de juegos; alojamiento de contenidos recreativos y educativos multimedia; los servicios antes mencionados no están destinados a ser utilizados en relación con el sector ferroviario; suministro de software de juegos en línea no descargable por Internet y videojuegos en línea.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039, se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 35, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991709341	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CaTRICe	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991709449	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Magic Clover	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Máquinas expendedoras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, de la clase 9 y Solicitud Previa N°991720851, marca CLOVER Chance, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas LED de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, de la clase 9. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar, de la clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que cede la solicitud a nombre del titular de la solicitud N°991720851, marca CLOVER CHANCE, superando la observación de fondo respecto de ella. Asimismo, agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Máquinas expendedoras, en la clase 28; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que en relación a que la marca MAGIC CLOVER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CLOVER, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para servicios de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar, clase 9; Máquinas expendedoras, en la clase 28, y <u>se concede</u> la marca solicitada para distinguir Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar, clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea, clase 41.
991709449	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magic Clover	Resolviendo presentación de fecha 11 de enero de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.
991709449	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magic Clover	Resolviendo presentación de fecha 11 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991709450	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HOT WIN	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28, pues se trata de un producto que se clasifica en la clase 7. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegido en relación a Máquinas expendedoras, de la clase 28; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático para servicios de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar, clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electro-técnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar, clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea, clase 41.
991709450	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOT WIN	Téngase presente.
991709453	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flamy Dice	Téngase presente.
991709453	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Flamy Dice	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>expendedoras, de la clase 28, pues se trata de un producto que se clasifica en la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Máquinas expendedoras, de la clase 28; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático para servicios de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar, clase 9; Juegos; fichas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar, clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709636	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pharaoh's Glory	Resolviendo presentación de fecha 15 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991738760	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VITAL ESSENTIALS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738796	Michael Tier, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Tangerine Clean	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738839	Barker Brettell LLP, en representación de Amouage SAOC	Denominativa	THE GIFT OF KINGS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738974	ELZABURU, S.L.P., en representación de VIAJES EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	utópica.travel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991739196	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de OBS FORMACIÓN ONLINE EN MANAGEMENT, S.L.	Mixta	OBS Business School	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991739206	Compagnie IBM France, Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	IBM PARTNER+	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739411	Saomya Kapoor, en representación de EASTMAN AUTO AND POWER LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Eastman Solar ENERGY. UNLIMITED.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740068	Hebei Minghan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shijiazhuang Dragonhawk Tattoo Equipment Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DRAGONHAWK TATTOO SUPPLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991740146	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ColorOS Fold	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740195	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XR SERIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740331	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FRESHNESS EXTENDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740617	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GÉNIFIQUE ULTIMATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740653	Compagnie IBM France, Madame Sylvie Martin, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IBM PARTNER PLUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740789	Anna Górska, en representación de ALFABET LABS DMCC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLONQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740846	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ORANGE COLLECTION SALOON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740847	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ETERNAL LOTUS Gold	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740908	INTERPARFUMS, CENNAC-FINATEU Natacha, en representación de INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOLFERINO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740931	KUTZENBERGER WOLFF & PARTNER, en representación de Krüger GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cocoa commitment Sustainably sourced cocoa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740934	KAYAHARA Yuji, en representación de Suntory Holdings Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUNTORY Sustained by Nature and Water	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741127	Joel Karni Schmidt, Esq., en representación de MAGEN DAVID ADOM IN ISRAEL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGEN DAVID ADOM	Téngase presente rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991741223	Hebei Qifang Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shijiazhuang Huifeng Hang Textile Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741445	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de ZHONGSHAN FUZHOU PAPER AND PLASTIC PRODUCTS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FUZHOU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741503	GORODISSKY PATENT & INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS MANAGEMENT, en representación de DISPLAYFORCE GLOBAL LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Displ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741509	Unitalen Attorneys At Law, en representación de ZHEJIANG YANTAO COSMETICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAIDEN ANNA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741512	Guangzhou Sino Patent & Trademark Agent Co., Ltd., en representación de Zhimin Li Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHS CASE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741537	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IAPLUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741538	Guangdong Huading Intellectual Property Agency co., Ltd, en representación de ZHONGSHAN FUZHOU PAPER AND PLASTIC PRODUCTS CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FUZHOU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741574	OYEN WIGGS GREEN & MUTALA LLP, en representación de Roberts Marine Solutions Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOLDBLOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741619	L'OREAL Direction Juridique IP & MEDIA, Madame Delphine de Chalvron, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LA FONDATION LA ROCHE-POSAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741639	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de Sony Interactive Entertainment Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741750	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUPERLOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741776	Isler & Pedrazzini AG, en representación de HeiQ Materials AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HeiQ Mint	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741793	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changlan Electric Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHANGLAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741882	Hangzhou Huitong Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Trina Solar Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TrinaStorage Elementa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741924	REGIMBEAU, en representación de VINCI CONSTRUCTION Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741946	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de INSTITUT NATIONAL DE LA SANTE ET DE LA RECHERCHE MEDICALE (INSERM) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INSERM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741953	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ROLEX Perpetual Planet Initiative	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741986	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de LABORATOIRES M&L Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	L'OCCITANE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741987	Fencer BV, en representación de Specialty Operations France Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442345	1052295	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL VOLCAN	Especifique descripción de productos de clase 21 conforme a : Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no son de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas, cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza de uso manual , virutilla de hierro , vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza ; baterías de cocina, batidoras no eléctricas, recipientes para la cocina, utensilios cosméticos, mezcladores manuales, ollas a presión no eléctricas, vajilla que no sean de metales preciosos, instrumentos manuales para hacer tallarines.
442369	1067723	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDIFICA	En descripción de servicios de clase 35, especifique conforme a : Servicios de organización de exposiciones y ferias de tipo comercial de toda clase de productos.
441987	1068143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 6: Elimine “tales como” y “etc.” , por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441840	1073453	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YO MTV RAPS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441838	1073457	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIMP MY RIDE	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441837	1074321	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
442082	1075019	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURED CARVALLO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine los términos "en general" y "otros". Elimine o especifique "por cualquier medio". por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442181	1076304	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HC	Describa marca mixta a renovar.
442356	1077258	Inés Ofelia Iturra Barrueto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTER MINERIA	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
442352	1077260	Inés Ofelia Iturra Barrueto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTER MINERIA	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
442180	1078923	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEX	En descripción de servicios de clase 41 elimine o especifique la expresión " por cualquier medio ", pues resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
442178	1080173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique descripción de productos de clase 24, conforme a : Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa .
442167	1080179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 12 aclare y especifique las " Cadenas de protección de neumáticos; resortes y convertidores para vehículos " , " carretes de encendido para automóviles , distribuidores para vehículos motorizados " .
442188	1080737	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITSUBISHI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442171	1080739	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITSUBISHI	Especifique descripción de productos de clase 24, conforme a : Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa .
442177	1080745	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITSUBISHI	En descripción de productos de clase 12, aclare y especifique los " transportadores de pórticos " . Especifique conforme a " motores para cohetes para lanzar satélites artificiales " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442349	1080815	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIKA	En clase 32 elimine la expresión " otras " cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
442374	1081677	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TALCA	En clase 35 respecto de "otros medio electrónicos ", elimine la expresión " otros ". En clase 36 especifique conforme a: Servicios de corretaje y suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, servicios inmobiliarios, arriendo de inmuebles y locales comerciales, servicios de corretaje de propiedades.
442323	1081695	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHAIR	En descripción de servicios de clase 37 especifique conforme a : Servicios de mantenimiento reparación e instalación de ventiladores axiales y ventiladores centrífugos, a saber. inspección de obra, desmontaje, remodelación, reparación y construcción de las partes y piezas de ventiladores axiales, centrífugos, amortiguadores y aparatos relacionados; equipos de manipulación de ceniza. Especifique " y aparatos relacionados " .
442328	1081777	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY TUNA	En clase 29 especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
441860	1082898	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROPBOX	Elimine los términos "otros", "otras" y "en general" por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiadas amplias.
441857	1083268	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERINEM	Vista la anotación de cambio de nombre señale al actual titular y representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.
442162	1085256	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROADCOM	En descripción de productos de clase 9 respecto de " equipos para comunicarse y construcción de redes ", aclare y especifique " construcción de redes " . Aclare y especifique " placas subordinadas de computación " . Aclare y especifique " reproductores de medios " .
442166	1085258	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROADCOM	En descripción de productos de clase 9 respecto de " equipos para comunicarse y construcción de redes ", aclare y especifique " construcción de redes " . Aclare y especifique " placas subordinadas de computación " . Aclare y especifique " reproductores de medios " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441861	1085742	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIVOR	Vista la anotación de cambio de nombre señale al actual titular y representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria, y acompañe su poder de representación correspondiente.
437541	1089906	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, modifique "perfumería" por "artículos de perfumería".
442086	1092253	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGAXION	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine o especifique los términos "por cualquier medio", e "y por otros medios análogos y digitales" por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442095	1096134	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGAXION	En servicios que describe el registro clase 42: Elimine los términos "otros" y "así como". Elimine o especifique "por cualquier medio", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En servicios que describe el registro clase 45: Elimine o especifique "por cualquier medio". Elimine el término "diversa" y "tales como", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442104	1096696	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIS CAPE HORN & PATAGONIA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: - Elimine o especifique "por cualquier medio"; - Elimine "en general" por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales;" por "servicios de hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441834	1102039	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEKIR	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder acompañado.
441855	1103114	Transportes Romanini Bus Limitada Anotación de Renovación TLT	ROMANINIBUS	Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441864	1103192	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUEX	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación y exportación de productos de la clase 31" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
441833	1103405	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKYNZEO	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder acompañado.
441867	1104014	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN TREE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de exportación, importación, y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
442365	1105618	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN WASH	Especifique descripción de productos de clase 25 conforme a : Prendas de vestir, artículos de zapatería y artículos de sombrerería.
441858	1109227	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALNUEZ	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
442161	1110093	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 12, aclare y especifique los " transportadores de pórticos " . Especifique conforme a " motores para cohetes para lanzar satélites artificiales " .
442174	1110825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITSUBISHI	En descripción de productos de clase 12, aclare y especifique los " transportadores de pórticos " . Especifique conforme a " motores para cohetes para lanzar satélites artificiales " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442158	1111799	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONDOS MUTUOS LIFETIME	Especifique descripción de productos de clase 16 conforme a : Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos brochures e impresos. Productos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Films de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón ; productos de imprenta. Fotografías.
442153	1111843	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL FINANCIAL GROUP	Especifique descripción de productos de clase 16 conforme a : Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos brochures e impresos. Productos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Films de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón ; productos de imprenta. Fotografías.
442150	1111847	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL FINANCIAL GROUP	En descripción de servicios de clase 36 especifique conforme a : " Servicios de corretaje y suscripción de seguros. Servicios de corretaje y suscripción de seguros de vida y generales, servicios de de ahorro y de inversión, rentas vitalicias, servicios financieros relativos a jubilación y pensiones. Servicios financieros en materias de ahorro, salud y previsión. Financiamiento de prestaciones de salud. Servicios de créditos, préstamos o mutuos y servicios de avalar, afianzar y garantizar relacionados con las prestaciones y beneficios de salud. Servicios financieros y de seguros, en particular servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento para prestaciones de salud para los afiliados, servicios de financiamiento de salud previsional y asistencia económica en el área de la salud, servicios de préstamos y seguros médicos para la salud de las personas o animales, servicios de seguros de reembolso de gastos médicos; servicios de crédito mediante tarjetas, servicios financieros relacionados con una institución de salud previsional, servicios e instituciones de ahorro y compañías de seguros; de inversiones, de créditos, fondos mutuos, servicios de corredores de bienes y valores, servicios de administración financiera de fondos de pensiones. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Inversiones en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorpóras, administración de dichas inversiones y obtención de rentas de las mismas. Corretaje, arrendamiento y administración de bienes inmuebles corporales e incorpóras. Negocios inmobiliarios, financieros y monetarios. Servicios financieros a compañías de holding. .
442151	1111849	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL FINANCIAL GROUP	Especifique descripción de productos de clase 16 conforme a : Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos brochures e impresos. Productos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Films de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón ; productos de imprenta. Fotografías.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442152	1111853	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL FINANCIAL GROUP	En descripción de servicios de clase 36 especifique conforme a : " Servicios de corretaje y suscripción de seguros. Servicios de corretaje y suscripción de seguros de vida y generales, servicios de de ahorro y de inversión, rentas vitalicias, servicios financieros relativos a jubilación y pensiones. Servicios financieros en materias de ahorro, salud y previsión. Financiamiento de prestaciones de salud. Servicios de créditos, préstamos o mutuos y servicios de avalar, afianzar y garantizar relacionados con las prestaciones y beneficios de salud. Servicios financieros y de seguros, en particular servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento para prestaciones de salud para los afiliados, servicios de financiamiento de salud previsual y asistencia económica en el área de la salud, servicios de préstamos y seguros médicos para la salud de las personas o animales, servicios de seguros de reembolso de gastos médicos; servicios de crédito mediante tarjetas, servicios financieros relacionados con una institución de salud previsual, servicios e instituciones de ahorro y compañías de seguros; de inversiones, de créditos, fondos mutuos, servicios de corredores de bienes y valores, servicios de administración financiera de fondos de pensiones. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Inversiones en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, administración de dichas inversiones y obtención de rentas de las mismas. Corretaje, arrendamiento y administración de bienes inmuebles corporales e incorporeales. Negocios inmobiliarios, financieros y monetarios. Servicios financieros a compañías de holding. .
442367	1113123	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE H.D. LEE COMPANY	Especifique descripción de productos de clase 16 conforme a : Papel, cartón ; productos de papelería : tarjetas de negocios; tarjetas de visita; tubos de cartón; posters; publicaciones impresas; magazines; periódicos; volantes; boletines; fotografías; sobres y bolsas de papel para envolver; pegatinas (stickers), transferencias (calcomanías), etiquetas; calendarios; catálogos; gráficos; tarjetas de saludo; postales; papel para imprimir; formularios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442163	1113504	<p>SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de</p> <p>Anotación de Renovación TLT</p>	FONDOS MUTUOS LIFETIME	<p>En descripción de servicios de clase 36 especifique conforme a : " Servicios de corretaje y suscripción de seguros. Servicios de corretaje y suscripción de seguros de vida y generales, servicios de de ahorro y de inversión, rentas vitalicias, servicios financieros relativos a jubilación y pensiones. Servicios financieros en materias de ahorro, salud y previsión. Financiamiento de prestaciones de salud. Servicios de créditos, préstamos o mutuos y servicios de avalar, afianzar y garantizar relacionados con las prestaciones y beneficios de salud. Servicios financieros y de seguros, en particular servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento para prestaciones de salud para los afiliados, servicios de financiamiento de salud previsual y asistencia económica en el área de la salud, servicios de préstamos y seguros médicos para la salud de las personas o animales, servicios de seguros de reembolso de gastos médicos; servicios de crédito mediante tarjetas, servicios financieros relacionados con una institución de salud previsual, servicios e instituciones de ahorro y compañías de seguros; de inversiones, de créditos, fondos mutuos, servicios de corredores de bienes y valores, servicios de administración financiera de fondos de pensiones. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Inversiones en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de dichas inversiones y obtención de rentas de las mismas. Corretaje, arrendamiento y administración de bienes inmuebles corporales e incorporales. Negocios inmobiliarios, financieros y monetarios. Servicios financieros a compañías de holding ".</p>
442343	1119194	<p>SOCIEDAD DE RENTAS COMERCIALES S.A.</p> <p>Anotación de Renovación TLT</p>	SRC SOCIEDAD DE RENTAS COMERCIALES S.A.	<p>Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442165	1120131	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOTA	En descripción de servicios de clase 41 especifique conforme a : Servicios de organización de actividades de esparcimiento ; esparcimiento en línea; suministros en línea de juegos informáticos y/o videojuegos (no descargables); servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática (no descargable); facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); facilitación de juegos por teléfono celular o para su uso en teléfonos celulares (no descargables); facilitación de juegos mediante comunicación telefónica celular online (no descargable); suministros de información en línea en materia de entretenimiento, esparcimiento de juegos informáticos y videojuegos (no descargables); facilitación de información en línea en materia de esparcimiento de juegos informáticos (no descargables); servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de información en el ámbito de los juegos informáticos y entretenimiento a través de internet (no descargables); organización de concursos en materia de videojuegos, de educación y/o de entretenimiento (no descargables); edición de textos lúdicos, educativos y didácticos; publicación de revistas y libros (no descargables); servicios de formación informática y sobre técnicas de telecomunicaciones (no descargables), servicios de información sobre juegos informáticos en línea y entretenimiento en línea (no descargables) .
442085	1121060	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRASSA SALUD	En servicios que describe el registro clase 42: Elimine los términos "otros" y "así como". Elimine o especifique "por cualquier medio", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En servicios que describe el registro clase 45: Elimine o especifique "por cualquier medio". Elimine el términos "diversa", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442136	1140409	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCHEGGIA	Describa servicios de marca a renovar, en actual clase 40, conforme a : Servicios de fabricación de vidrierías, vidrio aislante (construcción), vidrio armado, vidrio de construcción, vidrio alabastrino, cristales (vidrios) para la construcción, granulados de vidrio para la señalización de las carreteras. Armazones de obras no metálicos, armazones de puertas no metálicos, armazones para la construcción no metálicos. Servicios de fabricación de espejos , muebles, marcos y atriles. Vidrio plateado. Servicios de fabricación de vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza . Cajas de cristal, cristal esmaltado, cristal para vehículos, artículos de cristalería , vidrios opales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442339	1195738	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITTO DENKO	En descripción de rproductos de clase 17 especifique conforme a : " Cintas adhesivas de papel para uso industrial (que no sean para la medicina, la papelería o la casa); cintas de hoja pelables/mondables al calor, de uso industrial , cintas adhesivas protectoras de uso industrial ; cintas aislantes de uso industrial ; materiales aislantes eléctricos; cintas adhesivas de uso industrial para propósitos de aislación ;". Aclare y especifique los " semiconductores para aislación " . Aclare y especifique " materiales anticorrosivos, tales como cintas " . Especifique " cinta de plástico; cinta de petrolato " , conforme a " cinta de plástico y cinta de petrolato, de uso industrial " . Aclare y especifique " Laminas de película eléctrica transparente " . Aclare y especifique las " y otras hojas inorgánicas " . Especifique los " materiales de embalaje " . Aclare y especifique " bandas sinfines sobre una línea de produccion de lamina de polietileno " . Aclare y especifique " transportadores de cintas no adhesivas para la industria alimenticia " .
445486	1238002	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIALE MORIN	Acompañe documento firmado por las partes.
445694	1383649	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAYZIM	Verifique solicitante. Le asigna un RUT chileno.
445695	1383650	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAYZIM	Verifique solicitante. Le asigna un RUT chileno.
445578	1412725	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODLAB	Acompañe documento firmado por las partes.
445576	1412726	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE GOOD LAB	Acompañe documento firmado por las partes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445586	1412727	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHARMA VITTA	Acompañe documento firmado por las partes.
445575	1412728	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EQUIFARMA	Acompañe documento firmado por las partes.
445574	1412729	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUALYLAB	Acompañe documento firmado por las partes.
445573	1412730	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOUTHLAB	Acompañe documento firmado por las partes.
445564	1412731	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENLINE	Acompañe documento firmado por las partes.
445462	1423083	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LABOPHARMA	Acompañe documento firmado por las partes.
445479	1423084	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LABOPHARMA	Acompañe documento firmado por las partes.
445460	1423085	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHARMACARE	Acompañe documento firmado por las partes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445614	812444	Ricardo Alfredo Campos Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADIO NOSTALGICA	
445509	813609	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ETHYOL	
445599	831951	Ricardo Alfredo Campos Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTO CREATIVO	
445625	877724	DANIEL ANDRÉS HOZVEN ESPINOZA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE BLUE MIX	
445512	892238	Patricio Antonio Flores Godoy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLORES	
445506	907770	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUNALASTAIR	
445714	978934	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445713	978936	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445711	978940	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445715	981494	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445587	998264	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMSTERDAMS BLAUW	
445709	1025658	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445708	1028070	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
437172	1028709	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCHGARD	A la presentación de 4 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
441844	1031359	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMMY & ME	Se rectifica representante según poder acompañado.
429040	1051817	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAAXIA	Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
437048	1054489	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTOS DE CARTIER	A la presentación de 4 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
445710	1055393	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436592	1055659	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINGU'S ENGLISH	A la presentación de 3 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y representante en base de datos del registro.
436596	1055661	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINGU'S ENGLISH	Por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
434651	1056891	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATIVA	Por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
434142	1057881	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN WAY	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
434137	1058089	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHLAPPESEPEL	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
435696	1058197	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUCARE	A la presentación de 4 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
434497	1059427	JUAN RAMON ALDEA PEREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERIA CHILENA DEL LIBRO	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
434144	1059821	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTANTE 40R	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
436095	1060105	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLCE VITA	A la presentación de 1 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434133	1061047	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
437245	1062377	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDO	A la presentación de 4 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
434420	1062639	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BALLERINA	A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
437969	1063067	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA	A la presentación de 4 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
437476	1063443	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPEONATO FUTSAL ANFP	A la presentación de 1 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
441847	1063495	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TEBISA	Se rectifica representante según poder acompañado.
435832	1065403	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIBABA	A la presentación de 1 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
438048	1065621	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAGAN	A la presentación de 4 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
437295	1069025	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA MARIA DE MIRAFLORES	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y descripción de etiqueta en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436597	1069635	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YVES SAINT LAURENT	A la presentación de 4 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
437906	1071395	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTESA	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437905	1071397	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
435515	1071595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MURANO	A la presentación de 1 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
438004	1073009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASEI INMUNITAS	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
438043	1073013	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNITAS	A la presentación de 4 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
442182	1073907	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBIWIRE	
442183	1073961	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTRANS	
436589	1074301	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATCHBOX	A la presentación de 3 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442184	1074365	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELITOS	
437074	1074909	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADDWORKS	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
435514	1075021	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPIGAS	A la presentación de 4 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
437169	1075488	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX SPORTS RADIO	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
437166	1075504	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX PLAY	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
434141	1075874	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMBOLDT	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
442332	1075876	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLANUM	
437185	1077264	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABON	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
435485	1077604	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY SAN	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437522	1078332	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta en base de datos del registro.
437526	1078476	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAN ENGINES	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
442330	1078600	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON ABUELO AÑEJO	
442179	1078604	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSVERSAL	
441862	1079001	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	
437180	1079348	76.981.912-6 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCAS	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
442325	1079956	ALEJANDRO ANTONIO ARANEDA CONCHA Anotación de Renovación TLT	MIGUEL ANGEL	
442172	1080067	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONOR	Téngase presente escrito de poder de representación.
442170	1080175	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442169	1080177	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438882	1080373	Ab Mark Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUDDYPET	A la presentación de 4 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
442175	1080741	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITSUBISHI	
442176	1080743	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITSUBISHI	
441839	1081243	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMMY & ME	Se rectifica representante según poder acompañado.
438744	1081285	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ETIENNE	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
441848	1081564	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AC	
441850	1081566	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AC PERFORACIONES	
442336	1082772	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONNENSCHNEIDEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442334	1083142	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME, NOT A HOTEL, YOUR PLACE	
442322	1085552	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEN SHERMAN	
441845	1085894	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN OK	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en un círculo ovalado de color rojo dentro la palabra COLUN en color blanco y bajo esta la palabra OK en color azul.
445550	1088716	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMASA	
441866	1089206	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THREE ELEPHANT	
434547	1089238	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMATON B12	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante en base de datos del registro.
438712	1089408	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISMO YAMANA	A la presentación de 1 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado documento.
442342	1090790	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREMFIL	
445682	1090837	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASSIMO CERUTTI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434295	1091071	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARISTIN	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
445531	1091517	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BICHOL	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
445553	1091519	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CALBUR	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
445557	1091521	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOLVANOL	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
442329	1092109	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFF	En descripción de productos de clase 3 elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indefinida, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
442073	1093076	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOTA	
442338	1094919	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROX	
441841	1095193	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUPRUM	Se rectifica representante según poder acompañado.
437403	1100455	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMERCADOS EL TREBOL... 100% REGIONAL	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442340	1101057	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBEX	
435494	1102121	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEVEN . SEVEN	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
441851	1103110	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMANINIBUS	
441849	1103112	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMANINIBUS	
445533	1103980	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FELCAR	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
441868	1104016	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN TREE	
442341	1109089	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPROTEC	
442146	1111801	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONDOS MUTUOS LIFETIME	En descripción de servicios de clase 35 , respecto de " y otras redes de bases de datos " , elimine la expresión " otras " por cuanto resulta muy amplia e indefinida, por lo que actualnmete es te organismo no acepta ese tipo de descripciones.
442148	1111845	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL FINANCIAL GROUP	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442157	1111851	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL FINANCIAL GROUP	En descripción de servicios de clase 35 , respecto de " y otras redes de bases de datos " , elimine la expresión " otras " por cuanto resulta muy amplia e indefinida, por lo que actualnmete es te organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438866	1111964	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANGIOVANNI	A la presentación de 4 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
437182	1112452	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NGK	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
442149	1113608	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTR ROAD TRACK	
441835	1114325	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	Se rectifica representante según poder acompañado.
437714	1115492	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W/S	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
437068	1115574	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIELE	A la presentación de 1 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
442168	1115638	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL LIFETIME	En descripción de servicios de clase 35 , respecto de " y otras redes de bases de datos " , elimine la expresión " otras " por cuanto resulta muy amplia e indefinida, por lo que actualnmete es te organismo no acepta ese tipo de descripciones.
441863	1116416	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AI AGUAS INDUSTRIALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441856	1116418	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AI AGUAS INDUSTRIALES	
441854	1116812	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS DEL SOL	
441859	1116874	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCCH COLADA CONTINUA CHILENA	
442244	1116990	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIMACE	
442164	1118232	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED TOP	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
442327	1123950	Vives Vergara Mónica Lucia Anotación de Renovación TLT	VIVES PROPIEDADES	
437874	1125243	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
437875	1125245	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al los escritos de 1 de marzo de 2024: Escrito C/2024/29111: No ha lugar por no corresponder el contenido del escrito con la renovación de autos. Escrito C/2024/29127: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. Escrito C72024/29163: Téngase por no presentado escrito C/2024/29111.
445707	1130406	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445594	1134093	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATELIER SCOTCH	
445592	1154969	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCOTCH & SODA	
445593	1161639	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCOTCH & SODA	
445705	1204957	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445507	1208040	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARDIOXANE	
441865	1211937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NASAREL	Se rectifica representante según poder acompañado.
445706	1213116	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445595	1219532	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCOTCH & SODA	
445704	1234857	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRÉDITO LISTO COOPEUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445596	1314564	Ricardo Alfredo Campos Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADIO PLUS	Se deja constancia que los números de registro y de solicitud se encuentran citados en forma invertida en el documento.
445600	1349934	Ricardo Alfredo Campos Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADIO NOSTALGICA, LA RADIO DE ATACAMA	
445590	1385458	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S	
445588	1424841	Cristian Alfonso Seguel Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECOHYDRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445768	816182	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BYELICE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445754	838435	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DRONTAL GATOS	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445656	876672	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GLUTELLAC	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445650	890402	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CARIÑOZOO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445495	899353	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CATOSAL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445791	921862	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SERESTO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445474	925708	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
445476	925709	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
445477	925710	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445478	925711	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445480	925712	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445475	925729	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445473	925760	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS AG	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445481	938754	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445794	955864	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEPTRA	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445765	1029689	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVANTIX	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445527	1035619	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CANIS	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445759	1044725	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVOCATE	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438147	1058793	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BODYGLIDE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 14 de abril de 2024, se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
445492	1092119	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	EL AGUILA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442598 (Anotación de Renovación Parcial TLT)
445766	1095039	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SARNACURAN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445510	1110197	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	JOBY	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación de titular presentado en el registro.
445497	1129262	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOLFO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445655	1225675	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FLEEGARD	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445654	1225834	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TRUTECT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445523	1246776	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DRONTAL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445519	1253155	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZELNATE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445653	1258234	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FAGOLAC	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445532	1263432	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ProteAQ	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445651	1265018	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ProteAQ	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445790	1268810	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NUTRALOSTRO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445757	1277418	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BCS SowDition	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445664	1281703	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MASTICILINA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445572	1315654	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BEEF MASTER CLUB	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
441500	1401993	Matías Felipe Acuña Puigredon, en calidad de Representante de	BUBA GOURMET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited	HONOR OF KINGS	A la presentación de fecha 22/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 18/04/2024 y téngase presente el registro de poder 177741 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1564254	1564254: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.- Ariztía Registros de Marcas SpA.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L.	GALLO	A la presentación de fecha 05/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 13/03/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566163	1566163: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA.- JIHUN LEE	KOPAK AUTOS LTDA	A la presentación de fecha 19/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/04/2024 y téngase por aclarado lo que indica y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/12/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566573	1566573: BELCORP SA - ESTUDIO LOOK SPA	Studio Look	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566585	1566585: MUSES SpA - ALMA SPA	ALMA CASA Y DISEÑO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566605	1566605: CAREY Y CIA. LTDA. - SERVICIOS PSICOLOGICOS SOLE GRUNERT SPA	CARE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488244	1488244: CERVECERA ARTESANAL RC SPA - FELIPE ANDRÉS LIRA COUVE. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Cafecito Nómade	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1527252	1527252: AMSAL GESTIONES SpA - ASENTOS SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	aSento	A la presentación de fecha 01/04/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543302	1543302 - WATT'S S.A. - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	REVITTA CHEF PROTEIN	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CHEF , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1547594	1547594: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MÁS SEGURO ALTO COSTO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1547654	1547654: SEGUROS CLC S.A. - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MÁS SEGURO ONCOLÓGICO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1547660	1547660: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MÁS SEGURO URGENCIA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556340	1556340: TECNOASISTENCIA COMPUTACIONAL SPA. - GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GTD TECNOLOGÍA PARA SIMPLIFICAR TU VIDA	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Como se pide Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1556864	1556864: ALESSANDRO MARCELLO ZOFFOLI GARCÍA - Francesca Zoffoli Silva Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FZS FRANCESCA ZOFFOLI SILVA ARQUITECTURA	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1557600	1557600: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Luis Felipe Stange Camus Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AlmaWorkspace	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1558869	1558869 - COMERCIALIZADORA BDANNA GO SpA - Fabiola Andrea Gómez Velásquez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Zohan	A escrito de fecha 25/03/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559332	<p>1559332 - Take-Two Interactive Software, Inc - Los Rockstars SpA</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Los Rockstars	<p>A la presentación de fecha 16/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 16/04/2024 y téngase por corregido lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Rockstar y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 42, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Rockstar y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Rockstar y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 y 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MINETRUCK	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1510243	1510243 - EMPRESARIOS INTEGRADOS CHILE SpA - LSC Group Chile SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Grupo Norte Sur	Al escrito de fecha 08/04/2024: Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1514492	1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STAR WASH	A la presentación de fecha 01/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1517011	1517011: Empresarios Integrados Chile SpA - LSC Group Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Grupo Norte Sur	Al escrito de fecha 08/04/2024: Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1518494	1518494: INCODE TECHNOLOGIES INC CORPORATION DELAWARE.- Ingeniería Integral y Soluciones Tecnológicas SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INODE	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1523372	1523372: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Katherine Jubitza Flores Fredes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	belissima	A la presentación de fecha 01/04/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526654	1526654: Comercial Allan S.A.S - Rodolfo Juvenal Becerra Moya Resolución de citación a oír sentencia de oposición	POPSY	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528188	1528188: WATT'S S.A. - GLORIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	LACTOFREE	Al escrito de fecha 01/12/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528603	1528603 - CERVECERA ARTESANAL RC SPA - Distribuidora y comercializadora Nómade SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Aguas Nómade	A la presentación de fecha 01/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530961	1530961: Bergbau Wagen Spa - SIERRA GORDA SCM Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SIERRA	A la presentación de fecha 01/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1536770	1536770: MONSTER ENERGY COMPANY - COMERCIAL HERZ LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONSTA BOLIC	Al escrito de fecha 08/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1537098	1537098: TOYO TIRE CORPORATION - Chia-tseng Wu Kao Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOYO	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1539814	1539814: MONSTER ENERGY COMPANY - JAVIERA DEL PILAR COLIHUINCA ESPINOZA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	beast	A la presentación de fecha 01/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1539901	1539901: WATT'S S.A. - Agrocommerce S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GRAN FRITO	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1543527	1543527 - GUZMAN & FLEMING LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Orietta Paulina Cuevas Yáñez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSTAFLOR	A la presentación de fecha 01/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543690	1543690: CIMA S.A.- Productos Artesanales Nómade SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Garden Destilería	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544507	1544507 - PALOMERA Y COMPAÑIA LIMITADA - Distribuidora Heinrich Werner Wapsas Celis EIRL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MUNDO LANAS COLOR todo para el buen tejer!	A los escritos de fechas 02/04/2024 y 09/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1545215	1545215 - WATT'S S.A - Mireya Del Carmen Morales Morales. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Reina Flor	Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1553172	1553172 - MARTÍN FRÍAS FERNÁNDEZ - FRANCISCO RICARDO RODRIGUEZ LANDETA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sensoria	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555144	1555144: IC CORP SPA - Rodrigo Felipe León Nanjari Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGILED	A la presentación de fecha 01/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555988	1555988 - SERVILIMP S.A. - Servilim Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Servilim	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1556209	1556209 - ANTDIGITAL SpA - SOCIEDAD MÉDICA Y ODONTOLÓGICA AURORA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AURORA CONSULTA MEDICA Y DENTAL	A escrito de fecha 25/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1557941	1557941: Skolton SpA - Social UP SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SOCIALUP	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 06/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558064	1558064: McCann-Erickson S.A. - Mundo Craft Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mundo Craft	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1559803	1559803 - TRANSSA CONSULTORES INMOBILIARIOS SPA - TRIANA MURIEL BUSTOS SANTANDER, ISABEL MARGARITA SAINZ VALENCIA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PROPITECH	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1378479	1378479: TOY CANTANDO S.A.S. - FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL, S.A.	EL MUÑECO PIN PON	Fallo de aceptación parcial a registro
1378720	1378720: BUDDY PET LIMITADA-BIG BRANDS S.P.A.	BUBBAPET	Fallo de aceptación a registro
1395828	1395828 SOCIEDAD MEDICO-KINESICA KIMED IQUIQUE LIMITADA – SOCIEDADE FRANCISCO MANUEL DO SANTOS, B.V.	KIMED	Fallo de rechazo
1474893	1474893: EUROLAB LTDA. - INTT COMERCIO, DISTRIBUICAO, IMPORTACAO E EXPORTACAO DE COSMÉTICOS LTDA	intt	Fallo de aceptación a registro
1477752	1477752: COMERCIALIZADORA AMALFI LIMITADA - Comercializadora e Imp Positano spa,	POSITANO	Fallo de rechazo
1477767	1477767: PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDIPHARM LIMITADA - PINNACLE CHILE SPA	AARTIDINE	Fallo de rechazo
1477800	1477800: LABORATORIOS RECALCINE S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	PROGECIO	Fallo de rechazo
1477843	1477843: CASO E HIJOS SPA, - Catarina Anais Gatica Spring	La casa del carpintero	Fallo de rechazo
1477952	1477952: LABORATORIOS GARDEN HOUSE CHILE S.A. - PINNACLE CHILE SPA	FINADOL	Fallo de rechazo
1477960	1477960: EUROFARMA CHILE S.A. - PINNACLE CHILE SPA	RIVAN	Fallo de rechazo
1477993	1477993: José Ignacio Cáceres Contreras - Carlos Norberto Casas Riedel	PATO MAR	Fallo de rechazo
1478054	1478054: GUILLERMO MORALES BRAVO - Juan Exequiel Morales Tapia	MORALES MOTORES	Fallo de rechazo
1478069	1478069: VALLE NEVADO S.A - Erika Yohana Yáñez Ramos	Puertas del sol Puertecillo	Fallo de rechazo
1489973	1489973: VETERQUIMICA LTDA - Naturannova SpA	naturannova	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490063	1490063 - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIMBRA LIMITADA - Epiroc Rock Drills Aktiebolag.	SIMBA	Fallo de aceptación a registro
1490677	1490677: Empresas CMPC S.A. - Astara Chile SpA	REPPPO	Fallo de aceptación a registro
1493618	1493618: Hovione Farmaciencia S.A. - SK bioscience Co., Ltd.	SKYCovione	Fallo de aceptación a registro
1494324	1494324: HECTOR RAUL FREIRE TASSARA - Vinculo Verde SpA	CLUB PARRILLERO	Fallo de rechazo
1496235	1496235: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Mil Sabores SpA	VEGAN ZONE	Fallo de aceptación a registro
1499916	1499916: Patricio Garcia Pimentel - Eugenio Andres Alvarez Cea	CDR	Fallo de aceptación a registro
1500710	1500710: Capitalizaciones Mercantiles S.A.S. - MARÍA EUGENIA PERÓ COSTÁBAL	X	Fallo de aceptación a registro
1500752	1500752: BEETRACK S.A. - La Fresh SpA	beegroup	Fallo de aceptación a registro
1501527	1501527 - SYNTHON CHILE LTDA. - DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Maxigel	Fallo de aceptación a registro
1501555	1501555: Synthon Chile Ltda - Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	ELTHROPA	Fallo de aceptación a registro
1501648	1501648: Comercial E Industrial Ingo LTDA / JOEL ALEXIS TARDÓN VEGA	INGONOR	Fallo de aceptación a registro
1503486	1503486: Lunel SpA - César Andrés Fuentes Rocuant	FURO	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	A la presentación de fecha 01/04/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	A la presentación de fecha 01/04/2024, folio 43444: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1487887	1487887: CERAMICA SANTIAGO S.A. - Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada	TITÁN	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1497922	1497922: NINTENDO OF AMERICA INC. - Sebastian González Orellana	Pokeferia	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1516939	1516939: INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION - Rubén Nicolás Alfonso Vargas Lafrentz	ITA TOUR	A escrito de fecha 25/03/2024 folio 40289 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516939	1516939: INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION - Rubén Nicolás Alfonso Vargas Lafrentz	ITA TOUR	A escrito de fecha 25/03/2024 folio 40300 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521319	1521319: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Gianluca Cristobal Olivares Gallardo.	AG Amazing Goalkeeper	A la presentación de fecha 01/04/2024, folio 42690: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521319	1521319: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Gianluca Cristobal Olivares Gallardo.	AG Amazing Goalkeeper	A la presentación de fecha 01/04/2024, folio 42691: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521319	1521319: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Gianluca Cristobal Olivares Gallardo.	AG Amazing Goalkeeper	A la presentación de fecha 01/04/2024, folio 42692: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1523139	1523139: SOCIEDAD INDUSTRIAL KUNSTMANN S.A - Transgamboa SpA.	TG TRANSGAMBOA	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1527750	1527750: Gastronomía CF Ltda. - Guillermo Patricio Galleguillos Ilabaca	Chicken Friends	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/03/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/02/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 07/08/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 29/02/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 07/08/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 29/02/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 29/02/2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1527751	<p>1527751: Gastronomía CF Ltda. - Guillermo Patricio Galleguillos Ilabaca</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	Chicken Friends	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/03/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/02/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 07/08/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 29/02/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 07/08/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 29/02/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 29/02/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1530224	<p>1530224 - VICHERAT Y PRADENAS LIMITADA - LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	BUS STAR	<p>A la presentación de fecha 19/04/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/04/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 20/03/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532656	1532656: ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A. - Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Bee Capital	Al otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 09/04/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles
1533266	1533266 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Electrónicos Arco SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MASTER ARCO	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/03/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/02/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17/08/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 29/02/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 17/08/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 29/02/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 29/02/2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1540123	1540123: VAFO BRANDS s.r.o.- CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A. - Raúl Eduardo Quezada Gallegos Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	BRIT	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A. mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2024, según folio 921: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/hnx-ikcz-nyk el día 27 de mayo del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1540123	1540123: VAFO BRANDS s.r.o.- CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A. - Raúl Eduardo Quezada Gallegos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRIT	A la presentación de fecha 28/03/2024, folio 921: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.
1540771	1540771 - UPL CORPORATION LIMITED - COMERCIAL APOQUINDO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FASCINATE	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Por acompañados, con citación.
1543302	1543302 - WATT'S S.A. - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REVITTA CHEF PROTEIN	Al escrito de fecha 05/04/2024: No ha lugar, por ahora
1543302	1543302 - WATT'S S.A. - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REVITTA CHEF PROTEIN	Al escrito de fecha 12/12/2023: Téngase por acompañados con citación
1543690	1543690: CIMA S.A.- Productos Artesanales Nómade SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Garden Destilería	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1545466	1545466 - VALLE NEVADO S.A. - Katherine Andrea Espinoza Gonzalez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAJO ZERO PASTELERÍA ARTESANAL & SALUDABLE	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Por acompañados, con citación.
1545782	1545782 - EPS CHILE SPA - COSMOPLAS S.A. - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EPS	A lo principal: Traslado. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546023	1546023 - DISEÑO TATOO CHILE LTDA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - TATO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tató	Visto y teniendo presente que a la fecha no existe cumplimiento alguno, téngase por evacuado en rebeldía el apercibimiento de fecha 16/04/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/03/2024 folio 34044 Téngase por acompañados dos documentos individualizados con citación, excepto los puntos 21 y 22 teniéndolos por no acompañados
1546521	1546521: Hormel Foods Corporation. - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Comercializadora Mr Nuts SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mr. Nuts	A la presentación de fecha 01/04/2024, folio 43373: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 43376, téngase por acompañados con citación.
1546521	1546521: Hormel Foods Corporation. - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Comercializadora Mr Nuts SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mr. Nuts	A la presentación de fecha 01/04/2024, folio 42991: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1546521	1546521: Hormel Foods Corporation. - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Comercializadora Mr Nuts SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mr. Nuts	A la presentación de fecha 01/04/2024, folio 42840: A lo principal: Previo a proveer, aclare la fecha en la cual fueron presentadas las pruebas que reitera dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no reiterados. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 42923, téngase por acompañados con citación.
1548763	1548763 - Manuel Luis Angulo Jaime - EUROSTAR LIFE SCIENCES HOLDINGS S.A. - Diego Ignacio Valenzuela Soto. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FERGUS STRONGWOMAN	A la presentación de fecha 05/04/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles
1549027	1549027 - Jorge Arturo Troncoso Illanes - IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	D'ELICCE FOODS	A escrito de fecha 07/03/2024 Visto y teniendo presente que a la fecha no existe contestación alguna de apercibimiento decretado con fecha 12/04/2024, Se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1552095	1552095 - EXTRUDER S.A. - INVERSIONES PATAGONIA INDÓMITA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PATAGONIA INDÓMITA	A la presentación de fecha 01/04/2024, folio 43459: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552095	1552095 - EXTRUDER S.A. - INVERSIONES PATAGONIA INDÓMITA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA INDÓMITA	A la presentación de fecha 01/04/2024, folio 43461: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1554156	1554156 - CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS AVENTISTAS DEL SEPTIMO DÍA. - Juan Paulo Basterrechea Madrid Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NT Partido Nuevo Tiempo	A la presentación de fecha 31/03/2024, folio 42597: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1554156	1554156 - CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS AVENTISTAS DEL SEPTIMO DÍA. - Juan Paulo Basterrechea Madrid Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NT Partido Nuevo Tiempo	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1555147	1555147: LABORATORIOS PRATER S.A. - Leopoldo Moreno Rojas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ZEROCOL	Al escrito de fecha 05/04/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 04 de abril de 2024.
1556480	1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	stgo21k	A escrito de fecha 25/03/2024 Vistos y teniendo presente que resolución de fecha 25 de marzo de 2024, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se resuelve en el segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, siendo que debió decir: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese resolución de fecha 25/03/2024 en el sentido de sustituir resolución del segundo otrosí a: "Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación". En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 25/03/2024.
1556864	1556864: ALESSANDRO MARCELLO ZOFFOLI GARCÍA - Francesca Zoffoli Silva Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FZS FRANCESCA ZOFFOLI SILVA ARQUITECTURA	Al escrito de fecha 08/04/2024: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559136	1559136: SERCOTEL S.A. DE C.V. - CLARA CHILE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LARA	Al escrito de fecha 26/03/2024: A lo Principal: Téngase presente CESIÓN de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1559179	1559179 - MARCELO DANIEL ALVAREZ BUGUENO - Manquehue Pharma Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Farmacias Manquehue	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.
1559969	1559969 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COSMOCLIMA	A la presentación de fecha 29/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1561179	1561179 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BE PAY	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024 folio 44681: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024 folio 44683: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561181	1561181 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BE PAY	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024 folio 44677: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024 folio 44679: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561183	1561183 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile	BE PAY de BancoEstado	Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1561184	1561184 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile	BE PAY de BancoEstado	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1561592	1561592 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - STRIPARK SPA.	STRIPARK	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1561593	1561593 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - STRIPARK SPA.	STRIPARK	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1561619	1561619 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - STRIPARK SPA.	STRIPARK	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562850	1562850 - Empresas Carozzi S.A. - Lino Andrés Gramola Romo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	gramola	A escrito de fecha 12/04/2024 folio 48991 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 12/04/2024 folio 49063 Téngase presente correcciones de escrito de fecha 12/04/2024 folio 48991



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498118	1382130	94-2023: Rodolfo Hinrichs Roselló - Marcela Paz Fuenzalida Hinrichs Resolución de citación a oír sentencia de demanda	MARÍA ANTONIA CLUB ECUESTRE	A escrito de fecha 09/04/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1214452	1228765	91-2021 Shenzhen Gotron Electronic Ltd. - Bárbara Gajardo Padilla Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	ulefone	A escrito de fecha 10/04/2024 Estese al mérito de autos.
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Huelén escuela de conductores	A escrito de fecha 16/04/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado pliego de posiciones. Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/02/2024 Al primer otrosí y Al segundo otrosí; estese a lo resuelto precedentemente y como se pide Cítase a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios a Patricia Pía Veas Araya, Audiencia que de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022,- se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/gcd-upou-cib , el día 29/05/2024 a las 10:00hrs. Notifíquese por cédula.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada